

CG217/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL VOCAL EJECUTIVO Y CONSEJERO PRESIDENTE DE LA 21 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, C. FÉLIX CIPRIÁN HERNÁNDEZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/010/2010.

Distrito Federal, 18 de abril de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha doce de febrero de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número CGE/SAJ-R/170/2010, de fecha diez del mismo mes y año, signado por el Dr. Alejandro Romero Gudiño, Subcontralor de Asuntos Jurídicos de este Instituto, mediante el cual informa que fueron sometidos al conocimiento de la Contraloría General de este organismo público autónomo, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral; y que al hacer un análisis del escrito inicial, dicho órgano advierte que el denunciante se queja por actos que en esencia son de naturaleza electoral; motivo por el cual determina que es incompetente para conocer del asunto que se le plantea, toda vez que el mismo no se refiere a conductas irregulares de índole administrativa que actualicen alguno de los supuestos del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 379, párrafo 2, y 382, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los puntos de acuerdo décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del Estatuto Orgánico que determina las políticas,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

competencia y funcionamiento, para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General; motivo por el cual dicha instancia declinó su competencia y remite la denuncia a la Dirección Jurídica para que se le dé la atención legal que corresponda. El oficio en comento establece literalmente lo siguiente:

"Me permito comunicar a usted, que a través del escrito de fecha 27 de noviembre de 2009, recibido en esta Contraloría General el 30 del mismo mes y año, el C. Luis González Luna, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 21 Consejo Distrital en el estado de Veracruz, denuncia presuntas irregularidades cometidas por el Lic. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Distrito Electoral 21 en el referido estado, consistentes en que al parecer, durante todo el proceso electoral 2008-2009 habría actuado de una manera antidemocrática, haciendo a un lado los valores y principios rectores del Instituto Federal Electoral, toda vez que presuntamente no supo tomar decisiones acertadas para solucionar los problemas que se presentaron con motivo de la pinta de postes de Teléfonos de México y de la Comisión Federal de Electricidad con colores partidistas, entre otros, vulnerando los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad.

Por lo anterior y como resultado del análisis de la denuncia que nos ocupa, esta Contraloría General determina que la misma no se refiere a conductas irregulares de indole administrativa que actualicen alguno de los supuestos del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que hace alusión a conductas relativas a materia electoral, por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 379, párrafo 2 y 382, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los puntos de acuerdo Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Estatuto Orgánico que determina las políticas, competencia y funcionamiento, para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General, se concluye que el asunto que nos ocupa resulta improcedente por incompetencia de esta Contraloría General para conocer del mismo, toda vez que se trata de un asunto de carácter electoral, en tal virtud, se remite en original el escrito que nos ocupa y anexos que lo acompañan, a fin de que esa Dirección a su cargo, sea la instancia a través de la que se le dé la atención que legalmente corresponda al caso que nos ocupa."

Al efecto, acompañó al oficio de mérito la denuncia signada por el C. Luis González Luna, representante propietario del Partido Acción Nacional ante la 21 Junta Distrital Ejecutiva de esta institución en el estado de Veracruz, en contra del C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, a quien se le atribuye que al parecer no supo tomar decisiones acertadas para solucionar los problemas que se presentaron con motivo de la pinta de postes de Teléfonos de México y de la Comisión Federal de Electricidad con colores partidistas, documento que en la parte que interesa refiere:

"(...)

HECHOS

1.- Con fecha 4 de diciembre de 2008, el Partido Acción Nacional me acredita ante el 21 Consejo Distrital como Representante Propietario ante este 21 Consejo Distrital, y con fecha 12 de diciembre

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010

de 2008 tome protesta en la Sesión Ordinaria, en donde se instalo del 21 Consejo Distrital y dio inicio el Proceso Electoral Federal 2008-2009. En esta sesión, el Lic. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente, Tomo protesta de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establece el artículo 161, en su párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y poniéndose de pie dijo: ' Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y desempeñar leal y patrióticamente la función de Consejero Presidente de este Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz. Posteriormente dio su mensaje que a la letra dice:

'...Señoras y Señores, Consejeros Electorales propietarios y Representantes de los Partidos Políticos Nacionales, sean todos ustedes bienvenidos a esta su casa el Consejo Distrital 21 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz. Un reconocimiento especial a los Partidos Políticos Nacionales, que acreditaron con antelación a sus representantes ante este Órgano Electoral Colegiado. Con esta sesión de instalación del Consejo Distrital Veintiuno del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, iniciamos formalmente en el Distrito Veintiuno, el Proceso Electoral Federal dos mil ocho guión dos mil nueve, a través del cual, se elegirán a los Diputados Federales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional. Es importante subrayar la importancia que tiene este Consejo Distrital Veintiuno del Instituto Federal Electoral como responsable de conducir el desarrollo del Proceso Electoral Federal dos mil ocho guión dos mil nueve. Tengo la certeza, que coordinados y con el profesionalismos que distingue a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, así como la responsabilidad que caracteriza a los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral y por supuesto de los propios consejeros electorales que con su voto razonado tendremos acuerdos sólidos y aplicables en favor de la democracia y aun mas, con la participación de la ciudadanía tendremos un Proceso Electoral Federal ejemplar. Para el Instituto Federal Electoral, éste es un momento de la más alta relevancia, pues simboliza la puesta en marcha de una serie de programas, políticas y procedimientos que hemos proyectado cuidadosamente a lo largo de los últimos años y que ejecutaremos en los próximos meses hasta llegar a su momento culminante el día cinco de julio de dos mil nueve. Un reconocimiento especial al Licenciado Hugo García Cornejo, Consejero Presidente del Consejo Local en el Estado de Veracruz y Consejeros Electorales Locales, por su garante designación de los Consejeros Electorales Distritales. Ahora ustedes ciudadanos consejeros electorales, serán los encargados con su facultad legal de decisión, la de definir los acuerdos fundamentales durante cada una de las etapas del Proceso Electoral Federal Ordinario; donde la supervisión y la vigilancia permanente de las tareas institucionales de este consejo se tienen que realizar con estricto apego a las normas Constitucionales y legales, también los exhorto, para que asistan a las sesiones y a las diversas actividades del consejo ya sean de gabinete o de campo. En el Seno del Consejo Distrital, también los invito a la discusión de los asuntos electorales de manera civilizada y con respeto al órgano en lo general y a cada uno de sus integrantes en lo particular, en ese sentido cumpliremos con responsabilidad los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del Proceso Electoral Federal dos mil ocho guión dos mil nueve. La autoridad electoral, tiene el compromiso de que todos sus actos se apeguen a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que contiene el conjunto de normas legales que garantizan equidad en la contienda electoral, transparencia, limpieza y certidumbre en los resultados. Me comprometo con la sociedad y con este órgano colegiado a estar muy pendiente para que todas las actividades del Proceso Electoral Federal dos mil ocho guión dos mil nueve se realicen con estricto apego a los principios rectores del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

Instituto Federal Electoral como la Certeza, la Legalidad, la Independencia, la Imparcialidad y Objetividad. El día cinco de julio del dos mil nueve, los ciudadanos mexicanos estarán en condiciones de emitir su voto para integrar la Cámara de Diputados. Señoras y señores, el Instituto Federal Electoral, volverá a cumplir, y seguirá cumpliendo su papel fundamental de dar certidumbre, confianza, claridad, equidad a la competencia, de modo que su arbitraje justo desmantele conflictos graves pre y post electorales y atiende y solucione controversias naturales relativas a toda contienda política. Finalmente reitero, estamos listos para afrontar el reto de organizar elecciones impecables, nuestro compromiso democrático es inquebrantable, este Proceso Electoral Federal, será la mejor prueba de la fortaleza de este Consejo Distrital Veintiuno. Por su parte ustedes los representantes de los Partidos Políticos y sus candidatos deberán también asumir con responsabilidad el compromiso de respetar al árbitro de la competencia y muy especialmente a garantizar que respetarán los resultados de la elección, porque serán el reflejo de la voluntad ciudadana. También agradecer la asistencia de los directores, columnistas, reporteros y conductores de los medios de comunicación aquí presente, que son imprescindibles en este Proceso Electoral Federal 2008-2009 y por supuesto, que todo esto este regulado por el Código de la materia y otros ordenamientos legales correspondientes. La participación libre e Informada de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Federal y el día de la elección. Significara el éxito de la Jornada Electoral para este proceso que nos ocupa. La suma de la participación de los electores, la conducta legal y respetuosa de los candidatos y los Partidos Políticos y el trabajo eficaz de los Consejeros Electorales, así como de los Vocales, nos permitirán tener unas elecciones exitosas que contribuyan a consolidar la estabilidad política y democrática en nuestro país. , Gracias...'. Como podrá usted observar el Consejero Presidente se comprometió desde el inicio del proceso electoral cumplir nuestra Carta Magna y el Código Electoral, situación que no lo hizo por eso trataremos de señalar que no cumplió con los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus labores.

2.- Por lo que respecta a la sesión de fecha 28 de enero de 2009, se podrá observar la falta de profesionalismo, la falta de conocimientos legales, de objetividad por parte del Lic. Félix Ciprán Hernández, Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo, ya como se ve en el punto dos de la orden del día y que se refiere Informe sobre la acreditación de representantes de partidos políticos ante los Consejos Distritales, una vez que el Consejero Presidente rindió su informe, solicitó el uso de la voz el Representante del Partido de la Revolución Democrática, quien dijo:

'...nosotros consideramos que sí es importante la participación de observadores electorales, pero en su caso yo creo debemos tener la observancia también de que debe en su momento las asociaciones civiles los observadores realmente reúnan los requisitos que establezcan el Cofipe porque a veces hay organizaciones ciudadanas que de una u otra manera son afines a algunos partidos. '. Posteriormente el Consejero Presidente le respondió de la siguiente manera: '... le comento nada más que nosotros le hemos estado dando difusión por medio de unas convocatorias, la vocal de organización la he instruido para que en el distrito publique los carteles convocatorias para los observadores electorales, y también he instruido a la vocal de capacitación y en ese sentido al vocal secretario y la licenciada Grisel vocal de organización para que una vez que tengamos los registros o las solicitudes de registros de observadores electorales le demos seguimiento al pie de la letra con los requisitos y la capacitación que se vaya a otorgar a estas figuras...'. Contestó con otra cosa distinta a lo que le manifestó el Representante del PRD, es decir, nunca contesto con el principio de la legalidad, la certeza, y objetividad; como se ve siempre da una respuesta evasiva porque él sabía perfectamente que ya estaba tramando en apoyar al partido revolucionario institucional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

Por otra parte en el punto sexto de la orden del día y que se refiere al Informe que presenta el Presidente del Consejo Distrital sobre el avance en la verificación de la propuesta de secciones electorales que requerirán de atención especial durante la primera etapa de capacitación electoral y que fue presentada por la Junta Distrital Ejecutiva, en este punto el Representante del Partido Revolucionario Institucional dijo en su intervención: ... Revolucionario Institucional, quien dijo: Una observación con todo respeto que usted merece, según el informe dice que lo que ustedes nos están informando es que al Consejo Distrital se presentaron propuestas de las secciones electorales que requieren atención especial, yo quisiera saber el origen de la propuesta, no la oí o se me pasó. Retorna el uso de la voz el Consejero Presidente, quien dijo: En la sesión pasada les entregue una ficha técnica con relación esta sección especial la mil seiscientos sesenta y seis que es de la congregación el Aguacate de Hueyapan de Ocampo, pero le voy a dar el uso de la voz a la vocal de capacitación para que sea más explícita en esta información...-. Posteriormente la Vocal de Capacitación Electoral dijo: '...Si en la sesión anterior de diciembre se les entregó la ficha técnica con todas las características de esta sección y bueno la propuesta se hace debido que en el proceso anterior esta sección nos causo bastantes problemas para la integración de la mesa directiva de casilla, debido a que había muy poca gente que sabía leer y escribir, en el proceso anterior realizamos dos comisiones el consejo distrital, los consejeros y las vocales de capacitación y organización para hacer una verificación casa por casa dentro de esta sección y verificar que efectivamente que había muy poca gente que sabía leer y escribir, entonces, adelantándonos que nos iba a pasar lo mismo bueno hicimos la propuesta de que esta sección se le dé un seguimiento puntual para que no nos atrasemos en la integración de las mesas directivas de casilla de esta sección no, en el proceso anterior tuvimos un pequeño atraso si se integro, pero con un pequeño atraso, entonces ahorita se está proponiendo que le empecemos a dar seguimiento desde ahorita para que no se nos atrase la integración de la mesa directiva de casilla....' A continuación el Consejero Presidente retoma el uso de la palabra para decir: "... Aquí no es el problema el número de ciudadanos que hay en lista nominal, sino el número de ciudadanos que no saben leer y escribir, pero bueno ahorita le vamos a entregar la ficha técnica para que tenga conocimiento de esta actividad...Y'. Sin embargo el Consejero Presidente tenía conocimiento de antemano de esta situación desde el año 2008 y mucho más antes durante el Proceso Electoral Federal del 2006, que en esta sección electoral y que se refiere la 1666 perteneciente a la congregación del Aguacate del Municipio de Hueyapan de Ocampo, problemática analfabetismo, nivel uno, argumentación es difícil encontrar personas que sepan leer y escribir, es ahí en donde el Consejero Presidente en ningún momento mostro interés en buscar una solución al problema, ya que él como responsable de la Junta Ejecutiva Distrital y del 21 Consejo Distrital, se preocupó por tener un estudio con elementos sólidos para prever cualquier situación sobre este punto. Si se sabía que se trata de una comunidad con un bajo nivel cultural, y existen muchas personas que no saben leer ni escribir para integrar la mesa directiva de casillas que también deben reunir los requisitos, porque no ponerle mayor atención, es una falta de responsabilidad y de sensibilidad política. Posteriormente vuelve a retomar la palabra para decir: '...Bien, les comento nada más así de manera general, esto es un proyecto todavía necesitamos insacular a los ciudadanos que van a integrar esa casilla, necesitamos hacer una primera insaculación y hasta una segunda insaculación, eso es únicamente una proyección para ir previniendo la situación con estos ciudadanos que viven en esta sección la mil seiscientos sesenta y seis, en su momento una vez que tengamos a los ciudadanos insaculados y a los responsables de las zonas supervisores electorales y el capacitador que le corresponde esa sección, entonces formaremos una comisión en este consejo distrital y le daremos un seguimiento especial a esta sección mil seiscientos sesenta y seis...'. Como va decir ese tipo de comentarios tan mal fundamentados, fuera de toda realidad tanto técnica como jurídica. Por cuanto al punto dieciséis de la orden del día que se refiere al informe del Consejero Presidente sobre la recepción, desahogo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

quejas o denuncias presentadas ante el Consejo Distrital, conforme al Procedimiento Especial Sancionador. Al rendir su informe el Consejero Presidente, dijo si alguien quería hacer uso de la palabra, lo que lo solicitó el Representante del PRD y quien dijo: '...Bueno, sobre el punto del desahogo y esto, nosotros si queremos insistir, estamos observando que muchos presidentes municipales no están haciendo caso a la circular número cinco, yo considero que aquí hago una moción para que el consejero presidente del consejo, es aplicar esa circular número cinco, nosotros como Partido de la Revolución Democrática, estamos preparando una serie de denuncias, porque estamos viendo que muchos alcaldes y funcionarios públicos siguen violando la ley y parece que aquí no está pasando nada, lógicamente que nosotros estamos armando todas las pruebas todas las situaciones para ver esa situación, que va desde incluso funcionarios públicos del nivel municipal y estatal y municipal, incluso estamos viendo que hay muchos, yo creo que quieren pintar de rojo todo el distrito, hay muchos colores de partido y nosotros estamos preparando sendas de denuncias, consideramos tenemos el apoyo de nuestro partido a nivel nacional y estatal y este si queremos que esa circular número cinco se aplique, porque estamos viendo que hay muchos funcionarios yo creo que no están enterados de las sanciones, sería bueno que, nosotros lo estamos haciendo como partido cuando uno de nuestros presidentes, sería bueno que aquí el vocal, bueno el consejero presidente les digan a los presidentes, darle algunos cursos u orientación porque estamos viendo de que si hay denuncias, que si hay muchas cuestiones ilícitas, nosotros en estos días estamos por presentar a esta comisión de denuncias y quejas, también se está procesando en el Consejo General sobre la situación del caso del distrito de Cosoleacaque, porque estamos viendo que si hay muchas anomalías y yo le pido al consejo vocal que tiene que aplicar el circular número cinco y nosotros estamos preparando y la próxima semana tendremos ya la denuncia que vamos presentar en contra de funcionarios públicos de los tres niveles tanto del estado, inclusive de algunos precandidatos que se están sirviendo de los fondos públicos...'. Lo que posteriormente el Consejero presidente le contesto: '...Muy bien, le informo de manera general que los presidentes municipales tienen conocimiento de lo que es Libro Séptimo del Cofipe, el artículo 134 Constitucional, les he mandado el reglamento de quejas y denuncias, están enterados de las infracciones que pueden incurrir en ese tipo de propaganda políticas electorales, bueno en su momento recibiremos las quejas o denuncias respectivas las haremos llegar al Secretario Ejecutivo del Instituto para ver si las atrae o ya en su momento nosotros las resolveremos en base al Procedimiento Especial Sancionador...'. Otra evasiva a la pregunta que le hizo el Representante del Partido de la Revolución Democrática, nunca se escuchó decir cosas coherentes y sobre todo dar algún argumento jurídico que ayudara darle transparencia y confianza a: Proceso Electoral Federal; lo que generó desde un principio una desconfianza entre los partidos políticos la actuación del Lic. Félix Ciprián Hernández, sentíamos que él creía que nosotros no éramos personas preparadas, y por tal motivo nos quería tratar como personas ignorantes. Sin embargo estaba equivocado, ya que él como Consejero Presidente debería de tener una mejor comunicación efectiva, sin embargo no tenía una gran capacidad de análisis y síntesis para identificar los problemas, y mucho menos tenía la capacidad de negociación.

3.- Como se podrá observar en el acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2009, no aparece o más bien no se dio o desahogo el último punto de la orden del día y que se refiere al de Asuntos Generales, aquí se ve otra deficiencia del Consejero Presidente, que nunca está pendiente de las actividades de las demás aéreas que el coordina, según él, siempre está pendiente de todo. Es decir, nunca dio seguimiento a las instrucciones normativas.

4.- Durante en la sesión de fecha 25 de marzo del año en curso, y en el punto que se refiere al de Asuntos Generales, el Representante del Partido de la Revolución Democrática solicitó la palabra y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

dijo: '...Bueno en asuntos generales quiero hacer una petición por ahí se nos hizo llegar con mi otro compañero representante del partido un oficio circular el CD21/072/2009 de fecha trece de marzo de dos mil nueve, en ese oficio que va dirigido a los presidentes municipales del distrito que está firmado por todos los partidos bueno se les está pidiendo a todos lo presidente pues yo creo que en este distrito tenemos de PRD, tenemos de PAN, tenemos del PRI, este como un afán de evitar algunas denuncias o quejas porque podría ser violatorias al Cofipe o al régimen sancionador, estoy enterado pues de en este oficio circular se les está pidiendo que se les despinte los colores oficiales de los partidos rojo, amarillo, azul y naranja, en bardas, camellones y guarniciones, yo solicito a este consejo que se le pida un informe a la Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México para ver si algún presidente del distrito le dieron su anuencia para pintar propaganda de partido y bueno yo también le pido a la Junta Ejecutiva que tome cartas en el asunto porque parece ser ya el oficio lleva algunos días y no sabemos si algunos presidentes o presidentas municipales ya lo contestaron o que se va hacer, porque yo creo esto es algo flagrante violación al nuevo Cofipe y necesitamos para no perjudicar algún partido, porque yo creo a lo mejor hasta mi partido puede salir, ya que por equidad puede salir el PRI, PAN o cualquier otro partido y como dice la propia ley ya los propios funcionarios de cualquier nivel y funcionario público nos debemos de abstener de cierta manera salir a favor de cierto partido por lo ya mencionado...'. Posteriormente solicito el uso de la palabra el Representante del Partido Acción Nacional y quien dijo: '...Buenas tardes nuevamente yo refuerzo el comentario del representante suplente de la Revolución Democrática principalmente en los postes del alumbrado eléctrico y de Teléfonos de México, porque si hay que meter una denuncia formal lo tendremos que hacer es mi comentario...'. Quien respondió el Consejero Presidente de la siguiente manera: 'En los próximos días voy a girarles un documento a los gerentes de Teléfonos de México y Comisión Federal de Electricidad, para ver que nos contestan, ahí les voy mandar una copia para que estén enterados...'. Aquí se vuelve a ver la falta de criterio y de conocimientos ya que si no se lo piden que envié un oficio a las Empresas Teléfonos de México y a Comisión Federal de Electricidad. Y sobre todo no se le vio la capacidad de solucionar los problemas, es decir, no supo tomar las decisiones acertadas para encarar y solucionar problemas y acciones que se le estaba solicitando.

5.- Posteriormente en la sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2009, y en el punto de Asuntos Generales, se podrá observar claramente la forma en que actúa el Lic. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Electoral, en este punto de la orden del día, solicitamos la mayoría de los Representantes de los Partidos Políticos el uso de la voz, para exponer el tema sobre la pinta de los postes de Teléfonos de México y de la Comisión Federal de Electricidad con colores partidistas, para poder ilustrarlos voy a transcribir las intervenciones que se dieron en asuntos generales por parte de los partidos políticos y también las contestaciones que nos dio el Lic. Ciprián, por lo que se transcribe la primera intervención y que son: '...Partido de la Revolución Democrática, quien dijo: Bueno, pedí asuntos generales precisamente tocar el tema yo he andado en todo el distrito, en todo los municipios en lo que yo me quiero centrar más que nada la situación de que pido también que se informe de acuerdo al oficio circular CD21/072/2009 que enviado el trece de marzo de este mismo año a todos los presidentes municipales de este distrito, donde pues se les pide pues algunas observaciones porque hemos tenido conocimiento pues que no han sido incluso ni partidos políticos ni candidatos sino que han sido las autoridades municipales que de una u otra manera pues que sabemos que ya con sus asesores han de conocer las reglas del juego electoral del Cofipe pues se les mando de esta junta un oficio pues donde se les estaba pidiendo de que no se pusiera algunas cuestiones de colores en los postes de luz en cuestiones de Comisión Federal postes que están prohibidos de antemano por la ley aparte de eso se desprendió de que yo en una sesión que tuvimos solicite que se le pidiera informe a Teléfonos de México, se le pidiera a Comisión Federal de Electricidad en el sentido si ellos habían autorizado algunos alcaldes de nuestro distrito para que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

hicieran uso de esos lugares prohibidos entonces yo considero de que de una forma respete uno la ley ha habido muchas interpretaciones jurídicas se los digo han habido juicios que se los han llevado al Tribunal a todo y son han muchas interpretaciones de ley entonces yo solicite que se nos diera esos informes pero a la vez también pues no sabemos si ya los presidentes municipales del distrito tuvieron la amabilidad o la seriedad de mandarles a decir bueno paso esto no fui yo fue o no se entonces a mi bueno yo meto al tema si porque esto fueron algunos de los temas de las infracciones de las autoridades yo me refiero concretamente al artículo 347 que habla de una serie de cosas no y yo creo que lo dije a lo mejor en algunos casos no viene de los partidos pero si viene de los funcionarios públicos y la ley dice y le voy a leer un extracto y dice... 'serán sancionados las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos y cualquier otro ente público. Por permitir la omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral, ahí pues nosotros creemos de que se solicito de manera legal de manera institucional pues de que informaran no sé si a estas alturas nos podría informar el presidente sí se tiene esa contestación o ese informe. También dice que la difusión por cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive con excepto de la información relativa a servicios educativos y de salud o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia. Por ahí también nos queda que son tres secretarías que tienen pues dar su publicidad porque es necesario. Incumplir los principios de imparcialidad establecidos por el artículo 134 de la Constitución cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos entre los aspirantes precandidatos o candidatos durante los procesos electorales. Yo veo que no se está cumpliendo uno de los criterios del espíritu de la reforma que es la imparcialidad entorno de que a veces ni los mismos partidos ni los mismos funcionarios públicos más que nada violen la ley y para ellos no hay ley estamos viendo que en la práctica que no se les está aplicando la ley yo he visto no nada más de un solo sino he visto cosas de varios entonces precisamente en el circular fue lo que quedamos nosotros de acuerdo y difundir propaganda durante los procesos electorales en cualquier medio de comunicación bueno nosotros consideramos que en el caso de los postes y toda esa situación pues de una manera si nos influye en un determinado imaginense que se lograra poner toda una publicidad yo vería que si serían violaciones flagrantes yo incluso en aras siempre de llevar todo esto plural y toda la situación pues todos los partidos firmaron los documentos entonces yo considero que debemos ser respetuosos de la ley muy allá fuera de qué pues yo puedo ser muy amigo o amiga de la presidenta pero bueno una cuestión que estamos viendo que a veces algunos entre comillas se dicen ser muy respetuosos de la ley y son los primeros en violarla entonces yo creo que por ahí nos ha faltado el IFE un poco de dureza nosotros por eso nos hemos calmado en no presentar quejas y denuncias precisamente porque habíamos quedado o hemos estado procesando de que se estén cumpliendo los acuerdos que dice la ley, pero si vemos que esta situación en lugar que no hay oficios que no hay esto que no hay el otro pues bueno como partido vamos a buscar los medios porque incluso ya ni nosotros como partido se nos han acercado muchos ciudadanos que nos han dicho oye pasa esto y pasa el otro entonces yo creo que se mando un circular y deben de contestar de acuerdo a la ley tienen que dar todos los elementos y bueno tenemos que ver que no se esté utilizando dinero de los municipios a pintar postes en lugares indebidos como lo es de la Comisión Federal de Electricidad como lo en Teléfonos de México que sabemos que tiene convenios o concesiones federales entonces si es necesario que esa vez yo pedí los informes que se me informe al respecto. Se le concede el uso de la voz al representante propietaria del Partido Verde, quien dijo: Si mire este antes de decir algo yo quiera saber si ya hay respuesta sobre este escrito que se mando, quisiera que se nos informará. Se le concede el uso de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

la voz al representante propietario del Partido del Trabajo, quien dijo: Consejero Presidente muy buenas tardes, a los consejeros electorales y a los demás representantes de los partidos políticos, es cierto que en fechas anteriores se les mando a los diferentes municipios que conforman el distrito el oficio con respecto a que despintaran los postes desgraciadamente hay lagunas por ahí falta todavía quizás la ley tiene muchos laberintos pero también estamos ciertos eso nos aleja un poquito de la equidad en la participación en este proceso electoral nos deja en desventaja al menos el Partido del Trabajo podría salir ganancioso porque están pintados de rojo los postes pongo el logotipo y ahí está mi propaganda pero no se vale porque desgraciadamente los partidos pequeños como se ha mencionado en la prensa pues lo dejan desventaja tal es así que los programas sociales fijen bien que los programas sociales no tienen nombres ni apellidos más sin embargo ahí los están usando cuando pasa en la televisión que dice este programa es ajeno partido político pero ahí están los programas en todo el distrito está pintado, que se ha hecho yo si le digo aquí al consejeros electorales que son el órgano que va a calificar esta elección y que hay un sesenta por ciento de la ciudadanía qué no cree que estas elecciones van a ser limpias y créeme queda entre dicho el Instituto Federal Electoral porque se no ha opuesto las pilas como debe ser para regular este proceso que va a entrar de lleno a partir del tres de mayo, aquí en Cosoleacaque no vamos lejos ahí están los programas que dicen Liconsa aprobados por x partidos, los programas sociales no llevan nombres ni apellidos, pero yo pregunto a este consejo distrital que ha hecho desgraciadamente a nosotros el Partido del Trabajo nos dejan en desventaja vamos a empezar el proceso electoral, una desventaja porque el candidato voy a ser ya el candidato del Revolucionario Institucional desde más antes ya se venía promocionando si hago recuento de los periódicos que tengo por ahí desde noviembre, diciembre el ciudadano gobernador ya lo tenía metido aquí en la sierra que venía a ciertos programas a darle seguimiento y a dejar incumplidas muchas cosas y eso mañana también se va a ver por ahí en una manifestación que se tiene programado, pero vamos al grano aquí el órgano electoral urge que debe hacer algo en este caso los consejeros electorales porque si los partidos políticos no hemos presentado ninguna denuncia bueno pues a ver que hacen con tanta propaganda que hay anticipadamente, muchas gracias. Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido Acción Nacional, quien dijo: Buenas tardes nuevamente a todo el consejo, el compañero Jesús toco un tema muy delicado la equidad no existe en este proceso electoral es cierto, en lo ancho y largo del estado de Veracruz los programas sociales avalados por el PRI, gestionados por el PRI y entonces ya descaradamente pues ya es una contienda anticipada pero no vamos lejos el domingo en un partido de futbol el candidato Antonio Benítez Lucho repartiendo cervezas, entregando trofeos pero no es todo acompañados por el alcalde Chinameca, Cosoleacaque y de Hueyapan de Ocampo y traigo filmado todo una campaña anticipada el domingo, entonces de que se trata como dijo el compañero Jesús quienes violan las leyes las autoridades municipales los que se sienten influyentes, los que se sienten protegidos o que se sienten verdad, el órgano electoral yo creo que los consejeros electorales pues sí deberían de darle seguimiento a los candidatos inclusive visorear, monitorear estar pendiente de quienes respetan la ley y quienes no respetan la ley los programas sociales acaparados por un partido y en este caso con todas las letras el PRI se lo adjudica, pues así los demás partidos no tenemos esta equidad ni en recursos y con la prepotencia que se manifiesta el Partido Revolucionario Institucional, muchas gracias. Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, quien dijo: Señor Consejero Presidente del Consejo Distrital Veintiuno, señores consejeros, representantes de partidos, pues he escuchado muy atentamente las opiniones porque ni siquiera las considero propuestas porque no están fundamentada son hechos aislados que dicen pero sin ningún fundamento el Partido Revolucionario Institucional ha ejercido la política por mucho tiempo nació de un movimiento y ese movimiento ejerció el poder dentro del ejercicio del poder el partido ha sufrido y sigue sufriendo señalamientos, ironías que muchas veces son sin fundamentos sin razón aquí

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

ustedes con el respeto que merecen los representantes de los partidos del PRD, del PAN y del PT amigos y que además yo no los considera en la política como adversarios ni siquiera como adversarios menos como enemigos respeto sus opiniones, por ejemplo el PRD todo lo que ha dicho pues está fuera del traste no tiene un fundamento su exposición ni señale hechos que vayan de acuerdo con la ley el Partido Revolucionario Institucional siempre actúa y tiene fe en el derecho y en las normas jurídicas es el único método de organizar al hombre y por eso en muchas ocasiones como en esta solicitamos de que siempre haya fundamentos puede leer el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales actual en ningún momento prohíbe lo que ustedes están señalando no prohíbe colores no prohíbe que un poste este pintado de, rojo, amarillo o azul yo quisiera que me lo señalaran en cual y lo que no está prohibido está permitido de que no hay equidad eso depende de todos nosotros aquí muchas veces venimos a señalar cosas y en el campo andamos haciendo otras llevando los quinientos los mil pesos y si tú tienes fotografías yo también las tengo, tengo donde están bajando en tu domicilio despensas y cosas de los torton que vinieron y que son oficiales, nosotros como dicen ustedes quisimos ser prudentes y ya no presentar más denuncias pero nosotros si siempre procuramos fundamentarlas ahí están las fotografías están los testimonios pero ni siquiera en asuntos generales los he mencionado, entiendo que muchas veces en el juego político se dan cosas pero una cosas es que se den y otra que sean prohibidas y la ley señala cuales son los actos que se tienen que realizar yo en ese particular no tengo queja, ahora por otro lado dicen ustedes hay derecho no hay derecho la ley aquí que yo tengo aquí nada más señala que no se pueden colgar en bueno voy hablar en posesiones públicas en mamparas o bastidores y otro articullito por ahí que dice que debemos ser equitativos yo estoy de acuerdo en ser equitativo el que a decidir es el electorado, es el ciudadano nosotros el PRI no anda comprando ni con despensas ni programas ni sociales ni públicos porque no estamos dados a comprar conciencias, voluntades que la gente vote con absoluta voluntad que escoja al que quieran de los candidatos pero como siempre nada más se señale al PRI eso es un buen síntoma quiere decir que les preocupa mucho yo no digo que va a pasar el cinco de julio porque aunque tengo mis elementos pues ya puede cambiar de aquí al cinco de julio pero si los veo muy preocupados en ese aspecto a ustedes pues es que están viendo lo que es el Partido Revolucionario Institucional como instituto político es el mejor estructurado del país tiene una moral por encima de muchas personas aunque se le señale pero nunca se han comprobado por eso yo les digo que mejor señálenme para que yo pueda, hagan sus fundamentos para que yo pueda debatir como debe de ser pero no exposiciones que nada más vayan al viento pues es lo que considero que no estamos entre hombres libres y estamos entre hombres cabales y que nosotros no somos los que vamos a decidir la contienda electoral la va a decidir el ciudadano, muchas gracias...'. A continuación se transcribe lo que manifestó el Consejero Presidente y que dijo: '... A (sic) voy a dar respuesta a lo que me han solicitado los representantes de los partidos políticos en las sesiones pasadas acordamos que les iba yo a mandar un documento a las empresas de Telmex y Comisión Federal de Electricidad ya me dieron respuesta, ya les hice circular el documento anexo a un documento que signe por lo que respecta a los presidentes municipales no me han dado respuesta yo inmediatamente que me den respuesta al documento que les envié tengan la certeza de que les voy a informar oportunamente, por otro lado es importante que conozcan que existe un vacío jurídico en la ley electoral federal no está sancionado los colores ni está regulado por un Acuerdo del Consejo General no hay nada es por eso que las autoridades pueden pintar de manera discrecional los postes verdad nosotros no podemos poner a disposición de los partidos ni de las autoridades porque son de propiedad privada verdad no están a disposición del Instituto Federal Electoral ni tenemos los famosos lugares de uso común que anteriormente manejaba el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales más sin embargo en la ley hay un vacío jurídico no están regulados los colores ahora el senado me estoy informando de los colores precisamente, el senado y el congreso local del estado de Veracruz han lanzado una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

iniciativa ley para regular precisamente los colores porque no está regulado por ninguna ley, ni una ley local, ni una ley federal por lo que respecta a esta situación de la controversia que se maneja la pinta de postes no existe un documento normativo para poder regular o sancionar a una autoridad o a un partido político de que pintó el poste, eso es un acuerdo que Comisión Federal de Electricidad como así me lo hace saber en sus documentos que ellos van a gestionar ante las autoridades electorales porque ellos no han autorizado a las autoridades la pinta de estos postes pero es un asunto particular yo no me puedo meter en la postera en razón de que son propiedad de las empresas Telmex y Comisión Federal de Electricidad, me dice en uno de los documentos el gerente de una de una empresa de estas dos de que estamos hablando de que ejerza yo la atribución de la ley más sin embargo no tengo un artículo una fundamentación para poder irle a decir al alcalde porque a lo mejor ni el alcalde pinto pudieron pintar un comité de carnaval, no tengo la facultad legal para poder irle a decir de que despinte porque me va a decir a ver señálame la ley donde que los colores no los puedo pintar en los postes eso hay que verlo de manera jurídica, hay un vacío jurídico en la ley, habla de emblemas de logotipos de voces más sin embargo los colores no están regulados por la ley hay un vacío jurídico pero es importante que ustedes que conozcan que el Senado de la República ha lanzado un proyecto de decreto incluyendo ya el estado de Veracruz para regular ya lo que es los colores que se están manejando a nivel nacional ya va a ver una regulación una vez que salga por la ley federal pues yo les tendría que notificar a ustedes de que ya hay un reglamento para poder regular los colores pero mientras tanto bueno pues vamos a estar en stank baik hay un vacío jurídico en la ley que no regula los colores...'.

Posteriormente volvió a solicitar el uso de la palabra el Representante del PAN y quien dijo:

'...Si no hay una legislación jurídica si hay un vacío bueno entonces nos queda un recurso sumarme a la protesta que va a ser el compañero Jesús y toda la gente inconforme ante una prepotencia de una autoridad municipal pues vamos a utilizar la fuerza de la gente, vamos sumarnos a la protesta vamos a llegar a la barbarie a la época pasada cuando no había democracia entonces a eso queremos llegar ahora cuando las autoridades no pues yo no puedo, yo sí creo que el IFE sí puede o usted señor puede solicitarle de manera respetuosa las inquietudes que tenemos aquí y hacerle ver de qué es una inconformidad y es una inconformidad general como lo manifiesta el representante del PT pues la gente está inconforme es una contaminación visual en primer punto, entonces bueno yo digo si no tenemos el respaldo jurídico pues nos vamos a la fuerza bruta a la fuerza de la gente para que de ahí salió de control la fuerza porque, porque las autoridades no hacen ni el menor intento de frenar esa contaminación, muchas gracias...-. Por lo que el Lic. Ciprián, volvió a retomar la palabra para manifestar lo siguiente: '... A ver les propongo algo, les voy a proponer algo como no tengo la facultad legal de irle a exigir a una autoridad el sábado próximo después de la sesión del dos de mayo el Instituto Federal Electoral se compromete a poner la pintura pero que los representantes de todos los partidos vayan con nosotros a despintar los postes lo que es la zona centro de Cosoleacaque, les parece bien pero de una vez para que ustedes decidan o sea estamos discutiendo un tema que le tiran la bola a la autoridad electoral acuérdense que todos somos integrantes de este consejo y somos responsables de las actividades de cada uno de nosotros entonces yo propongo el Instituto va a dar la pintura blanca y nosotros los partidos políticos la mano de obra les parece bien concluyendo la sesión del dos mayo nos ponemos a pintar los postes, les parece bien, pero que vayan, vamos a someterlo a votación pero que vayan, porque si no van la autoridad electoral no va a ir yo les voy a esperar a todos y cada uno de ustedes, a ver permítame ahorita te doy la voz, estoy con de la voz ahorita ya llevo una secuencia de oradores, les propongo sábado dos de mayo concluyendo las sesiones nos ponemos a pintar a blanquear los postes el Instituto va a dar la pintura blanca los esperamos, bueno es más de aquí nos vamos todos los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

partidos bueno a excepción del representante del PRI, PT vas ahora si alguno de ustedes se raja el día dos mayo no vamos nosotros tampoco, o sea si tomamos un acuerdo de que vamos a ir todos, todos vamos y despintamos lo que es el centro de la ciudad nada más pero todos los partidos y algunos de los consejeros que nos quieran acompañar, no hay ley licenciado, eso es un acuerdo del consejo si la autoridad no quiere entender bueno vamos tomar una decisión lateral, vamos acordar de una vez terminando la sesión nos ponemos a despintar lo que es el centro de la ciudad para dar un ejemplo nada más de que en el Consejo Distrital estamos actuando no conforme a la ley sino a un criterio determinado aquí en el Consejo porque son criterios es un criterio que tomamos la vez pasada pero es un criterio de Consejo más no es una disposición legal eso que quede muy claro es un criterio del Consejo Distrital para despintar los postes el día dos de mayo y que vayan ustedes los representantes porque si me dejan con mi gente no vamos a ir o sea que hay que ponemos de acuerdos que vayamos todos... Se ve claramente que el Lic. Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo no mide la magnitud del riesgo que puso al Instituto Federal Electoral al decir que dicho Instituto ponía la pintura y que todos fueran a pintar de blanco los postes en cuestión, porque se había tomado un criterio el Consejo Distrital, se ve claramente que no sabe aplicar los criterios jurídicos, no le da certeza a la Institución que representa, no es objetivo con lo que dice y hace, le falta sensibilidad política y sobre todo madurez en el trabajo, lo que me da la impresión que desconoce las actividades del Instituto, no sabe cómo resolver los conflictos y problemas que se le presentan, en realidad no sabemos cómo es o como llego a ser Vocal Ejecutivo y como lo designaron Consejero Presidente, la verdad es algo inexplicable su comportamiento. No tiene ni idea de lo que es ser o tener un liderazgo, ya que para ser un buen líder, debe tener la habilidad de orientar su acción, inspirando valores de acción y además debe inspirar confianza.

Se volvió a conceder el uso de la palabra a los partidos políticos y mismos que voy a volver a transcribir en la forma que se dieron: '... Se le concede el uso de la voz a la Representante Propietaria del Partido Verde, quien dijo: Si mire este los postes están pintados mañosamente fue desde el quince de septiembre que empezaron y yo siempre cuestiono a todos los que andaban pintado que paso que faltaba el color verde y me decían es que son órdenes, a ver ordenes de quien de nuestra señora presidenta y varias veces anduve yo poste por poste y así me decían es que son ordenes, oiga joven falta el color verde y todo mundo me decía lo mismo o sea ahí se ve está clarísimo hasta el más ignorante se da cuenta y eso que dijo usted sonó también a mis oídos se oyó muy grotesco, discúlpenme deberás pero de que no compran conciencias la verdad, sí, la verdad discúlpenme pero es que así es. Se le concede el uso de la voz al representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, quien dijo: Bueno por supuesto de que nosotros aceptamos esto porque yo tengo claro de que cuando en un tiempo también informan de que si comisión o alguien o algunas autoridades había dado permiso en unas sesiones pasadas dijeron que no yo creo aquí el problema yo se los reitero no es un problema personal no es problema con algún candidato, pero en caso concreto Cosoleacaque si hay prepotencia y la ley marca que incluso de que hay omisión en estos momentos que estamos en una etapa electoral hay omisión e incluso no contestarle al IFE es una falta de autoridad no me refiero nada más al caso de Cosoleacaque, están la mayoría de los presidentes sí, de la cuestión esta nosotros consideramos que todos los partidos firmamos un acuerdo yo creo que el licenciado Molina creo que por aquí tengo el acuerdo también lo firmo en aras de mantener para no llegar a que no haya quejas ni denuncias llevar una situación firmado del acuerdo de todos colores no va dirigido a ningún partido político yo se los he dicho ni queremos afectar a ningún candidato pero si hay presidentes municipales o presidentas que la ley se la están pasando por donde ellos quieran y yo les quiero decir que el Partido de la Revolución Democrática no a solapar a ningún presidente municipal a si sea de su partido y otra en aras de que esto porque aquí vemos que la comisión le dice al árbitro que él no le dio permiso que lo instruye para iniciar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

inmediatamente el retiro de los colores, se lo está diciendo comisión no hay ninguna violación a la ley yo creo hemos sido un poco tolerantes en la situación de no aplicar las leyes o meternos a juicios sumarios o juicios del Cofipe porque si hay elementos la idea de que todos firmamos un acuerdo de que refiere sea amarillo sea rojo bueno a parte no es tanto el color nosotros estamos viendo los orígenes del recursos yo no me voy a mucho que si es de un color y si es este otro color, solo los orígenes de donde provienen esos recursos y nosotros si tenemos testimonios de muchos ciudadanos ciudadanas de que precisamente que se están utilizando los recursos que son el dinero del pueblo, como yo en su momento también se lo he dicho al PAN el PAN se está agenciando la ayuda a los adultos mayores cuando eso lo hizo el Partido de la Revolución Democrática en el D. F. fue una creación de ellos, igual el PRI y eso nos estamos tirando pero yo creo que debemos tener las reglas del juego porque sino los otros van a creer que nosotros somos cómplices de la ilegalidad de la porquería electoral que están acostumbrados muchos hacer y eso al PRD nos ha quedado muy claro de que vamos hasta lo último y yo le tomo en aras de tolerancia mejor como dice el Presidente del IFE vamos acompañarlo incluso yo puedo hablar con mi partido a ver cuanta gente puede proporcionar para hacer ese trabajo yo creo que no estamos violando ninguna ley y como dicen en el desierto en el pueblo de ciegos y tuertos, el ciego y el tuerto a veces se convierten en reyes. Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido del Trabajo, quien dijo: Consejero presidente como le decía nada más hace un rato era para darle una propuesta aquí sin ofender al Revolucionario Institucional y sin herir sentimientos aquí en mi pueblo de Cosoleaca que la primera autoridad como arma letal ha tenido infundido el temor del miedo, lo que yo si le sugiero a usted como consejero presidente de este órgano de que debemos tomar las medidas para ir ese día, creo que va a hacer sábado porque no debemos exponernos a situaciones lamentables porque nosotros en compañía de otros compañeros lo vivimos el dos julio pasado, entonces afortunadamente no paso a mayores pero se dedican a contratar a x de gentes de hacienda renacimiento para hacer un grupo de choque entonces si debemos tener mucho cuidado debemos de ver la estrategias aparte de eso el artículo 347 lo dice muy claro en su inciso c) entonces que está pasando, entonces que dice: 'El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución cuando tal -conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos entre los aspirantes precandidatos o candidatos durante los procesos electorales, está muy claro se necesita estar ciego de no ver ahí el emblema del PRI en los programas sociales aquí en la entrada no nada más en Cosoleacaque en todo el distrito, por eso decimos debemos afinar yo el dos de mayo estoy para ir a pintar de blanco los postes. Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, quien dijo: 'Señor consejero presidente, consejeros, compañeros de partido, representantes de partido yo creo que esto que usted, que esta decisión que están tomando ustedes es imprudente y que están fuera de bases tanto legales y sociales yo pienso que debemos ser conscientes de nuestros actos y no propiciar actos que den margen a conflictos de envergadura más grande no es la manera de actuar y mucho menos del Instituto Federal Electoral obrar de esa manera, pues que le pasa usted que aquí se trata de que yo soy más cabrón yo tengo más huevos, yo pienso que no se trata de eso se trata de que se analicen bien las cosas y se usen los conductos debidos para resolver las situaciones es decir, no sé quien haya mandado a pintar los postes pero eso de ir a lo macho y a pintar y a cambiar nada más porque yo lo digo pues el IFE no tiene esa autoridad no tiene esos atributos lo vean por donde lo vean no, pues los partidos que vayan solos pero no el Instituto Federal Electoral yo nada más le digo que el Partido Revolucionario Institucional siempre basa sus decisiones en la ley en el derecho porque es la forma de organizar la convivencia entre los hombres pero si ustedes no le quieren entender es su problema pero si vamos a estar atentos y vamos a tomar las medidas que debemos de tomar y nos vamos a dirigir a donde nos tengamos que dirigir y vamos a poner todo el peso del partido por este acto que esta fuera de la ley y fuera de toda convivencia pacífica ya lo señalaba por ahí un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

compañero que decía que era posible que le mandara una brigada de choque pues a eso se exponen, por eso digo que no es la norma no es la manera de resolver un problema sino estamos entre salvajes, no estamos entre gente no tenga conciencia, hice un oficio donde protestaba yo y se me contestó que ese oficio se iba anexa a ese comunicado de los presidentes municipales el PRI obra institucionalmente, no por medio de la fuerza ese es un acto de fuerza y los actos de fuerza pueden tener su consecuencia pero aparte de eso el partido con todo su poder político, moral y específico en la república va a hacer uso de los medios y caiga quien caiga pero iremos hasta las últimas consecuencias por un hecho que esta fuera de ley y fuera de toda convivencia de hombres libres y respetuosos del derecho, gracias. Se le Concede el uso de la voz al representante propietario del Partido Nueva Alianza, quien dijo: Gracias, con el permiso de este honorable consejo quiero hacer patente una opinión muy particular en ese sentido, siento que no se obra con equidad cuando quien haya ordenado pintar de rojo el equipamiento urbano propiedad de terceros y lo hace haciendo uso o abuso del poder no se obra con equidad, ahora si bien es cierto en un sentido expreso y claro el Código no establece el mandato que pueda tener el Instituto para tomar ciertas determinaciones al respecto también es cierto que los acuerdos del consejo tienen su grado de ejecución ahora bien de igual manera si el propósito fundamental del Instituto a través de todos y cada uno de sus miembros que conforman este consejo es el de procurar el principio de equidad e imparcialidad y tal derroche o exceso de poder que se vislumbra en el hecho de que todo el equipamiento urbano de terceros haya sido pintado de rojo por personas desconocidas considero que no lesiona en nada el derecho que pueda tener el Partido Revolucionario Institucional al considerar que debe ser el más comprometido como instituto político añejo en que la imparcialidad y la objetividad sea la que prevalezca en este proceso más aun si consideramos que no se lesiona de manera directa en nada los intereses de dicho partido toda vez que el equipamiento urbano al que me refiero pertenece a un tercero el cual expresamente ha manifestado a través de la contestación correspondiente que no ha otorgado autorización a nadie, a nadie expresamente para que haya sido pintado de rojo, amarillo, azul, verde o de naranja ninguno de sus postes en función de esto si el Instituto está autorizado el día del proceso para retirar propaganda que se encuentra a corta distancia donde se instala una casilla sin que tal situación se ha a lesivo derecho de partido de igual manera no resulta lesivo del derecho ni del Revolucionario Institucional de ningún otro el hecho de que este Consejo pueda acordar, realizar una tarea que no lesiona recalco el derecho de este Instituto pero si por el contrario sienta las bases del principio de equidad y de imparcialidad y sobre todo sienta las bases para que este proceso se sujete de manera esencial a su principio ideológico original que es el de principio igualdad, gracias...'. Por lo que transcribiremos ahora es la contestación que da el Consejero Presidente a los Representantes de los partidos Políticos que intervinieron y que se transcribieron con antelación: '... Retomando el uso de la voz el consejero presidente, manifiesta: Muy bien a ver con relación a lo manifestado por el licenciado Gilberto efectivamente el mando un documento informándome que él no estaba de acuerdo y protestaba por haber firmado, fue una circular por todos los integrantes del consejo distrital y yo respetando la decisión de él en lo particular le mande a los presidentes municipales informándole la decisión del señor licenciado más sin embargo el Instituto Federal Electoral no es unilateral para ir a despintar licenciado estamos en un consejo distrital de manera colegiada vamos a tomar un acuerdo para hacer una actividad, para que lleguemos a un estado de equidad y no sea tendencioso hacia los colores hacia un partido o hacia un candidato esos postes son de terceros no es propiedad del ayuntamiento ni de ningún partido político son de algunas empresas de Telmex y Comisión Federal de Electricidad los gerentes de estas empresas me han informado que no han autorizado la pinta de los postes y me sugieren que yo intervenga ante la autoridad competente para poder gestionar que se despinten más sin embargo yo no tengo facultades por la ley para irle a decir a los alcaldes que despinten porque yo soy Juan Camanei no, sino es un acuerdo colegiado un criterio del Consejo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

Distrital no es Félix Ciprián ni el Instituto Federal Electoral es el Consejo Distrital el que esta acordando una actividad para que se refleje una actividad de equidad verdad, no es unilateral la decisión de Félix Ciprián por lo cual yo les voy a pedir a los consejeros electorales aquí presentes que si el día dos de mayo nos van acompañar a los partidos políticos, a los vocales, a mi personal administrativo y a los partidos que quieran acompañarnos para el día dos de mayo, voy por partes les pregunto a los consejeros electorales si nos van acompañar el día dos de mayo, Mathey si, Portilla si, Dulce son, Marlene si y Gabriela no, son tres a favor y dos en contra, representante del Partido Acción Nacional si, Athie sí, Engracia si, licenciado Márquez si, licenciada Gabriela Mendoza si, Nefatalí si, Chucho si, licenciado Molina no, bueno ahora le pregunto a los vocales también licenciada Raquel no, licenciado Juan Ramón si, licenciada Grisela no, licenciada Mary no, entonces por mayoría quedamos que concluyendo la sesión especial y extraordinaria iríamos a despintar lo que es el centro nada más para que se vea que el Instituto Federal Electoral está actuando con conforme a los criterios que está tomando el Consejo Distrital no Félix Ciprián, además vamos a levantar una minuta para que no hay mayor problema...’.

Aquí una vez más demostramos su incapacidad de ser un buen Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo, si ya tenía una contestación de las empresas de Teléfonos de México y de la Comisión Federal de Electricidad, de que ellos nunca autorizaron a ningún Ayuntamiento para que pintaran sus postes de color partidista y dejaba a la autoridad electoral que actuara conforme a derecho, es decir, pudo haber hecho las diligencias necesarias y haber tomado fotos haberlas certificado, para demostrar las irregularidades que habían cometido los Ayuntamientos; sin embargo el Lic. Ciprián, tomo la decisión equivocada, el de insistir en ir a pintar dichos postes de blanco y que todos los partidos políticos fueran a realizarlo, es decir, siempre demostró su prepotencia y su falta de conocimiento, y siempre puso en riesgo al Instituto Federal Electoral por su forma de actuar, ampliaba más la desconfianza que había ante la autoridad electoral después del proceso electoral del 2006 o trataba de incitar a los partidos a la violencia y sacando del juego al partido revolucionario institucional. Una vez más mostraba su falta de liderazgo, de negociación.

6.- En la sesión ordinaria de fecha 27 de mayo del 2009, y en el punto de Asuntos Generales, en donde se volvió a tocar el punto de los postes de Teléfonos de México y los de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que transcribiremos las intervenciones de cada uno de los Representantes de los partidos políticos que solicitaron el uso de la palabra, y fueron: ‘...Se le concede el uso de la voz al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, quien dijo: Consejeros electorales, consejero presidente, le pregunto a usted cuantos observadores electorales tenemos acreditados hasta la fecha y quien de los consejeros electorales supervisa para acreditar a los observadores electorales, perdón. Se le concede el uso de la voz al representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, quien dijo: Bueno, quiero comentar precisamente que desde el trece de marzo del dos mil nueve se le envió un escrito a los presidentes municipales del distrito, del oficio circular CD21/072/2009 como recordaran que algunas ocasiones posteriores, bueno yo quiero pedirle aquí al presidente del consejo copia de la contestación por parte de los presidentes municipales del oficio circular CD21/072/2009 de fecha trece marzo solicito saber si le dieron o no ese oficio y además nosotros en una sesión incluso ya con la votación de los consejeros llegamos al acuerdo con respecto a los postes de la comisión federal de electricidad y de Telmex que de una u otra manera bueno es de conocimiento público sabemos que la presidenta municipal que el ayuntamiento que ella preside aquí de Cosoleacaque pues mandaron a pintar toda una serie de postes a favor del partido revolucionario institucional, entonces logramos el acuerdo en donde se iba a pagar o a borrar parte del centro y que ahí se iba a ver esta situación y fue votado, yo considero de que pues aquí el arbitro de aquí en este momento también tengamos nosotros que ya sabemos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

oficio o a petición de partes de que ese acuerdo se haya cumplido y por ahí no se ha cumplido no se cual hayan sido los motivos no sé si me lo podría explicar usted bien pero quedo todo ahí en el aire sí, y yo creo que todavía de esa situación se han agudizado más conflictos a nosotros nos pidió conocimiento del personal también del ayuntamiento que han andado arrancando mantas y bueno lonas, inclusive la señora presidenta quiso detener algunos de nuestros compañeros en algunas colonias que mando a la policía a tratar de detener a nuestros compañeros que estaban poniendo mantas del Partido de la Revolución Democrática, no sé si es la policía intermunicipal o es el comandante de aquí medicina andan tratando de molestar de estar intimidando a compañeros cuando sabemos que los funcionarios públicos o presidentes municipales deben de estar gobernando a su pueblo y no estar metidos en política, pues yo quiero que en este momento se respeten los acuerdos porque sino en determinado momento estamos viendo ni una equidad ni una imparcialidad estamos viendo pues a los mejor ahí abajo hay amenazas que haya algo de que estos señores se sientan prepotentes, y ahora considero ya que son parte del proceso federal, entonces lo que yo sí pido que se lleve a cabo ese acuerdo porque sino nosotros en base a lo que tenemos vamos a tratar de solucionar ese problema pero si el día de mañana no quiero vayan a decir si fueron los revoltosos del PRD o los del PRI se agarraron a golpe pero yo le estoy pidiendo al árbitro de la contienda ya sabemos que a petición de partes o de juicios el IFE tiene actuar, entonces nosotros hemos detenido una serie de argucias incluso íbamos a ir una comisión a México a hablar directamente al Instituto Federal para ver este problema, pero nosotros si consideramos que deben cumplir los acuerdos si no se puede salir en cualquier momento más de ya ha habido destrozos, más de doscientos pendorones que tenemos nosotros no los fueron a destruir sabemos más o menos que gente son y lo peor que están ligados al ayuntamiento de Cosoleacaque. Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido del Trabajo, quien dijo: Señor consejero presidente muy buenas tardes, a los consejeros electorales y a los demás representantes de partidos políticos. Nada más quiero volver a tocar el tema de la pinta de los postes de la Comisión Federal de Electricidad y de los postes de Teléfonos de México. Si bien recuerda usted dijo en la sesión de fecha 28 de abril de este año, usted dijo que el Instituto Federal Electoral no es unilateral para ir a despintar estamos en un consejo distrital de manera colegiada vamos a tomar un acuerdo para hacer una actividad, para que lleguemos a un estado de equidad y no' sea tendencioso hacia los colores hacia un partido o hacia un candidato esos postes son de terceros no es propiedad del ayuntamiento ni de ningún partido político son de algunas empresas de Telmex y Comisión Federal de Electricidad y usted dijo que el día dos de mayo íbamos a ir a pintar dichos postes y que iba a dar la pintura blanca y que todos los que estábamos de acuerdo íbamos a ir a pintar dichos postes de blanco. También dijo posteriormente que había platicado con la Doctora Gladys Merlin, presidenta municipal y le comento que ella no tenía ningún inconveniente que pintaran dichos postes, pero que nos atuviéramos si el pueblo de Cosoleacaque reclamaba la pinta de dichos postes ella no respondía sobre la reacción del pueblo, que eso no estaba en sus manos, ahí ignoro si hubo amenaza o hubo soborno. Sin embargo usted nos hizo llegar a través de un oficio las fotocopias de los oficios de contestación tanto de Telmex como de la comisión federal de electricidad. En dichos oficios claramente dicen que ellos no autorizaron que ningún ayuntamiento pintara dichos postes. Como ya todos lo sabemos dichos colores que aparecen en dichos postes son rojo con blanco, colores oficiales que utiliza siempre el gobierno del estado y en otros municipios como en Jáltipan pintan los tres colores que distinguen al partido revolucionario institucional y que son rojo, blanco y verde, y de igual forma en todo el equipamiento urbano de los municipios. Por otra parte usted ha dicho que los colores son universales, sin embargo no estoy de acuerdo con lo que usted siempre ha dicho, mi representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral me envió lo siguiente: en el artículo 27, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el color o colores que caracterizan y diferencian a un partido político de otros partidos, forman parte de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

símbolos de identidad de éstos, conjuntamente con su denominación y emblema, y son elegidos por el mismo partido político, quien tiene la obligación de incluirlos en sus estatutos, pues de acuerdo con el artículo 24, apartado 1, inciso a), del COFIPE, para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir, entre otros requisitos, con presentar los estatutos que normen sus actividades, y en ellos deben incluirse los colores definitivos del partido. De esta inclusión de los colores en los estatutos de un partido político surgen derechos y obligaciones para éste y algunas obligaciones para las autoridades electorales, como son las que se precisan en los artículos 38, apartado 1, inciso d); 252, párrafo 2, inciso c), y 5º del Código Electoral federal, en los cuales se lee que es obligación de los partidos políticos nacionales ostentarse con el color o colores que tengan registrados. Ahora en cuanto al equipamiento urbano, según el Diccionario de la Real Academia Española define al equipamiento como la acción y efecto de equipar; conjunto de todos los servicios necesarios en industrias, urbanizaciones, ejércitos, etc. Y urbano, es lo perteneciente o relativo a la ciudad o a la sociedad. Analizadas en conjunto los conceptos señalados, puede concluirse que el Equipamiento Urbano se compone del conjunto de recintos, instalaciones, y edificios, equipados con los medios necesarios para llevar a cabo una actividad, consiste en suministrar a la sociedad los elementos que satisfagan sus necesidades sociales; asimismo conlleva el conjunto de factores que participan en la calidad de la vida humana y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que le generen tranquilidad y satisfacción. Por lo tanto, en los elementos de equipamiento urbano deben considerarse los postes del alumbrado público, postes de la Comisión Federal de Electricidad, postes de Teléfonos de México, así como su cableado, los puentes peatonales, puentes vehiculares, los semáforos, las bancas y juegos ubicados en jardines y parques, los señalamientos viales, entre otros. Entonces usted como presidente del Consejo Distrital y los seis Consejeros Electorales no han hecho nada por resolver tal situación, están esperando que concluya el proceso electoral. Yo creo que los señores consejeros no les interesa su función, ya que ustedes son los representantes de la sociedad, son los intermediarios entre nosotros como partidos políticos, las autoridades electorales, y desde que dio inicio este proceso electoral ustedes no han hecho nada al respecto sobre esta situación, al contrario han solapado al Consejero Presidente, en todos sus actos que hasta hora a llevado en el IFE. Ustedes han de saber cuáles son esos actos mejor que yo, como dice López Obrador todo es una mafia en la política como en los órganos electorales, no hay credibilidad en las autoridades, por eso se dio el fraude del dos mil seis y ahora lo quieren volver a ser. Por otra parte el Consejo General del IFE ha tomado muchos acuerdos sobre propaganda gubernamental, en el periódico Diario del Istmo Gobernador Fidel Herrera supervisó obras en el municipio de Cosoleacaque, en donde aparece una fotografía en donde aparecen las imágenes del gobernador y de la presidenta municipal la señora Gladys Merlín, esto es parte de una campaña para poder levantar a los candidatos de su partido el PRI, y eso va en contra de lo establecido por la Constitución en sus artículos 41 y 134. Les vuelvo a preguntar a los señores Consejeros Electorales que van hacer al respecto, y a usted Lic. Félix Ciprián Consejero Presidente, ahora que va decir al respecto. Usted dijo perfectamente en la primera sesión del Consejo Distrital de fecha doce de diciembre del año pasado, usted dijo en su mensaje, que los ciudadanos consejeros electorales, serán los encargados con su facultad legal de decisión, la de definir los acuerdos fundamentales durante cada una de las etapas del proceso electoral; también dijo que donde la supervisión y la vigilancia permanente de las tareas institucionales de este consejo se tiene que realizar con estricto apego a las normas constitucionales y legales; también nos invito a la discusión de los asuntos electorales de manera civilizada y con respeto al órgano en lo general. De igual forma usted manifestó que la autoridad electoral, tiene el compromiso de que todos actos se apeguen a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que contiene el conjunto de normas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

legales que garantizan equidad en la contienda electoral, transparencia, limpieza y certidumbre en los resultados. Por último usted dijo: me comprometo con la sociedad y con este órgano colegiado a estar muy pendiente para que todas las actividades del Proceso Electoral Federal se realicen con estricto apego a los principios rectores del Instituto Federal Electoral como la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y objetividad. Todo esto se escucha bonito pero en la realidad es otra cosa. Usted junto con los demás consejeros electorales no ha cumplido con esos principios y con esa función que les fue concedida para llevar a cabo este proceso electoral. Nos debemos de preguntarnos todos los presentes y a los no presentes, realmente a dado cumplimiento a lo que dijo en esa fecha. Y antes de concluir mi intervención quiero decirle Licenciado Ciprián que voy a mandarle a mi representante de mi partido ante el Consejo General los oficios, las actas en donde usted no ha dado cumplimiento a la Constitución, al COFIPE, ni a los Acuerdos del Consejo General, para que el Consejo General tome cartas del asunto. Y quiero que lo que dije se transcriba textualmente en el acta señor Secretario de este Consejo, igualmente señor Consejero Presidente usted como autoridad de este Consejo se asiente en el acta lo que dije en asuntos generales, porque más que nada Consejero Presidente quien de los consejeros electorales ha estado supervisando la documentación de los observadores electorales yo pienso a diferencia del dos mil seis que no hubo tanto observadores electorales yo pienso ahora que lejos de ser observadores electorales van a ser mapaches electorales porque van a tener un gafete para hacer y deshacer de este proceso ahí se lo dejo...'. En relación a esta primera intervención el Consejero Presidente contestó lo siguiente: '... Vamos a contestarle a Luis de los observadores electorales tenemos a treinta y seis ciudadanos de estos treinta y seis, cuatro fueron de manera individual, trece fueron de la agrupación Ciudades y diecinueve de Asesoría y Servicios Rurales, suman un total de treinta y seis ciudadanos que van a Participar como observadores electorales; ahora por lo que respecta a los consejeros electorales todos sin excluir alguno todos han estado muy pendiente en supervisión y en la coordinación con la vocal de organización electoral que es la encargada de los procedimientos de entregar solicitudes y capacitar en su caso a las agrupaciones o a los ciudadanos que de manera individual han venido a solicitar su acreditación como observador electoral todos han estado al pendiente sin excepción, ahora por lo que respecta a lo que manifestó el licenciado Athie ahorita que concluya la reunión le voy otorgar copias de todos los documentos que remití a la autoridad municipal mas sin embargo también quiero decirle al señor representante del PRD que se ponga de acuerdo con su representante propietario porque en las sesiones pasadas acordamos con tu representante algunas situaciones relacionadas con los postes, los postes no como se los di a conocer en algunos oficios no son propiedad del ayuntamiento son propiedad particular de las empresas Comisión Federal de Electricidad y Telmex, más sin embargo la Presidente Municipal me había informado de manera verbal que se despintaran los postes de la periferia de lo que es el parque finalmente no se cumplió con ese acuerdo su servidor inclusive ese día estaba usted y contrate a una persona para que despintara los postes, esta persona la contrate en una taquería aquí enfrente del Instituto Federal Electoral procedimos a despintar los postes, nada más los postes que acordamos la periferia del parque nada más no hicimos compromiso para despintar todo Cosoleacaque, única y exclusivamente fue periferia del parque, no conozco las calles pero las calles principales que rodean al parque ya están despintados, ahora no hay una contestación por parte de los presidentes municipales de acuerdo a la circular que les mande relacionado con los colores tendenciosos que fue firmado por todos los miembros de este consejo, por otro lado también le informo al señor representante del PT que efectivamente hicimos un compromiso todos los miembros del consejo, no nada más consejeros electorales y vocales sino incluyendo a los representantes de los partidos políticos para que ese día fuéramos a despintar los postes situación que no fue así, inclusive yo hice un hincapié ahí dije textualmente sino vienen todos los partidos y los consejeros electorales y los vocales no vamos a ir nadie y está asentado en acta; por otro lado bueno la manifestación que usted

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

acaba de informar que la imparcialidad de que el Consejero Presidente no ha ejercido los principios rectores ante el Instituto niego su información más sin embargo todos los documentos, acuerdos se han cumplido en tiempo y forma por otro lado yo les invito para que presenten una denuncia ante el Consejo Distrital si usted tienen los elementos necesarios como prueba presente la denuncia o queja, ustedes tiene las atribuciones correspondientes para presentar su denuncia o queja ya sea ante la autoridad electoral o a la autoridad del fuero común o fuero federal o la FEPADE o sea por nosotros no hay problema nosotros receptionamos y desahogamos el caso si me corresponde desahogar la queja o la denuncia sin embargo sino es así la voy a remitir al Consejo General para que ellos la desahoguen, el Instituto Federal Electoral a través del órgano de junta y del consejo distrital siempre ha estado muy pendiente de todas las solicitudes de los partidos políticos y consejeros electorales y de los vocales, el consejero presidente hasta la fecha ha cumplido cabalmente con las disposiciones constitucionales y legales que estable la ley de la materia, yo quiero pedirles al consejo en pleno de que bueno me señalen alguna falta a la disposiciones legales y constitucionales todos los acuerdos del Consejo General y del Consejo Local se han cumplido en tiempo y forma no he visto o no he caído en una descortesía de no haber circulado un acuerdo para que no se cumpla todos los que estamos en la mesa tenemos la misma información que tiene el Consejero Presidente, con lo relacionado al licenciado Gabino usted sabe que puede recurrir a las instancias federales o en este caso a la FEPADE a presentar una denuncia y a lo mejor podría encuadrarse por daños a propiedad ajena, la verdad no sé como lo encuadraría de manera jurídico pero estamos para recibir las denuncias si ustedes tienen los elementos necesarios, las pruebas técnicas y documentales que marca lo que es la ley, yo se los he dicho y se los vuelvo a reiterar si ustedes tienen los elementos denuncien a la presidente municipal, denuncien al gobernador , denuncien a cualquier funcionario público que está cometiendo una infracción, denuncien al Consejero Presidente de este Consejo Distrital sino cumple con las disposiciones legales, yo quiero reiterar lo que dijo Jesús efectivamente íbamos a despintar los postes todos, me refiero a que todos somos responsables de proceso electoral no nada más los consejeros electorales ni los vocales, los partidos políticos son responsables en coordinación con este órgano electoral para ejecutar los proyectos y darles seguimiento y control a todas las actividades del Instituto Federal Electoral, no nada más somos consejeros electorales ni consejero presidente, en esa ocasión nos comprometimos inclusive hice hincapié que teníamos que estar todos o sea estamos hablando de todos los ocho partidos, seis consejeros, cinco vocales que todos íbamos a ir conjuntamente a despintar esos postes, aquí no vinieron todos faltaron algunos o sea con ese principio ya no llegaron, ahora por lo que respecta a mi intervención en asuntos generales les informo que el día de mañana me voy a trasladar a la Junta Local Ejecutiva en la ciudad de Xalapa porque voy a receptionar los paquetes que contienen las listas nominales electorales definitivos con fotografías estos paquetes yo se los voy a entregar el día cuatro en una sesión extraordinaria a los ocho partidos políticos, voy a traer diez paquetes de los cuales vamos hacer algunas verificaciones y le voy a entregar un paquete a la licenciada María de los Ángeles que va a quedar en custodia de ella y uno más que se va a entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla...'

En una segunda intervención del Representante del Partido del Trabajo, manifestó lo siguiente: '... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido del Trabajo, quien dijo: Consejero Presidente, yo nada más le aclaro de que cuando se toco el tema de ir a despintar los postes, una consejera electoral no iba a participar y el representante del revolucionario institucional logico que tampoco, entonces no debemos decir que todos íbamos a ir pero más sin embargo en el acta si quedó asentado sí, usted inclusive me reto vamos tu y yo juntos vamos, entonces yo le vuelvo a repetir esto da margen a que en su momento cuando usted dice que se entrevistó con la presidenta municipal pues da margen quizás a un malentendido porque yo siento que los más sano

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

lo más saludable era ya una contestación ya por escrito porque mira o sea lógico que no lo podemos obligar pero más sin embargo como usted mismo lo dice hay que presentar una denuncia pero si ya me di cuenta el otro día cuando el - representante del PRD presentó su denuncia tal parece que de aquí se fugo la información para darle tiempo al Revolucionario Institucional para que desenterrara la propaganda para que lo montaran allá arriba y pintarán la barda y ninguno de los consejeros electorales fue a verificar si verdaderamente había ese asunto...'. Posteriormente dio contestación el Consejero Presidente diciendo lo siguiente: Le voy a reiterar al representante del PT que fui claro cuando tomamos ese acuerdo de despintar los postes que iríamos todos que si faltaba uno ese día no iba a ir nadie no íbamos a ir nadie en primera porque usted manifestó que nos podían golpear, entonces precisamente por eso les informe a todos que era peligroso de que fuéramos nosotros a despintar los postes pero bueno yo tome la responsabilidad de despintar los postes de la periferia del parque creo que yo cumplí con el acuerdo que nosotros habíamos tenido nada más habíamos dicho que íbamos a despintar la periferia del parque nada más, ahora por otro lado los consejeros electorales no tienen obligación para ir hacer diligencias aquí el único que hace diligencias es el Secretario del Consejo ordenado por su servidor para desahogar la diligencia de pruebas y alegatos nada más, o sea la atribución de los consejeros electorales a lo mejor es una supervisión o una verificación más sin embargo la ley establece que las diligencias las va hacer el secretario del consejo distrital por instrucciones mías, yo respeto la manifestación del representante del PT más sin embargo no estoy de acuerdo con lo que dice de que aquí se fugo la información usted tiene la certeza, si usted tiene la certeza señor representante denúnciela, hay que denunciar ese tipo de anomalías en primera la denuncia o queja es un procedimiento donde el señor secretario tiene que hacer una razón antes de notificar a la parte demanda tenemos que hacer una razón, una serie de procedimientos nosotros estamos actuando conforme a derecho no podemos hacer cosas que no vayan dentro de lo que es los procedimientos legales yo tengo que informarle al denunciado con una copia simple de la denuncia que presento el representante tengo que informarle para que, para que prepare su defensa para la diligencia de pruebas y alegatos simple y Llanamente...'. Más adelante vuelve a retomar el uso de la voz el Lic. Ciprián quien dijo: '... Señores también informarles que el asunto de los postes ya estaba concluido, ya lo habíamos dicho en una reunión de trabajo que este asunto de los postes únicamente se iban despintar los que es la periferia del parque de Cosoleacaque y además ya había quedado como un asunto concluido...'

En otra intervención que solicito el Representante del PRD, manifestó lo siguiente: '... Si mire, precisamente me viene de la mejor manera esperamos que hubiera sesión ordinaria asuntos generales para poner usted me manifestó que había de arreglar con Carlos, si mire nosotros consideramos que si había un acuerdo el acuerdo se cumplió a medias usted habla de la periferia Cosoleacaque no creo que dieciséis postes sea la periferia, desgraciadamente no sabemos si usted el día que estuvo con la presidenta fue amenazado, no sabemos pero si quiero pedir una cosa nosotros lo solicitamos porque precisamente queremos que esto se lleve bien no queremos seguir la confrontación que de antemano ya se está dando por alguna razón, le dije también hace rato y no me lo contestó de que se anda metiendo la policía de seguridad pública no sé si seguridad pública tiene instrucciones de usted de andarse metiendo o la presidenta municipal, otra situación nosotros lo que estamos viendo es que también no se le dio cumplimiento al acuerdo si, y estamos viendo también queremos que los consejeros ciudadanos pues de perdida desquiten su salario o su cargo aquí que se le pusieron que se pongan a ver esta situación, yo he llegado a pedir una comisión de seguimiento a las campañas porque precisamente la mera realidad tuvimos acuerdos pero no se han cumplido, otra habíamos quedado de acuerdo con los equipamientos de varios lugares en las sesiones anteriores no se iban a tocar y se están tocando, se está violando la ley estamos a tiempo de sanar esta situación, como se está acercando se están dando muchas cosas y nosotros le

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

pedimos los realmente se acordó aquí no estamos pidiendo algo fuera de la situación , usted habla que la periferia de Cosoleacaque con dieciséis postes imagínese el criterio que usted tiene, el criterio que habíamos quedado esa vez fue es que íbamos a borrar las calles del centro toda esa situación, nunca se habló de lo del parque entonces yo considero que eso no debe ser pues si la mera realidad había mucha información nos han dicho cosas que no queremos decir como dice el licenciado no queremos juzgar sin tener las pruebas pero si necesitamos pues que nos pongamos a trabajar mire yo le ha puesto a la ciudadanía que gane el mejor, aquí puede ganar cualquiera de los partidos lo que estamos pidiendo que esto se lleve con tranquilidad no queremos que se siga polarizando situaciones, si usted dice no se cual temor para ir solo o ir con todos pues pudo pedir la policía federal preventiva esto está dentro de las facultades de usted lo puede solicitar pero yo considero de que la mera realidad estamos viviendo cosas que debemos resolverlas aquí no queremos parar en los tribunales o en los órganos administrativos pidiendo sanciones para todo el mundo...’.

’... Retoma el uso de la voz el Consejero Presidente, quien manifiesta: Muy bien con esa intervención vamos a concluir esta sesión, le informo al representante del PRD que yo no tengo ninguna atribución para ordenarles a los elementos de seguridad pública lo que pasa que él está diciendo si yo le di instrucciones en ningún momento emitido ninguna circular ni una manifestación en primera porque no es mi atribución no soy el delegado de seguridad pública, necesito que ustedes analicen bien por otro lado no he sido amenazado por nadie si ya hubiera tenido una amenaza ya hubiera acudido a las autoridades a denunciarlos, por otro lado no puedo ordenarle a la presidenta municipal porque son autónomas por otro lado yo nunca dije que íbamos despintar la periferia de Cosoleacaque jamás, yo dije que íbamos despintar lo que era la periferia del parque o del palacio municipal que son dieciocho postes pues no lo iba a contar pero bueno el muchacho que yo le asigne ese encargo me dijo ya lo despinte licenciado, despinte la periferia lo que es el parque si son dieciocho, veinte, cuarenta postes ya no me corresponde, verdad...’.

Como se podrá ver en dicha acta de esta sesión el Lic. Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente, vuelve a demostrar su prepotencia y falta de sensibilidad política, y exhibe de nueva cuenta al Instituto Federal Electoral, de que no tiene miembros del Servicio Profesional Electoral bien preparados, yo creo que el Consejero Presidente no tenía la facultad de ir a mandar a despintar dichos postes, debió denunciar estos hechos ante las instancias correspondientes y luego que se hubiera recaído una resolución y si se ordenara despintar entonces el Consejo Distrital acataría dicha resolución. Tuvimos un Consejero Presidente que no estaba cumpliendo lo que el protesto de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el COFIPE, los Acuerdos del Consejo General, etc. Nada de eso cumplió, sólo vimos arbitrariedades, injusticias, aberraciones y violaciones a los más elementales derechos de manera constante. Y por otra parte, si vemos la otra imposición y violación que hizo en las siguientes sesiones del Consejo Distrital, como lo señalaremos en los siguientes hechos.

7.- El día 4 junio de 2009 se llevo a cabo la sesión extraordinaria en el punto número de la orden del día y que se refiere al Informe del Consejero Presidente sobre el procedimiento de acreditación de Observadores Electorales y Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la acreditación de ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como observadores electorales, en dicho punto el Consejero Presidente manifestó lo siguiente: ‘... Con fundamento en los artículos 5, párrafo cuarto, y 118, párrafo primero, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto emitió el veintinueve de octubre de dos mil ocho, el ‘Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal dos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

mil ocho guión dos mil nueve que establece las reglas a seguir para la acreditación de los ciudadanos como observadores electorales ante los Consejos Locales y Distritales. En términos de lo que establece el Artículo 5, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la observación electoral podrá realizarse de manera individual o por grupos, en cualquier ámbito de la República Mexicana previa obtención de la acreditación correspondiente. Y el plazo para solicitar dicha acreditación corre desde el inicio del Proceso Electoral Federal y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil nueve. Entre los días veintiséis y treinta y uno de mayo se recibieron ciento setenta y cuatro solicitudes para observadores electorales: ciento cincuenta y ocho solicitudes llegaron a través de la Agrupación denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y dieciséis ciudadanos acudieron de manera Individual. En total se distribuyeron y recibieron requisitadas doscientas once solicitudes de acreditación; de las cuales veintiuno fueron de manera individual y ciento noventa por parte de tres agrupaciones. El total de ciudadanos capacitados entre las tres agrupaciones referidas son: ochenta y cuatro. Las agrupaciones de observadores electorales que acudieron al módulo de este órgano distrital para solicitar su acreditación para este Proceso Electoral Federal fueron: Uno. Asesoría y Servicios Rurales, A. C. (A SER), que acreditó a diecinueve ciudadanos. Dos. Ciudadanos en movimiento por el Desarrollo, A. C. (CIUDADES), que acreditó a trece ciudadanos. Tres. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), que solicitó acreditación para ciento cincuenta y ocho ciudadanos; de los cuales cincuenta y dos acudieron a tomar el curso de capacitación entre los días uno y dos de junio. En este último caso, ciento seis ciudadanos de la Agrupación del SNTE quedaron pendientes de tomar el curso a más tardar el día doce de junio de dos mil nueve, de conformidad a lo que establece el párrafo Tercero del Punto Quinto del 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal dos mil ocho guión dos mil nueve', por lo que su acreditación, si fuera el caso, se llevará a cabo a más tardar en la sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve. A continuación se relacionan los nombres de los ciudadanos que cubrieron los requisitos de ley y que serán aprobados en esta sesión de consejo distrital, siendo en total sesenta y cinco: cincuenta y dos por parte del SNTE y trece individuales. Agrupación SNTE Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación: Ricardo Arizmendi Ramírez, Ana Rita Aguilar Hernández, Seth Javier Alor Kuri, Evelina del Rosario Alvarado Duran, Gerardo Javier Alvarado Duran, Mima Arguelles Barahona, Isaías Arreola Castillo, Margarita Cruz González, Juan Carlos Cruz Ramírez, Humberto Del Ángel Asunción, Omar Hamid Dorantes Corro, Angela Hernández Duarte, Norberto Hernández Mayo, Brígida Lara Torres, Jaime Isaías Lara Torres, José Miguel López López, Lidia Esther López Paredes, Heraclio Luda Martínez, Santa Beda Márquez Cruz, Porfirio Martínez Cruz, Anahí Martínez Francisco, Carlos Othón Martínez Peralta, María Inés Mateo Torres, María Isabel Mateo Torres, Tlaloc Méndez Carrizosa, Cynthia Migdalia Ortiz Falcon, Santa Pérez Patraca, Sadid Pérez Vázquez, María de Jesús Ramírez Mayo, Martha Ramírez Morales, Deisy Ramírez Santiago, Sergio Ramos Cortes, Juan Manuel Rodríguez Martínez, Evelio Salvador Rosas, Georgina Santiago Azamar, Ana Luisa Santos Sánchez, María del Carmen Sobre villa Chacón, Aldair Soto Huervo, Mateo Torres Soler, Antonio Trujillo Amador, María Dolores Vera Martínez, María Esther Martínez Martínez Karina Mendoza Santiago, Sergio Antonio Martínez, Joel Luna Hernández, Reyna López de la Cruz, Marina Cruz Morales, Isabel Ramírez Terán, Rubén Baltazar de la Cruz, Miriam Montes Ramírez, Benigna Bautista Hernández, Ram frez Cruz Felipe. Individuales: Sergio Luna Reyes, María del Carmen Luna Reyes, Zazil Ha Baruch Verduzco, Alicia López de la Cruz, María Victoria Arres Jiménez, Silvia Carrasco Cruz, Teresa De Jesús Paul, Coral Nava Trujillo, Laura Elena Trujillo Álvarez, Alma Rosa López Blas, Gudelia Mateo Zeferino Ana Karen Domínguez Ose guera, Madaí Cruz Carlos...'. A continuación solicito el uso de la palabra la Consejera Electoral la Licenciada Marlene Padua Picaseño quien dijo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

'...Yo nada más quiero saber si va a leer el proyecto o no, dada la cantidad de las personas que solicitan ser acreditados como observadores este Consejo llego al acuerdo de que el proyecto se ha puesto para la próxima sesión para que nos dé tiempo de revisar bien los expedientes...'

El Consejero presidente retorna de nueva cuenta el uso de la voz, y quien dijo lo siguiente: '...

A ver yo también quería comentar algo relacionado con los observadores electorales es muy importante que vean que todos los observadores electorales cumplieron con los requisitos de ley, fueron capacitados y vinieron a dejar sus documentos a la licenciada Grisel, ellos ya tiene los requisitos cumplidos, yo quisiera saber los motivos o razón por cual los consejeros electorales no pueden someter a votación este proyecto de acuerdo en razón de que ellos ya cumplieron con los requisitos porque yo me pueda enfrentar a ellos con argumentos porque mañana van a venir y me van decir porque no me aprobaste o porque no me aprobaron o cual fue la observación en razón de que nosotros ya cumplimos con la ley o sea todos los consejeros electorales deben de estar en coordinación con la licenciada Grisel revisando todas las solicitudes o sea no pueden estar prorrogando en razón de que ya fueron capacitados como un requisito de ley, ya se les capacito ellos ya cumplieron con el requisito, yo aquí quisiera también que la licenciada Marlene me explicará más o menos y al pleno del consejo la razón de porque no quieren votar...'

Posteriormente la Consejera Marlene Padua Picasaño, vuelve a solicitar el uso de la palabra y quien dijo: '... Bueno, simplemente no es que estemos rechazando a las personas, simplemente estamos pidiendo que para la próxima sesión se vuelva a poner el proyecto, porque vamos a ser revisión de cada uno de los expediente...'. Consecutivamente los partidos políticos solicitarnos uno de la palabra y a continuación se transcribirán sus intervenciones: '... Se le concede el uso de la palabra al representante propietario del Partido Acción Nacional, quien dijo: Buenos días, consejero presidente, consejeros electorales, representantes de diferentes partidos políticos, mi observación es que, qué bueno que los consejeros electorales van analizar las solicitudes, y lo que tengan de duda porque es la voz del pueblo, es la voz de la ciudadanía los partidos políticos no tenemos esa voz, pero ellos lo tienen y qué bueno que la ejerzan porque de eso se trata de hacer una elección limpia y transparente, yo no entiendo porque el compañero del PRI se exalta cuando no hay ninguna consigna contra ellos a menos mi parece que se analice porque así es una actividad que van a participar y van analizar bien en si hemos observado que hay ahí, he observado de los que están ahí muchos yo en lo personal he muchos que son militantes del partido por desgracia el Partido Revolucionario no tiene su lista en Internet porque no le conviene pero si son militantes de un partido pero yo no hecho ninguna queja o ni denuncia simplemente que bueno los consejeros van analizar cuidadosamente estos solicitantes, muchas gracias. Se le concede el uso de la palabra al representante propietario del Partido del Trabajo, quien dijo: Consejero presidente muy buenas tardes, a los consejeros electorales y a los demás representantes de los partidos políticos, es claro que la urgencia de que se apruebe la lista de observadores electorales yo lo he manifestado más que observadores electorales van hacer mapaches electorales el día de la elección porque van a tener con el gafete van a tener manga ancha para servirse, y más para la coacción y la compra de voto porque está muy claro la lista no se puede aprobar al vapor porque son más de cincuenta, aparte de eso mañosamente se mete ya para cerrar el periodo que fue el treinta y uno de mayo, aquí la lista está muy claro priistas a todas zeta, sabe porque le digo Sergio Luna activista número uno del proceso de Gladys Merlín golpeando a la gente su hermana lo mismo, el profesor Porfirio la verdad sí, deberás que aquí lo que se debería de hacer muy independientemente sin ofender aquí al representante del Revolucionario Institucional lo que se debería de hacer cuidadosamente, si

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

queremos que esta elección así como vamos, si queremos que esta elección salga de lo mejorcito debemos de ponernos las pilas y dejar que los consejeros electorales actúen conforme a ley y conforme al Código, muchas gracias. Se le concede el uso de la palabra al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, quien dijo: De nueva cuenta con el debido respeto del consejo distrital, nada más por el derecho de réplica voy a puntualizar ciertas cosas en diferentes participaciones he reiterado que aquí se viene a argumentar no se viene a justificar ni se viene actuar en base a la pasión sino en base a la razón eso lo digo por lo siguiente el compañero de Acción Nacional y el compañero del Partido del Trabajo tratan de justificar ciertas situaciones que no van al caso concreto en primer lugar si tuvieran la delicadeza o el detalle de leer lo que es el Código Federal Electoral en su artículo 5 párrafo cuarto y los respectivos incisos d), fracción primera, segunda, tercera y cuarta podrán ustedes percatarse perfectamente bien cuáles son los requisitos para no poder ser observador electoral y desafortunadamente la interpretación que ustedes pretenden hacer de la ley es una interpretación totalmente equivocada y fuera de todo contexto legal entonces yo les pido de favor que la próxima vez que quieran hacer uso de la voz tratando de coaccionar o que se abstengan de votar una lista primero analicen exactamente qué es lo contiene la ley así de fácil aquí no venimos a actuar en base a la pasión sino en base a la razón y le pido a ti consejero perdón representante de Acción Nacional aquí está el Cofipe léelo en voz alta para que analices y si tú me dices que es prohibido, por parte del Cofipe que esas personas puedan militar perdón no puedan ser observadores electorales adelante, te lo pido aquí delante todos ellos que leas y expliques por favor. Se le concede el uso de la palabra al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien dijo: Buenas tardes consejero presidente y representantes de los partidos políticos, veo que hay un apasionamiento total por los observadores electorales para ser que esta elección va hacer una de las más vigiladas por la gran cantidad de observadores electorales que se están dando en este distrito cosa media sospechosa diría yo, pero bueno si los observadores electorales, los consejeros electorales quieren su tiempo para analizarlos yo no entiendo porque el enojo del ciudadano presidente casi queriéndolos regañar para que lo hagan de inmediato y no entiendo el enojo del compañero del Revolucionario Institucional también no entiendo yo ahí si se supone que son observadores electorales ciudadanos que no tienen nada que ver con ningún partido yo porque me tengo que enojar si lo aprueban en este momento o no, cosa muy rara, gracias. Se le concede el uso de la palabra al representante propietario del Partido Acción Nacional, quien dijo: Perdón nuevamente pido la palabra con todo respeto que bueno que el licenciado pues bueno estudio leyes y se apega a derecho yo simplemente estoy avalando la petición de los consejeros electorales si bien es cierto que no soy chucha en la materia de estudiar el Cofipe pero es mi problema pero yo creo que usted venga a decirme a mí lo que tenga que hablar, intervenir o coartarme mi derecho de libertad de expresión, yo le pido por favor que si usted tiene un título en la materia le felicito fue a la escuela, estudio, yo no fui y por lo tanto tengo carencias, tengo carencias, gracias. Se le concede el uso de la palabra a la representante propietaria del Partido Verde, quien dijo: Solo para solicitar que si se haga revisión de la lista, que le den su tiempo a ellos para que puedan hacer revisión de la lista, yo lo estuve checando y hay más de cuatro compañeros míos que son militantes con sello definitivo y aquí esta lista, aquí esta son del PRI y checamos la lista y sabemos que si se quiere hacer esto con transparencia porque no revisa la lista y sí no hay para que sea equitativo que cada quien elija alguno no se para que todos podamos participar para checar esa lista ...'.

Después de las intervenciones de nueva cuenta el Licenciado Félix Ciprián Hernández, volvió a retomar el uno de la voz, quien dijo: '... Fijense que no es un regaño ni nada por el estilo lo que pasa es que hay que ver lo que establece la ley, la ley dice que las solicitudes se han entregado a las agrupaciones o las personas de manera individual eso es lo que ha hecho el consejo distrital

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

veintiuno entregarle las solicitudes a las organizaciones, ya se le han entregado a tres organizaciones en ese sentido SNTE ha cumplido en tiempo y forma con la ley, no estamos sometiendo a aprobación a los ciento noventa y tantos, nada más estamos aprobando a sesenta y dos ciudadanos que cumplieron con la capacitación no estamos aprobando ahí claramente dije en mi informe que para el doce de junio va hacer una segunda capacitación para las personas que no han acreditado el curso, que no han venido a capacitar, pero las sesenta y dos ya se capacitaron y los trece ciudadanos individuales también ya se capacitaron ya cumplieron con el requisito legal y con el acuerdo del consejo general yo no veo el motivo por el cual no quieran ustedes aprobarlo pero más sin embargo bueno si los consejeros electorales no se pusieron de acuerdo con la licenciada Grisela tuvieron tiempo suficiente para analizar las solicitudes y particularizar en cada uno de ellos es decir, este priista, este perredista, este es del verde, este es de convergencia, bueno vamos analizar los casos pero de manera general los sesenta y dos y los trece ciudadanos creo que no es justo. por otro lado, dice la representante del verde y el representante del PT que hay ciudadanos distinguidos del Partido Revolucionario Institucional bueno pues vamos excluirlos de esta relación y podemos aprobar a los demás , pero quiero que ustedes lo señalen para que nosotros analicemos pero no puede ser que los consejeros electorales digan que no tuvieron tiempo para analizar a sesenta y dos ciudadanos y a trece de manera individual que pudieron haberlo hecho de manera coordinada con la vocal de organización, inclusive alguno de los consejeros electorales cuando estaba dando la capacitación la vocal de organización algunas veces estuvieron pendientes aquí los consejeros yo no veo porque unos tienen que pagar por todos, tenemos que individualizar y decir a ver vamos a aprobar a este, a este y a este, pero no todos tiene la culpa, ellos además de manera responsable cumplieron y nosotros tenemos que informarles mañana, decirles oye fijate que no te aprobamos porque te señalo el partido porque eres priista más sin embargo tenemos que analizar el documento que ustedes mismos dan en su argumento, deben traerme un documento para decirme sabes que, esta persona fue representante o militante del Partido Revolucionario Institucional o de x partido y demostrarlos con hechos y no nada más con argumentos acuérdense eh, entonces yo quisiera que con la licenciada Grisela ahorita en este momento se realice un análisis porque tuvieron el tiempo suficiente para analizar ya quedamos no podemos aprobar a los sesenta y dos excluirlos ni a los trece individuales que nos solicitaron su acreditación entre más personas nos involucremos en el proceso electoral es mucho mejor van estar vigiladas las casillas, además hay un acuerdo del Instituto Federal Electoral en el sentido que demos todas las facilidades a los ciudadanos que vengan a pedir la observación electoral, en ese sentido común y además es una disposición legal si quieren ustedes podemos analizar ahorita en este momento nada más ustedes díganme sabes que estas personas no y ya ustedes tendrán que analizar y en la próxima sesión acordar con la licenciada o reunirse con la licenciada para que ustedes traigan el documento no nada más de argumento si, tienen que traerme el documento que me diga mira sabes que esta persona es militante del Pri y aquí está, por eso no lo vamos aprobar y si lo aprobamos, posteriormente le quitamos su acreditación también eh, eso es otra cosa nomas de argumento no o sea porque nosotros vamos a incumplir con una disposición legal con las personas que mañana vengan con Grisela, le van a venir a decir a Lic. Grisela pues yo ya cumplí con mis requisitos ya me capacitaste yo metí mi solicitud te traje copia de mi credencial yo ya cumplí con la ley, yo quiero que nosotros veamos ahorita para que yo justifique mañana, nada más de los sesenta y dos que me digan pues este sí, este no, este sí, trae la lista licenciada de los observadores...

Después de la intervención del Consejero Presidente, se le volvió a conceder el uso de la palabra a la Consejera Electoral la señora Marlene Padua, quien manifestó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

Gracias señor consejero presidente, solo es decirle no es que vayamos a rechazarlo simplemente queremos que el proyecto se cambie para la próxima sesión eso lo puede hacer usted y lo analizamos o sea eso no es problema no es que yo esté diciendo es que aquí hay del PAN, del PRI no, simplemente vamos a analizarlos los seis consejeros al mismo tiempo y ya es lo único que solicitamos...'

En seguida el Consejero Presidente solicitó al Secretario del Consejo sometiera a votación dicho acuerdo, quedando dicha votación de la siguiente manera: '... Señoras y señores y consejeros electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del veintiún Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, por el que se aprueba la acreditación de los ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como observadores electorales en el Proceso Electoral Federal dos mil ocho guión dos mil nueve. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Un voto a favor por el licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente. Los que estén por la negativa, levanten la mano por favor. Seis votos en contra de los consejeros electorales Dulce Yahaira Bergman García, Gabriela Domínguez Sánchez, Rebeca del Rocío Mathey Udaeta, Marlene Padua Pica seño, Jorge Portilla Rueda y Zenen Zeferino Huervo...'

Como se podrá observar la actitud del Licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo, siempre actuando con prepotencia y retando a los Consejeros Electorales en el sentido de que solamente pedían someter dicho acuerdo para la próxima sesión, y no aplico lo establecido en el Reglamento de Sesiones para los Consejos Distritales.

Luego entonces al tener un acuerdo no aprobado por el Consejo Distrital, se perdía todo el derecho de las agrupaciones que habían solicitado ser Observadores Electorales, ya que dicho acuerdo no fue aprobado por mayoría de los Consejeros Electorales. Es decir, ya no podían participar porque el pleno del Consejo Distrital no los había aprobado, y prácticamente sus solicitudes eran nulas porque así fue aprobado en esta sesión.

8.- Posteriormente dentro de la Sesión ordinaria de fecha 25 de junio del año en curso, en el punto cinco de la orden del día, se refería a Informe del Consejero Presidente sobre el procedimiento de acreditación de observadores electorales y Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la acreditación de ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como observadores electorales. Y una vez llegado al punto de referencia, el Licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo, informo lo siguiente: '... Con el permiso correspondiente de este honorable Consejo Distrital, les informo que la Organización del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado (SNTE) ha solicitado a este órgano electoral la acreditación de ochenta y uno ciudadanos para actuar como Observadores Electorales. Así como trece ciudadanos que de manera individual han solicitado su registro para actuar como observadores electorales, dicha organización del SNTE y de forma personal anteriormente mencionados, han cumplido con los cursos de capacitación, preparación e información que les ha impartido la Vocalía de Organización Electoral de la Veintiún Junta Distrital Ejecutiva los días veintisiete y veintiocho de mayo; primero, dos, y cinco de junio del dos mil nueve con todos los requisitos que establece el artículo 5 fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con el acuerdo del Consejo General de/Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal dos mil ocho guión dos mil nueve...'. Una vez que dio lectura a su informe nos dijo que si alguien quería hacer el uso de la palabra referente al informe y al Proyecto de Acuerdo de referencia. Por lo que de inmediato los partidos políticos y Consejera Electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

solicitamos el uso de la palabra en relación al Proyecto de Acuerdo en donde transcribiremos cada una de las intervenciones que se encuentran plasmadas en el acta y que son:

'... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido Acción Nacional, quien dijo: Muy buenas tardes consejero presidente del distrito veintiún electoral, a los señores consejeros electorales y representantes de los partidos políticos con su permiso, con el debido respeto que se merecen todos los integrantes de Consejo Distrital, pero yo veo que el licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente de este consejo, nada más para hacer la observación que en el proyecto de acuerdo que se nos hizo circular en alcance el día de ayer el secretario de este consejo, se observa claramente que hay trece ciudadanos en forma individual y cincuenta y dos ciudadanos integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SNTE y que se propusieron en la sesión extraordinaria de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, misma que no fue aprobada por los seis consejeros electorales de este consejo distrital, por lo que no se cual es la finalidad de insistir en que se aprueben dichas personas, esto nos da entender que algo anda mal, porque esa insistencia, no será que a usted lo están presionando para que se apruebe dichas personas, personas que son operadores tanto de la licenciada Perlasca, coordinadora de los Cobaev en nuestro Estado, esta licenciada Perlasca fue designada por el candidato Antonio Benítez Lucho del PRI, como coordinadora de las brigadas rojas y de la promoción del voto por dicho partido, por cuanto al SNTE, usted sabe perfectamente que el profesor Juan Callejas es candidato a diputado federal en la plurinominal por el Partido Revolucionario Institucional, esto nos da a entender que quieren operar para que gane de una o de otra forma el PRI. Por eso les digo a los señores consejeros electorales ustedes son los representantes de la ciudadanía, nosotros los partidos políticos somos los representantes de los militantes y los vocales de la junta son los funcionarios de los órganos electorales y son los que preparan las elecciones. Y bien recuerdan cada uno de ustedes tomaron protesta de su cargo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política y 161 del Cofipe, y en ese momento protestaron guardar y hacer guardar la constitución política de los estados unidos mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en el código federal de instituciones y procedimientos electorales y desempeñar leal y patrióticamente la función de consejeros electorales de este consejo distrital. En ese momento cada uno de ustedes deben de cumplir con los principios rectores que certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. La certeza radica en que la acción o acciones que se efectúen, serán de todos veraces, reales y apegados a los hechos, esto es, es dotar de un alto grado de confiabilidad al proceso electoral. La legalidad es la piedra angular sobre la cual se levanta toda la estructura electoral, es decir, velar por el respeto a la legalidad, haciendo cumplir a los actores del proceso electoral lo estipulado por la legislación en la materia. Esto asegura la capacidad de dirimir los conflictos por los cauces establecidos por la ley. Su observancia estricta es de importancia fundamental en todo estado de derecho. Imparcialidad es uno de los principios de mayor análisis, ya que este principio busca dar eficacia y credibilidad a la cotidiana actividad del IFE, con la plena convicción de que ello contribuirá incuestionablemente a su legitimación, tanto jurídica como política, en beneficio de la democracia mexicana. Esto es, un Instituto Federal Electoral que no contempla una estructura electoral capaz de ofrecer garantías de imparcialidad no puede generar credibilidad y la falta de credibilidad en el sistema electoral sí afecta la legitimidad del régimen político. Este principio, para el instituto significa que en la realización de sus actividades, todos los integrantes deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditado a ellos de manera irrestricta cualquier interés personal o preferencia política. Y hoy aquí, estamos viendo que no se está cumpliendo con estos tres principios ya que la autoridad responsable de este Consejo Distrital, el licenciado Félix Ciprián, tiene un gran interés o preferencia política desde que se inicio el proceso electoral, se ha convertido en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

defensor del PRI, ahora trata de envolver y de convencer a los consejeros electorales a que se someta de nueva cuenta a las personas que no se aprobaron en la sesión de fecha cuatro de junio. Por eso en este momento les pido a los consejeros electorales que actúen con objetividad, es decir analicen los hechos tal como suceden, por encima de las opiniones personales, al momento de tomar alguna decisión en este acuerdo. Señores consejeros electorales en sus manos esta hacer valer esos principios que ustedes protestaron al tomar esta responsabilidad les pido su comprensión. Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, quien dijo: Se le debe por todo respeto al consejero presidente de esta Junta Distrital Electoral, al secretario, a los consejeros y a los compañeros de los diferentes partidos políticos presentes aquí, recordemos que uno de los principios que rige el proceso federal es la imparcialidad, equidad, etc., en la sesión pasada fuimos claros y precisos en manifestarles de nueva cuenta al representante de Acción Nacional que aquí no se viene a, no se viene a hacer conjeturas en base a la pasión sino en base la razón esto viene a colación por lo que acaba de verter el compañero el representante del Partido Acción Nacional haciendo alusión a ciertos personajes que supuestamente son gestores o promotores del voto del Partido Revolucionario Institucional pero sobre todo cuestionando la calidad de los observadores electorales el artículo 4 del Cofipe en su párrafo IV inciso b) claramente precisa los requisitos que deben de cumplir aquellas personas que de una forma u otra pretendan ser observadores electorales y creo que lo que están haciendo aquí esta simple y llanamente sujetado a derecho, aquí no hay preferencias con ningún partido político, no hay preferencias con ningún observador electoral y el mismo le asiste a los observadores electorales propuestos por el PRI y que a cualquier otro partido político si ellos omitieron o no quisieron hacer este tipo de situaciones es problema totalmente de ellos, pero para efecto de ilustración porque estoy cierto que todos y cada uno de los presentes aquí conocen claramente a que hace referencia el artículo 4 del Cofipe, pero voy hacer mención a él, dice el inciso d) del párrafo IV: Solo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos: Fracción primera, ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, creo que los que están aquí registrados son totalmente mexicanos y con derecho a sufragar. II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección, creo que también fehacientemente y así lo considero que los consejeros electorales tuvieron a bien de analizar cada uno de los expedientes de los observadores electorales y quiero creer que ninguno de ellos encontraron algún nombramiento como dirigente partidista ya sea estatal o municipal o distrital de algunos de los observadores electorales; III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección, creo también que esto debe haberse cumplido; y se menciona otro tipo de requisito creo que aquí no hay parcialidad no hay preferencias por ningún partido político, yo creo las aceptaciones del consejo distrital simple y llanamente están ajustadas a derecho, si hay algún omitió no proponer a observadores electorales, bueno es decisión particular de la dirigencia partidista pero el caso particular del Partido Revolucionario Institucional así lo hizo y así lo seguirá haciendo en todos los procesos electorales porque estamos consientes de que este es un proceso más vigilados de toda la historia pero sobre todo en el cual todos y cada uno de los presentes actuamos con la transparencia y la limpieza del mismo y aquí va a ganar el candidato que tenga más y mejores propuestas, no venir a descalificar a consejo electoral, antes de que se lleve a cabo la Jornada Electoral, muchas gracias. Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido del Trabajo, quien dijo: Nada mas quiero decir a los señores consejeros electorales que ustedes ya votaron en contra del proyecto de acuerdo para los observadores que se sometió en la sesión extraordinaria de fecha cuatro de junio de este año. Ayer en la reunión de trabajo en donde se nos estaban capacitando o informando sobre el computo distrital, me fue notificado a través de una circular que me hizo llegar el secretario de este consejo un alcance del proyecto de acuerdo de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

observadores, al estar viendo los nombres me percate que en este proyecto de acuerdo que hoy se va a someter a votación, hay nombres de personas que se encontraban en el proyecto de acuerdo que no fue aprobado en la sesión pasada, y hoy trata el señor consejero presidente volver a someterlo a introducirlo en este proyecto de acuerdo. Yo nada mas quiero preguntarles a los consejeros electorales si ustedes están de acuerdo de que estas personas se incluyeran en este proyecto de acuerdo, porque si es así, no va ver la certeza ni la legalidad en este proceso electoral, mucho menos lo habrá el día de la Jornada Electoral, y mucho Menos el día del computo distrital. De nada ha servido que el instituto tenga esos principios rectores y mucho menos cumplan con los fines del instituto federal electoral. Señores consejeros en ustedes esta que los partidos políticos crean en la esta institución electoral, porque si ustedes le siguen el juego al Lic. Félix Ciprián de aprobar a los observadores que no fueron aprobados en la sesión extraordinaria del día cuatro de junio, podemos pensar que están de acuerdo en todas y cada una de sus malas actuaciones y que ustedes están consintiendo que dicha persona actué fuera de la ley, desde que se inicio este proceso electoral. Por eso la imparcialidad como principio rector de la función electoral, no debe reducirse exclusivamente a la ausencia de inclinaciones predeterminadas o buena intención. Es decir se debe entender la imparcialidad como la voluntad de decidir o juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional y conocimiento sobre lo que se está resolviendo o aprobando. Ustedes son los únicos responsables de quieren seguirle el juego al PRI a través de su consejero presidente, que a todas luces se ve que trata de defender todo lo que quiere el PRI, y ustedes están cayendo en su juego junto los vocales que integran el órgano electoral y que están amañados con su vocal ejecutivo, lo que suceda el día de la Jornada Electoral los hago responsable de su mala actuación. Se le concede el uso de la voz a la licenciada Dulce Yahaira Bergman García, quien dijo: Buenas tardes integrantes del consejo, en primer lugar nosotros no aprobamos la del cuatro junio solamente para solicitar una prórroga para revisar los expedientes y para tranquilidad de los miembros del consejo como representantes de los partidos, así como ustedes lo mencionan tenemos que hacer guardar lo que dice el Cofipe y los observadores también quieren hacer valer ese derecho como observadores y nosotros tuvimos la tarea de revisar cada uno de los expedientes y pues esta ahorita son las personas que se acreditan como observadores, también quiero dejar en calor que no nos dejamos manipular por nadie ni por nada nadie nos está ordenado nada y pues también nuestro interés como menciona el representante del Partido del Trabajo más que los partidos políticos crean en el IFE que la población crea en el IFE y estas personas están haciendo querer valer un derecho y pues ya se estudio, ya se revisó y pues ahorita se le va a someter a aprobación, gracias...':

El Consejero Presidente retomo el uso de la voz, para decir lo siguiente: '... A ver les informo a los miembros del consejo, la organización del SNTE cumplió con todos los requisitos que exige el artículo 5 fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las personas que de manera individual vinieron a este órgano electoral a capacitarse todos cumplieron, ustedes los partidos políticos y los propios consejeros electorales tuvieron la oportunidad de mandarme un documento para impugnar a los ciudadanos que han solicitado para actuar como observadores electorales es un derecho que les asiste y yo se los voy a dar, ahora con relación al consentimiento de los consejeros electorales en estricto orden y en la parte de los considerandos del proyecto que nos ocupa les voy a leer que dice claramente así: El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo Distrital Veintiuno, una vez realizado una revisión exhaustiva a las solicitudes y requisitos de los ciudadanos individuales y de la Agrupación SNTE, han decidido nuevamente poner a la consideración del Consejo Distrital Veintiuno el Proyecto de Acuerdo que nos ocupa, ahí está claramente los consejeros electorales una vez que revisaron los documentos en coordinación con la vocal de organización no tuvieron ninguna observación, es un derecho que les asiste a los ciudadanos mexicanos participar como observadores electorales, si el SNTE tenga

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

preferencia con cualquier partido no es interés de nosotros, el interés de nosotros es otorgarle el derecho que les asiste a los ciudadanos mexicanos para participar como observadores electorales...

Por lo que de inmediato hubo reacciones de mi parte como Representante del Partido Acción Nacional. '... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido Acción Nacional, quien dijo: Nuevamente pido la palabra con todo respeto, el derecho si lo tienen simplemente digo yo están identificados con el Partido Revolucionario Institucional, haciendo campaña todos los días y eso desgraciadamente dice usted legalmente o el Código Federal de Procedimientos Electorales no lo contempla, los colores no lo contempla lagunas que existen, pero bueno ya quiero quede asentado que estoy inconforme que no estoy de acuerdo para quede bien claro el Partido Acción Nacional no está de acuerdo porque esta es una organización a fin al Partido Revolucionario Institucional y todos esos observadores electorales el día tienen acceso a las casillas a traer informes, van a intervenir, estoy seguro que van intervenir y yo se los digo desde ahorita van intervenir en la elección con su credencial y desde ahorita ponemos el grito, es todo señores.

Lo que posteriormente el Consejero Electoral retorna la voz y quien dijo: '... Le comento al representante Partido Acción Nacional que todo lo que se discute o se analiza aquí en la sesión de consejo literalmente son grabadas y reproducidas en las actas de consejo distrital. Señor Secretario someta a votación el proyecto de acuerdo que nos ocupa. Acto seguido el secretario manifiesta: Señoras y señores y consejeros electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del veintiún Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, por el que se aprueba la acreditación de los ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como observadores electorales en el Proceso Electoral Federal dos mil ocho guión dos mil nueve. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Aprobado por unanimidad, señor presidente...

Como se podrá apreciar en este hecho, se vuelve a ver la falta de conocimientos legales, la falta de certeza, de la objetividad y sobre todo la imposición de aprobar en el Acuerdo, tanto agrupaciones y gente que ya había sido denegado en la sesión pasada, y que no fue aprobado por la mayoría de los Consejeros Electorales. Situación que puso en tela de juicio el acto de dichos Consejeros al aprobar en esta sesión dicho Proyecto de Acuerdo en mención, es decir, me causo mala sospecha tal actitud, por lo que empecé a investigar cual fue el cambio de actitud de los Consejeros Electorales, y lo que pude averiguar fue que tanto la Licenciada Grisel Martínez, Vocal de Organización Electoral y el propio Licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente, estaban presionando y hasta mintiéndole a los Consejeros Electorales en forma separada que ya todos estaban de acuerdo en aprobar dicho Proyecto de Acuerdo, situación que no era así, ya que después con el tiempo, los Consejeros Electorales se dieron cuenta que todo eso fue una farsa del Lic. Ciprián al decirle a cada uno por separado que ya estaban todos de acuerdo en aprobar dicho proyecto. Me pregunto cuál era el interés del Consejero Presidente de que se aprobara dicho proyecto de acuerdo, simplemente, que los maestros tanto del SNTE como los maestros del Cabaev que solicitaron ser observadores, y posteriormente salió en el periódico que la Directora de los Cabaev, la Lic. Perlasca, era la promotora del voto del Candidato del PRI, y fue su operadora electoral. Y aunado a eso se podrá ver las actas tanto de Jornada Electoral y de Escrutinio y Computo de las secciones 1666- B, 1666-C1, 1666Ext, 1667-B, 1667-C1, 1667-Ext, 3532-B, 4557-C2, 4558-B, y que son meramente rurales, su letra sea muy legible y bonita, lo que suponemos que esos Observadores Electorales trabajaron las casillas de esas secciones.

Por otra parte he constatado que los intereses políticos pesan demasiado en la impartición de justicia y desvirtúan la aplicación de la ley. Ningún ciudadano podrá sentir confianza plena, mientras haya

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010

quienes supediten las decisiones de las normas al cálculo político. Y mientras se pervierta de ese modo el curso de la justicia democrática y no exista seguridad jurídica en nuestro país, es prácticamente imposible que avancemos como sociedad democráticamente. 9.- En este hecho vamos a narrar lo más grave que pudo pasar en este Consejo Distrital, y en donde de nueva cuenta el Lic. Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo, viola los principios, de legalidad, de certeza, de objetividad, de imparcialidad y de profesionalismo, ya que por su arrogancia y prepotencia, el señor ordeno a entregar los nombramientos y gafetes de los Observadores Electorales que fueron aprobados en la sesión del 25 de junio del presente año, sin esperar que transcurriera el plazo para ver si dicho Acuerdo iba ser impugnado o no. Y fue que el día 29 de junio del dos mil nueve, que el suscrito en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, mediante el cual interpuso Recurso de Revisión en contra del: Acuerdo adoptado por el Consejo Distrital Electoral número 21, en la sesión ordinaria del día 25 del mes de junio del año 2009, y que se refiere al acuerdo del 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, por el que se aprueba la acreditación de los ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como observadores electores en el proceso federal 2008-2009, a efecto de que sea revocado por ser violatorio de las disposiciones legales.

Los Medios de Impugnación tiene como objeto el de garantizar todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales para que se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad. Es decir, los medios de impugnación son las vías jurídicas establecidas a favor de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y ciudadanos, que alegan afectación a su interés jurídico, con el objeto de combatir probables violaciones suscitadas en un procedimiento o contra actos o resoluciones; ya sea ante la propia autoridad responsable, ante su superior jerárquico o ante una autoridad distinta. Los efectos serán que el acto o resolución se confirme, modifique, revoque o anule; o que se ordene la reposición del procedimiento una vez comprobada su ilegalidad.

Por eso la palabra Recurso, quiere decir Acción que concede la ley al interesado para reclamar contra las resoluciones, ante la autoridad que las dictó o bien ante alguna otra. Por otra parte, la palabra Revisión quiere decir, Acción de revisar. Revisar ver con atención y cuidado. Someter algo a un nuevo examen para corregirlo, enmendado o repararlo.

En este sentido el Consejero Presidente debió esperar que transcurriera el término legal que establece el artículo 8 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación, y en ese sentido el Secretario del Consejo deberá de levantar una certificación si se presento o no algún Medio de Impugnación. Situación que si se dio el Recurso de Revisión que interpuso el partido de Acción Nacional. Y al ser interpuesto el Consejero Presidente junto con la Vocal de Organización Electoral no debieron de entregar los nombramientos y gafetes a los Observadores Electorales que fueron aprobados en la sesión ordinaria de fecha 25 de junio del 2009, toda vez que existía un Medio de Impugnación en donde se promovió el Recurso de Revisión a efecto de que el acto o resolución fuera revisada por las instancias superiores y esta resolviera ya sea para que la confirme, modifique o revoque o anule, situación que no se dio por parte de los dos funcionarios electorales antes mencionados.

Aquí es en donde se ve que los funcionarios electorales no tienen la capacidad de los conocimientos jurídicos, no conocen ni aplican los principios rectores del Instituto, y mucho menos conoce los principios constitucionales y de legalidad, actúan por interés propio o de un tercero. El Instituto debe

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

de enseñarles y obligarlos a que trabajen y apliquen los principios antes mencionados, por eso es una Institución en la que tienen en sus manos el Proceso Electoral Federal y además deben de actuar con toda la imparcialidad, darle la certeza debida a cada Proceso Electoral, deben de aplicar la legalidad y sobre todo ser objetivos al momento de tomar alguna decisión para que no afecte la imagen del Instituto. Por otra parte ha habido cierta desconfianza en la autoridad electoral, sobre todo en este Distrito Electoral 21 en los últimos procesos, pues hay que exigirles a los integrantes de las Juntas y Consejos mayor profesionalismo en su función. Por eso, hay que darles un buen castigo a los funcionarios que actúan fuera de los principios rectores del Instituto Federal Electoral, para que no incurran en faltas graves y en actuaciones parciales.

10.- Con fecha 9 de junio de 2009 se dio inicio al sellado y conteo de las boletas electorales y habiéndose concluido el día 10 de junio del año en curso. Posteriormente fuimos informados que hicieron falta boletas para las casillas especiales. Sin embargo se trascendió que hubo boletas sobrantes pero por error de la Lic. Grisel Martínez Fernández, Vocal de Organización Electoral, se cancelaron. Y también es de mencionar que no se contabilizó cuantas boletas sobrantes hubo ni se resguardaron en una caja que debió sellarse y firmada por los integrantes del Consejo Distrital ni se levanto ninguna acta circunstanciada al respecto. Por lo que volvemos a insistir que el Lic. Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo, nunca estuvo pendiente de dicho procedimiento y nunca aplicó lo establecido en el artículo 254, párrafo 2, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Estas boletas sobrantes deberán estar adentro de la bodega pero nunca fueron contabilizadas ni agrupadas y guardadas en una caja en la que se le debió lacrar y firmar dicha caja por todos los que integramos el Consejo Distrital. Al no realizarse ese procedimiento no sabemos qué uso se le dio a esas boletas electorales sobrantes; sin embargo no hay prueba documental alguna, que nos ayude a demostrar mi dicho, solo que se realice una inspección judicial si esa autoridad lo cree que lo amerite para esclarecer este hecho denunciado. Sin embargo en el acta circunstanciada de fecha 11 de junio de 2009, en el apartado del conteo de las boletas decía cuantas boletas sobrantes, no aparece en ninguna parte de dicha acta que dichas boletas sobrantes se haya guardado y se haya lacro la caja y se rubricó por todos los integrantes del consejo. 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 295 en sus párrafos 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, y sobre todo en cumplimiento al Acuerdo CG335/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, donde se tomaron los criterios para atender los asuntos relevantes para el mejor desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital.

Por tal motivo, el Lic. Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo, nos envió el oficio-circular número CD21/128/2009, de fecha 5 de julio del año en curso, en dicho documento traía un formato que se refería al Reporte Distrital, que se refiere al concentrado de reportes especiales para la reunión de trabajo previa al Cómputo Distrital. En dicho reporte que nos fue mencionado en el citado oficio-circular antes citado, no concuerda con el Acta Circunstanciada número 30, de fecha 7 de julio del presente año.

En dicha reunión de trabajo de fecha 7 de julio de 2009, el Consejero Presidente, nos dijo que se asistió de los siguientes documentos electorales emitidos por el Sistema Institucional del Instituto Federal Electoral para realizar con certeza el análisis y fueron: Reporte Distrital: Actas ilegibles (casillas donde la información de las actas de escrutinio y cómputo recibieron estatus de 'ilegibles' en el Sistema de registro de Actas de Escrutinio y Cómputo de casillas). Reporte distrital: casillas en las que el acta de escrutinio y cómputo registró que los votos nulos fueron mayores a la diferencia de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

votación entre el primero y el segundo lugar. Reporte distrital: votación para un solo partido. Reporte distrital: votación superior a la lista nominal. Reporte distrital: casillas no instaladas. Reporte distrital: paquete aun no recibidos. Reporte distrital: actas no coincidentes (actas capturadas en los sistemas de registro de actas de escrutinio y cómputo de casilla y PREP que muestran diferencias en los resultados ingresados). Reporte distrital: actas con alteraciones. Reporte distrital: sin acta por fuera del paquete electoral (actas de escrutinio y cómputo que no se encontraban por fuera del paquete electoral). Reporte distrital: errores evidentes (casillas donde la información de las actas de escrutinio cómputo contienen errores evidentes). Reporte distrital: casillas con diferencia de totales (actas donde no coinciden los datos de total del acta con la suma de los resultados de los partidos políticos y coaliciones, votos nulos y candidatos no registrados), y por último el Reporte distrital: concentrado de reportes especiales para la reunión de trabajo previa al Cómputo Distrital.

Así mismo propuse que se analizaran ciertas casillas que no estaban conformes con ello y que no aparecían en ninguno de los reportes que generaba el Sistema Institucional. Esto es que el sistema no estaba generando toda la información por motivo que todos los sistemas que el propio Instituto Federal Electoral tenía funcionando el mismo día de la Jornada Electoral y eso provocaba que la información no fluyera rápido, es decir la información que se capturaba en el distrito subía hacia oficinas centrales y de ahí se generaba toda la información, por eso creo que en el Reporte Distrital: Actas no coincidentes (actas capturadas en los sistemas de registro de actas de escrutinio y cómputo de casilla y PREP que muestran diferencias en los resultados ingresados). No se había generado en su totalidad y lo que se asentó en el Acta Circunstanciada número 30 de fecha 7 de julio del año en curso, no estaba completo porque el sistema tarda en validar la información y poderlo cruzar con otro sistema, y la reunión fue a las 10:40 horas, y yo creo que esta información toda vía se estaba generando, por lo que para el miércoles 8 de julio, pudo existir más información del sistema que no se había generado toda vía en día 7 de julio. Y en la Sesión Especial de fecha 8 de julio del presente año, tampoco quedo asentado ninguna justificación de las casillas que no fueron recontadas en su momento, por falta de profesionalismo del Lic. Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo, por lo que aquí se vuelve a ver su falta a los principios rectores del Instituto.

Por eso es importante que se le pregunte al responsable de los programas del Instituto Federal Electoral como son: PREP, SIJELID, Sistema de Computo Preliminar y del Sistema de Cómputo Distrital, etc. Para saber si lo que he manifestado es cierto o falso, toda vez que todo sistema lleva un proceso para la validación de la información.

12.- Ahora analizaremos la sesión extraordinaria de fecha 11 de julio de 2009, en esta sesión se llevo a cabo para llevar a cabo la resolución Proyecto de Resolución del Consejo Distrital del Veintiún Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz respecto del Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por mi Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que trataremos de transcribir las intervenciones más importantes y que fueron:

'...Se le concede el uso de la voz al representante suplente del Partido Acción Nacional, quien dijo: Bueno yo en primer lugar pido que pasen, la otra prueba que presente junto con eso que son las tortillas envueltas en ese papel porque también lo presente para que lo vean aquí los, del quórum por favor...':

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

'...Se le concede el uso de la voz al Representante Propietario del Partido de Convergencia, quien dijo: Señor presidente, licenciado Félix el día cuatro de julio yo traje medio kilo de tortillas con el emblema del Partido Revolucionario Institucional, se lo pase al señor Gaytan y usted tiene conocimiento porque hasta usted dijo que tenían mucha hambre, si y esto señor nosotros lo compramos en la tortillería del parque y por eso es que lo traje, no es propaganda eso, no es este una arbitrariedad que se está haciendo, señor presidente si está de parte del Partido Revolucionario Institucional, les digo que lo que nosotros vayamos hacer de ahora en adelante no corre no de nuestra parte sí, porque tiene que ser imparcial con todos no debe darle nada más parcialidad para a un solo partido yo traje la prueba necesariamente aquí y usted tiene conocimiento...'

'...Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien dijo: Buenas señor presidente con su permiso y de la secretaria, hoy compañeros de los diferentes partidos políticos yo no creo y no soy tan ingenuo pensar que vaya a pasar algo hoy y que vayan eso como una prueba yo ya lo he dicho claramente que este es el distrito donde no pasa nada en Minatitlán multaron algunos partidos políticos, una candidatura se cayó, este, el hecho de que a un niño lo mandes a comprar tortillas si lo puedes hacer, oye allá están dando propaganda de x partido te mando sale voy, y lo puedo ir filmando eso no quiere decir que sea inducido lo puedes mandar a traer la prueba, a mi me pueden mandar a traer una prueba, entonces yo no veo el hecho de que ya desde es mucho antes el presidente esté diciendo que esto es que no ven rojo es que no, no se trata de eso déjenlos primero que deduzcan y ya posteriormente, yo sí le quiero decir señor presidente que por el tono de voz que está utilizando y que quiere chamaquear aquí los representantes de los partidos políticos yo le veo cierta complicidad, yo no le veo que sea imparcialidad, yo lo veo con un cómplice más y eso de no debe de ser independientemente de que nosotros tengamos una preferencia política y cierta simpatía porque candidato no gano pudo haber ganado el del PAN, el del PRI, del PI y nos sumamos a esa candidatura pero no quiere decir que seamos cómplices tampoco de lo que está sucediendo, porque sin antes de terminar el video ya usted está diciendo que el señor arrebató, que el señor esto, mire no es nuevo en todo el estado esta sucedió nosotros lo documentamos a nivel nacional, esto sucedió pero desgraciadamente ya estamos fuera de proceso, no creo que pasa nada lo vuelvo a repetir, pero que quede como ejemplo y ojala en la próxima elección que viene, en el dos mil doce no tengamos que enfrentarnos a esto porque de nada va a valer que se hayan reformado el Cofipe cuando los funcionarios sobre todo el presidente del IFE sigue con las mismas actitudes retrogradadas de 'años anteriores, gracias...'. Por lo que retomo el uso de la voz el Consejero Presidente quien manifestó lo siguiente: '...Le voy a contestar al contador Carlos y así sucesivamente iré argumentado mis dichos, estoy manifestando mis razones porque yo vi, este video una y otro vez este video yo ya lo vi, y ya formule una resolución de un proyecto precisamente por eso estoy manifestando a lo que derecho convenga es un documento que a simple vista no hay necesidad de ser perito para poder visualizar un video donde al niño nunca se le nota este un papel envoltorio de las tortillas con un logotipo del PRI, a ver pásalo otra vez...'

Se dio el uso de la palabra por segunda ocasión o ronda y lo que se va transcribir y fueron: '...Se le concede el uso de la voz al representante suplente del Partido Acción Nacional, quien dijo: Bueno creo que ahora sí le hare eco a los compañeros que señalan que hay un cierto maridaje aquí, amasiato o algo por estilo me encanta la situación, sobre todo por una situación este video fue ofrecido como prueba estamos o no estamos en lo cierto, desde el momento que es admitido como es la totalidad del video no solamente que el niño o no, efectivamente eso se tuvo a la mano presentar a un determinado juez o a un secretario algo por estilo desgraciadamente yo no estuve en ese momento ahí, esa es la situación sino pues con mucho gusto le hubiera pedido a lo mejor que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

me acompañara a comprarlo para que usted certificara también, pero también estaba usted aquí, yo la verdad me doy cuenta de una cosa que usted aquí y ninguno de los presentes somos peritos en electrónica ni editar videos y para calificar eso, luego entonces no tiene porque desechar, ni decir, ni argüir que es una prueba prefabricada, ni que esto o que es lo otro, en dado caso eso lo debería decidir otra persona, porque según la calidad moral que en este momento se están ostentando si ya hay un proyecto de algo 'sin que hayan tomado en consideración aparte de ese video yo presente como prueba unas tortillas que todavía estaban calientes en su momento y que ustedes las recibieron, entonces pues se me hace algo absurdo que me digan eso, el video es la totalidad no solamente una parte...'. '...Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido del Trabajo, quien dijo: Muy buenas tardes consejero presidentes, a los consejeros electorales aquí presentes, por lo visto algunos ya no les interesa inclusive al que lleva la comisión de las quejas y denuncias hoy brilla por su ausencia, yo si le digo consejero presidente el artículo 365 es muy claro en su párrafo 1 nos dice: la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, yo le pregunto a usted porque el sábado cuando el representante de Convergencia le trajo a usted unas pruebas porque este consejo no formo una comisión, así como ahorita usted se está adelantando en estos hechos, porque este consejo no formo una comisión el día sábado fue un día antes de la elección, porque no se formo una comisión e ir a verificar la tortillería del centro, usted consejero presidente raya en el cinismo y le voy a decir algo no se sorprenda que mañana o pasado por ahí estemos para decirle las cosas porque le voy a ser sincero aquí en este consejo sigo repitiendo es donde no paso y no va a pasar nada, pero más sin embargo la voz de la ciudadanía, del pueblo usted la va escuchar, muchas gracias...'

De nueva cuenta hace uso de la voz el Consejero Presidente y dijo: '...A ver señor representante del Partido del Trabajo, como vamos a formar una comisión sino está integrado el consejo señor, cuando usted manifiesta algo que son muy respetable sus manifestaciones se van asentar en actas, si usted no está conforme con el Proyecto de Resolución, usted tiene derecho a inconformarse tiene el recurso de revisión, más sin embargo no va a pasar nada porque no hay pruebas contundentes para poder sancionar o sustentar una infracción que no es, el consejo distrital está analizando todas las pruebas, más sin embargo como vamos a formar una comisión sino está integrado el consejo señor, por otro lado porque el representante de Convergencia no trajo un escrito donde daba fe de que estaba presentando las tortillas al secretario, son asuntos que ustedes no ven no va a pasar nada en este consejo porque este es un consejo recto no vamos a transgredir la ley vamos aplicarla conforme a derecho, así de simple y llanamente, y para su conocimiento es importante que usted esté enterado que el consejo local me ha ratificado todos los acuerdos que hemos tomado aquí, ustedes tienen representantes ante el consejo local y los consejeros locales tienen sus consejeros locales y han ratificado todos los proyectos que los consejeros han aprobado junto conmigo, los han ratificado precisamente porque reúnen los condiciones de legalidad y de forma es precisamente por eso no es porque el consejero Félix Ciprián quiera beneficiar algún partido político como lo manifiesta y ciertamente usted señor representante del Partido del Trabajo, usted tiene su representante ante el consejo local y el tiene la información y sean ratificado los proyectos que este consejo ha aprobado...'

Se volvió abrir otra ronda de intervenciones en la cual lo vamos a transcribir y fueron: '... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien dijo: Con su permiso señor presidente, mire usted ciertamente nosotros tenemos en el consejo local un representante, pero para que queremos a ir a gastar tinta y papel, pasaje para decirles las cosas si nosotros aquí se las podemos decir de frente lo que nosotros sentimos, yo no necesito al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

menos la gente de Cosoleacaque, no necesitamos pegar de gritos allá, los gritos los vamos apegar aquí adentro y con todo respeto hasta eso, porque no les estamos faltando al respeto, que usted se enoja bueno esa es otra cuestión pero nosotros estamos diciendo lo que nosotros sentimos y que no se vuelva repetir ahorita ya pasó el proceso, ya hasta le entregaron su constancia mayoría incluso ellos tiene derecho a inconformarse, es cierto se van a inconformar a lo mejor si o a lo mejor no, pero a lo que vamos es que usted muestra cierta inclinación, usted debe ser parcial, usted debe ser, dice usted recto bueno pues demuéstrela aquí en el consejo en el frente se ve claramente que la inclinación o sea no debe ser así eso déjelo para los partidos que defendemos lo nuestro, entonces nosotros no sabemos y a mí no me consta tampoco si el video fue editado o no, pero todo mundo ha sabido que el primer violador del Cofipe es Fidel Herrera Beltrán y eso todo mundo lo sabe, todo mundo los sabemos y lo sabemos presidente del IFE y lo vuelvo a decir y se lo remarco porque ya ahí son las últimas casi convocatorias que nos hacen de que yo nunca escuche a usted mencionar lo que estaba pasando en el distrito veintiuno, dice usted que no pasa nada no, como no y la peor burla y se la digo en su cara, la peor burla que hizo Gladys Merlín de usted es que lo mandó a la fregada y ni los posteles despinto, gracias...'

Lo más grave vino en esta sesión extraordinaria, en donde el Licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente, ordeno a la Licenciada María de los Ángeles Martínez Tiburcio, Secretaria del Consejo habilitada por la ausencia del Licenciado Juan Ramón Veytía Gaytán, y se dio lo siguiente: '... Retomando el uso de la voz el Consejero Presidente, dice: Licenciada María de los Ángeles Martínez Tiburcio, Vocal del Registro Federal de Electores de lectura solamente de los cinco puntos del Proyecto de Resolución que nos ocupa...'

'... En cumplimiento a lo ordenado la licenciada María de los Ángeles Martínez Tiburcio, dice: Primero. Se declara infundada la queja o denuncia por el licenciado Juan Lemus Zamora, representante suplente del Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o su candidato Antonio Benítez Lucho. Segundo. Notifíquese personalmente a las partes la presente Resolución. Tercero. En su oportunidad archívese el presente expediente. Cuarto. Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Consejo Local del Instituto Federal Electoral del Estado de Veracruz. Quinto. Publíquese la presente Resolución en los estrados del Veintiún Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz...'

'... Retorna el uso de la voz el Consejero Presidente, quien manifiesta: Haga favor licenciada María de los Ángeles Martínez Tiburcio, Vocal del Registro Federal de Electores, de tomar la votación correspondiente. Acto seguido la licenciada María de los Ángeles Martínez Tiburcio, Vocal del Registro Federal de Electores señala: Señoras y señores consejeros; se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo Distrital del 21 del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, respecto del Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Un voto a favor por el licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente. Los que estén por la negativa, levanten la mano por favor. Tres votos en contra de los consejeros electorales Dulce Yahaira Bergman García, Marlene Padua Picaseño y Zenen Zeferino Huervo...'

Por lo que posteriormente se procedió a solicitar el uso de la voz por el Representante del Partido Revolucionario Institucional y que transcribiremos así: '...Se le concede el uso de la voz el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, quien dijo: Mire, yo nada más

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

quisiera escuchar los argumentos exactamente de cada uno, argumentos lógicos jurídicos de cada una de las personas que votaron en contra porque aquí no se viene a votar a capricho ni exactamente con el sentimiento aquí creo que estamos apegados a derecho, si hay un proyecto y les puedo asegurar que ni siquiera se tomaron la atribución de leerlo y ni de analizar la prueba porque ellos como consejeros de una u otra forma tienen que reunirse y tiene que analizar exactamente las pruebas, argumentos lógicos jurídicos no me digan que sí...’.

’... Se le concede el uso de la voz a la licenciada Marlene Padua Picaseño, consejero electoral, quien dijo: En uno de sus argumentos que usted dijo que presentada la queja del Partido Acción Nacional nada más aparece la narración del niño comprando tortillas, si leí el proyecto y aquí esta: aparece un niño comprando tortillas y otra persona en la tortillería llamada Maranatha, o sea si menciono a la otra persona es la que trae el papel donde está la propaganda, bueno para mí sí lo es por eso vote en... Se le concede el uso de la voz al señor Zenen Zeferino Huervo, quien dijo: Yo considero que hay una prueba que deberíamos analizarla más a fondo, por eso vote en contra, debe haber una gente capacitada en estos hechos de edición y de análisis de video para tener nosotros elementos más precisos para poder emitir nuestro voto y eso me lleva a votar en contra en esta resolución...’.

’... Se le concede el uso de la voz a la licenciada Dulce Yahaira Bergman García, quien dijo: Buenas tardes, bueno a mí lo que me llevo a votar, en si mi voto yo creo fue un tanto no en contra ni tampoco a favor sino simplemente que estuviera en la línea pero se estuvo que votar en contra por la situación de que existe todavía la propaganda eso es evidente, lo que yo pude notar es que sí a la persona no le involucraron las tortillas con ese papel, pero pudo tomar ese papel porque todavía estaba en existencia, entonces y con respecto al niño también no se lo involucraron con ese papel, igual ya me había mareado el video, si esta truqueado o no como lo señaló el licenciado o sea uno puedo ir por la evidencia ya sea con la cámara ahí y de forma muy directa o en directa, yo creo el modo no está en evaluación sino el hecho y eso me llevo a votar no a favor...’.

’... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido Nueva Alianza, quien dijo: Buenas a todos los miembros del consejo nada más le recuerdo señor presidente que el análisis y el debate de argumentos es con anterioridad a la votación, la votación es resultado del análisis de la valoración y el argumento expuesto por cada uno de los miembros de este consejo, llamase representante consejeros ciudadanos, así que resulta vano pedir ahorita una explicación a los consejeros del porque su voto como hace el representante del Partido Revolucionario Institucional asumiendo una actitud que no le compete, porque de antemano no le compete pedirle el que le justifiquen el porqué de su voto toda vez que la argumentación y el análisis es el argumento base para la votación de cada uno de los consejeros, si ellos prefieren escuchar el debate y no participar eso también norma su opinión pero no necesariamente por ello tiene que justificarle ahorita después de haber votado el porqué de su votación en ese sentido, ahora bien precisamente el análisis lleva al criterio de votar de tal o cual forma, así que ya no tiene sentido ahorita porque ya se voto ni siquiera el excusarse ni siquiera el mencionar porque del razonamiento de su voto, si ya el punto se discutió en la mesa y el argumento y la opinión de cada uno de nosotros normo el criterio del voto de los consejeros, gracias...’.

’... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, quien dijo: La verdad que pena que el licenciado Mario se exprese de esa manera, me da la impresión que tiene que regresarse a estudiar derecho, en primer lugar porque, recordemos que los consejeros electorales son funcionarios públicos y como consecuencia artículo 8 constitucional me concede el derecho de petición y ellos en su caso tendrán que argumentar o no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

tendrán que argumentar absolutamente nada al respecto, pero creo que estoy haciendo valer un derecho que establece concretamente la Constitución Federal Mexicana en su artículo 8 que es referente al derecho de petición o la garantía de petición como quieran

'... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido Nueva Alianza, quien dijo: Por los representantes de que le justifiquen a usted no al consejo y el porqué de su voto le vuelvo a recalcar nuestro lineamiento establece cual es el procedimiento en cierto momento para poder reclamar cualquier inconformidad, hágalo por la vía correcta, hágalo en la vía correcta si su inconformidad es respecto a la forma del voto como lo acaba de recalcar el señor presidente existen los recursos, hágalo a través de esa vía no pretenda en la mesa exigirles que le argumenten algo que ya debió de haber sido debatido con anterioridad al voto...'

Aquí podemos observar claramente que en este Procedimiento Especial Sancionador no se llevo a cabo conforme a derecho, ya que en ningún momento la autoridad electoral nunca hizo nada por llevar a cabo una investigación exhaustiva, es decir, debió ordenar al Secretario del Consejo desde el momento que el señor Román Martínez Cruz, Representante del Partido Convergencia llevo el sábado 4 de julio de 2009, en donde lo dijo y quedo asentada en el acta de la sesión de fecha 11 de julio del año en curso, y que sirve de prueba su testimonio, y en donde el Licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente, debió de realizar inmediatamente una investigación al respecto, y no dar una contestación que el Señor Román Martínez Cruz, Representante Propietario de Convergencia, de porque no trajo un escrito que diera fe de que estaba presentando las tortillas, cuando el señor representante dijo claramente que se lo entrego personalmente al Licenciado Juan Ramón Veytia Gaytán, Secretario del Consejo, y que el de inmediato le hizo de su Conocimiento del kilo de tortillas que había comprado en la tortillería que se encuentra frente al parque del municipio de Cosoleacaque, Veracruz, y que debió investigar si efectivamente esto estaba sucediendo. Por otra parte cuando presentamos nuestro escrito de queja o denuncia tampoco ordeno se llevara a cabo una investigación al respecto, si no que fue hasta que el Consejo Local en el Recurso de Revisión, le ordenaron realizar una investigación exhaustiva levantando acta circunstanciada; como sucedió en los otros procedimientos especial sancionador.

Por otra parte, se vuelve a ver la falta de conocimientos jurídicos y sobre el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, por parte del Licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente, de toda vez que el Proyecto de Resolución que el presente no le fue aprobado, debió ordenar a los Consejeros Electorales que votaron en contra que realizaran el engrose sobre la resolución del expediente CD21/PE/VER/004/2009, como lo establece el artículo 23 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales . Aquí se ve claramente que siempre actuó de forma parcial, nunca hubo profesionalismo, mucho menos hubo certeza y tampoco tuvo legalidad en sus actuaciones, es decir, dejo mucho que desear el Licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Electoral y Vocal Ejecutivo.

13.- También analizaremos y comentaremos posteriormente lo que sucedió en la Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio de 2009, en el seno del Consejo Distrital, en donde se llevo a cabo para resolver el Proyecto de Resolución del Consejo Distrital del Veintiún Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz respecto del Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que transcribiremos todo lo que sucedió en dicha sesión: '...Retomando el uso de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

la voz el Consejero Presidente, dice: Señor secretario de lectura solamente de los cinco puntos del Proyecto de Resolución que nos ocupa.

En cumplimiento a lo ordenado el Secretario del Consejo, dice: Primero. Se declara infundada la queja o denuncia por el licenciado Juan Zamora Lemus, representante suplente del Partido Acción Nacional, en contra de los CC. Fausto Lugo y José Manuel Martínez Dehesa, en su carácter de administración y Director General del Semanario El Mensaje del Sureste y/o Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la diputación federal por este distrito C. Antonio Benítez Lucho. Segundo. Notifíquese personalmente a las partes la presente Resolución. Tercero. En su oportunidad archívese el presente expediente. Cuarto. Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Consejo Local del Instituto Federal Electoral del Estado de Veracruz. Quinto. Publíquese la presente Resolución en los estrados del 21 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz...’.

Una vez que se dio lectura de los cinco puntos del Proyecto de Resolución, se dejó sentir el malestar de todos los presentes y como observaremos todas y cada una de las intervenciones y posteriormente haremos nuestro comentario, y así se dieron las ‘... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido Acción Nacional, quien dijo: Buenas tardes consejero presidente, consejeros electorales, compañeros representantes de los diferentes partidos políticos. Hoy estamos aquí de nuevo para ver otro Proyecto de Resolución de queja o denuncia por acciones que violaron el Partido Revolucionario Institucional al publicar una propaganda en el Semanario Mensaje del Sureste, el día domingo se llevó la audiencia de pruebas y alegatos, en dicha audiencia se vio claramente al licenciado Félix Carpirán consejero presidente tratando de inducir al licenciado Gabino Bautista representante del PRI de que manifestara que en el semanario el Mensaje del Sureste existía propaganda del candidato PAN, ‘sin embargo no le dijo el licenciado Félix Ciprián que en dicho semanario también salía el candidato del PRI y yo le dije a los licenciados que no hay que confundir una nota periodística con una propaganda electoral tan es así que el licenciado Félix trataba de convencer a la consejera electoral la señorita Dulce que no había infracción pero más bien yo veía que estaba confundiendo a la consejera que en todo momento ella mostro imparcialmente respecto al comentario que le hacía el licenciado Félix Ciprián, por otra parte es importante decir que el licenciado Gabino Bautista en ningún momento presentó otra prueba contundente que echará abajo la que única que ofrecemos que fue el semanario Mensaje del Sureste ya que las ofreció no son pruebas permitidas por el reglamento de quejas y denuncias en’ su apartado del especial sancionador, por lo tanto no sé como valoró la única prueba permitida en dicho procedimiento especial sancionador, si las partes demandadas no ofrecieron pruebas que desvirtuara lo que ofrecimos en tiempo y forma, esto nos vuelve a confirmar que el licenciado Félix Ciprián consejero presidente siempre ha actuado fuera de los principios rectores del Instituto Federal Electoral es decir, nunca ha preservado los principios que rigen el funcionamiento al Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus labores siempre ha tratado de proteger y favorecer al Partido Revolucionario Institucional a todas luces, hoy bueno es un Proyecto de Resolución infundada cuando hay elementos para ser fundada y ser infraccionado el Partido Revolucionario Institucional y su candidato Antonio Benítez Lucho por violar las disposiciones legales, los acuerdos del Consejo General y mucho menos hacer propaganda o difusión durante los tres días anteriores al día de la Jornada Electoral como lo establece el artículo 237 del Cofipe, hoy se ve nuevamente la parcialidad del licenciado Félix Ciprián al resolver infundada nuestra queja o denuncia presentada con la única prueba que hay en el expediente, por eso les pido a los consejeros electorales que analicen bien su voto, ya que pues queremos que sea un trabajo colegiado, serio, responsable y apegado a los principios rectores del Cofipe, muchas gracias...’.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

'... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido del Trabajo, quien dijo: Muy buenas tardes consejero presidente, consejeros electorales, que diferencia de lo del día sábado con el resto de usted consejero presidente al declarar infundada la denuncia que presentó el Partido Acción Nacional, otro Proyecto de Resolución de queja o denuncia a la que hoy fuimos convocados y nada pasa en este distrito y mucho menos en este consejo en la cual usted preside, otro Proyecto de Resolución que usted declara infundado ya no es sorpresa para el Partido del Trabajo, sin embargo en el artículo 237 párrafo 4 del Cofipe, dice: ' el día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales y que más que prueba que el semanario del mensaje del sureste que en su periódico semanal y circula siete días a la semana y en dicho semanario aparece la propaganda del PRI y de su candidato violando a todas luces nuestro Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y si usted en ningún momento ha respetado dicho Código y además sido parcial en sus resoluciones que siempre somete a este consejo donde está su profesionalismo dentro del Instituto que usted no ha cumplido los principios de IFE, también le aclaró el sábado la verdad que me dio pena, porque hubiera disimulado un poquito, porque al no estar todos los consejeros, los demás consejeros están evadiendo una responsabilidad que no ha terminado por eso yo invocó al Código en su artículo 380 en la letra que dice: No preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus labores, desgraciadamente no le intereso la elección y mucho menos le va interesar lo que resta de las denuncias que fueron presentadas en tiempo y forma y le vuelvo a repetir usted el día sábado cuando menos hubiera disimulado un poco su berrinche por no haber aprobado los consejeros el proyecto que ya usted ya había lo declarado infundado, desgraciadamente usted como consejero presidente ya no garantiza para el Partido del Trabajo su permanencia en este consejo y por lo cual voy a demandar que se vaya para otro consejo, porque aquí en Cosoleacaque de acuerdo a nuestros usos y costumbres lo vamos a encuerrar porque aquí ya no es bien visto para el siguiente proceso a futuro, gracias consejero presidente el Partido del Trabajo demanda su salida de este consejo, lo haremos llegar a otras instancias, hoy lo felicito por su cara, vaya que hasta se ve contento aunque ya no nos invite el borrego, porque usted dijo que nos lo invitar, yo le agradezco pero también el Partido del Trabajo, pero ya señor presidente vaya a disfrutar sus vacaciones, pero le vuelvo a repetir el señalamiento directo de que usted fue parcial en toda la elección de veras se lo digo y queda de precedente en este consejo distrital donde no paso nada y no va a pasar ya nada porque pues porque tenemos un consejero tomando partida y se lo dejo para que lo analice pero le vuelvo a repetir ya estamos elaborando lo necesario demanda el Partido del Trabajo su salida de este consejo, muchas gracias...'

'... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien dijo: Buenas tardes consejeros presidente, secretario consejeros electorales, ciudadanos, compañeros de los partidos políticos, el asunto del punto que estamos tratando es de la denuncia del mensaje del sureste no hay que olvidar también que quedo pendiente la envoltura de las tortillas digo para que no se les olvide a los consejeros electorales, yo a mi punto de vista que el periódico salió el primero de julio, pero el periódico es semanal no es diario, es un periódico que se edita semanalmente entonces si debe tener yo si le pido a los consejeros de que al menos por esta vez porque en los procesos anteriores que metimos, que pusimos, que interpusimos aquí en el IFE pues no paso nada no, entonces en este momento que ya paso el proceso electoral de que estamos a punto de finalizar que de mínimo no por capricho sino porque así debe de ser, como decía ese día el licenciado Félix que aquí todo se hace rectamente pues que se avoquen los consejeros a esto, como paso el sábado a estudiar bien lo que va a pasar con esta denuncia porque no nada más se va

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

desechar infundada y ya, de que sirve que se le meta tantas y tantas jurisprudencias, litis y no litis si al final de cuentas me van a venir a decir que no procede porque así lo visualiza el presidente del consejo, yo si le digo señor presidente y con todo respeto se lo digo y se lo vuelvo de que al menos para finalizar el proceso electoral pues que ya pase algo en este distrito, para que nos vayamos de por sí nos vamos con un sabor no amargo no por haber perdido la elección sino un sabor amargo porque a como venimos viendo la inclinación que hubo hacia otro partido a nosotros nos interesa cual, pero si licenciado presidente le vuelvo a repetir que ojala en los procesos anteriores no se vuelvan a repetir estas series de cosas pues serán otras cuestiones y otros cuestionamiento, nosotros lo hacemos, el Partido de la Revolución Democrática hace su planteamiento con todo el respeto que se merecen todos los compañeros, pero lo que paso el sábado si dejo algo que desear el berrinche que usted hizo, este el decimos que tenemos otras instancias le vuelvo a repetir nosotros no necesitamos ir a gritar, a hablar, a gastar más tinta, a gastar pasajes al Consejo Local a Xalapa, cuando aquí nosotros como cosoleacaneos y como decía el compañero Chucho nosotros tenemos usos y costumbres decir las de frente y con respeto, siempre y cuando usted nos escuche, por supuesto que está en su derecho también usted de manifestar lo que usted quiere en contra nuestra, por lo pronto es todo, muchas gracias...".

'... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido de Convergencia, quien dijo: Buenas tardes licenciado Félix, yo solamente quisiera hacerle esta consideración debido que aquí en el Instituto Federal nunca pasa nada, quisiera hacerle la pregunta, cuanto recibió del Partido Revolucionario Institucional porque así me huele que el Partido Revolucionario Institucional a usted lo compro, como debe haber tanta parcialidad con el candidato del PRI y deja a los demás partidos de apoyarlos, yo les pido amigos consejeros electorales que razonen su voto y que den la razón a quien lo tienen, es '... Se le concede el uso de la voz al señor Zenen Zeferino Huervo, quien dijo: Si buenas tardes consejero presidente, compañeros consejeros, representantes de los partidos políticos y ciudadanía aquí presente, quiero reiterarles que nosotros como consejeros representantes de la ciudadanía trabajamos para esta elección y apegados a la ley y en todo momento analizando todas la pruebas que presentaron los partidos políticos y donde considerábamos que estaban infundadas se procedía a la votación, en este caso, en el caso que nos ocupa de la envoltura de las tortillas quiero comentarles que la denuncia está fundada que se va a multar al representante del partido al PRI al candidato perdón y bueno quiero comentarles que el proceso sigue, el procedimiento sigue y cada partido tendrá que impugnar esa decisión pero que los consejeros votamos en esa decisión porque estaba fundamentada la denuncia contra el Partido Revolucionario Institucional y su candidato, muchísimas gracias, nosotros estamos analizando este siguiente procedimiento y votaremos por la mejor resolución que creamos conveniente, gracias...'.

'... Se le concede el uso de la voz a la licenciada Marlene Padua Picaseño, quien dijo: Gracias señor consejero presidente, señores representantes de los partidos, compañeros consejeros, con todo respeto señor consejero presidente en el presente proyecto que nos presenta usted de resolución, a manera personal me doy cuenta que no se tomo en cuenta a la única prueba documental en esta denuncia o queja, la cual es interpuesta por el Partido Acción nacional aunque tengo que reconocer que no soy licenciada en derecho, pero por sentido lógico pues hay que saber la diferencia entre semanario o diario, el significado de la palabra semanario es que sucede cada semana, periódico que se publica semanalmente, el periódico diario que guarda periodo determinado, que repite con frecuencia a intervalos determinados, es un dicho de un impreso que publica con determinados intervalos y es publicación que sale diariamente, en base a lo anterior tenemos que semanario es una publicación semanal y periódico es una publicación diaria, entonces se llega a la conclusión que el semanario mensaje del sureste tiene una publicación semanal y el que presenta como prueba el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

partido acción nacional es de fecha primero de julio de dos mil nueve y su circulación estuvo comprendida del día primero de julio al siete de julio de dos mil nueve, independiente que el representante del partido revolucionario institucional manifiesta que no se presenta pruebas que estuvo exhibido en los estanquillos el día 05 de julio pero bueno por sentido lógico si es una publicación semanal el día 05 de julio tuvo una vigencia. Todavía en dicha publicación en la contraportada aparece un cintillo que a la letra dice fidelidad por México..... el logo del PRI con una cruz marcando todo el recuadro Antonio Benítez Lucho diputado federal- distrito veintiuno, y al lado una foto del hoy diputado electo licenciado Antonio Benítez Lucho. También tenemos que analizar pues el significado de una nota periodística y propaganda electoral. Nota es una advertencia, explicación, comentario o noticia de cualquier clase que en impresos o manuscritos va fuera del texto. Noticia breve de un hecho que aparece en la prensa escrita. Un artículo periodístico es lo que se llama la nota y la propaganda es la acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores. Textos, trabajos y medios empleados para este fin. Esto es raíz porque hay una nota incluso del Partido Revolucionario Institucional y una del PAN, para hacer diferencia que es propaganda y que es una nota periodística. Entonces tenemos que una nota periodística es noticia breve de un hecho que aparece en la prensa escrita, y propaganda electoral es una acción o efecto de dar a conocer algo por un partido político con el fin de atraer electores. en el mencionado proyecto que nos ocupa no se tomo en cuenta estas aseveraciones, en ningún momento hacen mención de la propaganda pues que se detalla en la contraportada del multicitado semanario, también cabe recalcar que en dicha publicación aparecen dos notas periodísticas de los cierres de campaña del Partido Revolucionario Institucional en la pagina tres si, y el Partido Acción Nacional en la página 6 , y efectivamente no existe la numeración veinticuatro pero por sentido lógico la portada no tiene numeración pero la pagina al reverso es la pagina dos y como es una hoja completa y termina en la pagina veintitrés la contraportada pues la página al reverso por lógica es la pagina veinticuatro. Todas estas observaciones no las tomo en cuenta usted señor licenciado o pues no sé, la mala interpretación que le da a la única prueba existente en esta denuncia o queja es por ello que me permito hacer estas observaciones...'

'... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien dijo: Yo ya veo aquí otra vez ese mismo tono de voz de que querer minimizar, de querer ningunear a los consejeros electorales, cuando no es el presidente es el compañero del PRI, yo creo que eso no está bien debemos de, fijense bien hablan de la Constitución la ponen por encima, hablan del Cofipe, hablan que son abogados, hablan que son licenciados, hablan de ignorancia, pero a veces somos más ignorantes los que decimos las cosas, porque no basta ser licenciado y decir hechos y derechos, ahí está la prueba, ahí está la prueba, yo no le veo, si la puede levantar señor que la vean ahí está la prueba, que más prueba quieren, que venga un notario y la certifique y de todos modos no va a pasar nada no, ahí está la prueba yo a veces digo que de que sirve a veces que le metan tanta jurisprudencia, tanta litis, si la prueba ahí la tienen y con la prueba que tienen en la mano no pueden decir si procede, entonces para que tanto alegatos, entonces yo si vuelvo a decir porque ese tono voz que ocupan, de aplastar , para denostar, para sobajar a los consejeros electorales tachándolos de ignorantes, yo creo que no se vale en este consejo colegiado, gracias...'

'... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido del Trabajo, quien dijo: Unos dos minutos consejero presidente, yo aquí admiro vaya el gran letrado del Revolucionario Institucional, yo nada más le voy hacer usted una pregunta consejero presidente y ya se termina la elección, usted, le voy hacer un recordatorio sano que el doce diciembre donde usted dijo en su mensaje a la ciudadanía que se iba dirigir con los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

demás que contiene el Código, pero nos debemos preguntar los presentes y los no presentes realmente dio cumplimiento a lo que usted dijo, yo siento que no consejero presidente, yo independientemente sino presente una denuncia o queja es porque yo lo bautice y lo sigo asentando que es en este consejo donde no pasa nada y me admiro de que ya de último yo no me enojo porque ya licenciado le dieron su constancia de mayoría, que le vamos hacer, pero ya ganó y ganó bien o mal ganó, lo único que yo sigo señalándole a usted, sin caer en señalamientos personales y por eso me avocó al artículo 380 del Código, por eso le pregunto a usted cumplió cabalmente con los principios rectores que rige este Instituto, muchas gracias...'

'... Se le concede el uso de la voz a la licenciada Dulce Yahaira Bergman García, quien dijo: Buenas tardes, solo quiero invitar al representante del PRI a que nos sigamos dirigiendo con respeto a las demás personas, pues todos somos miembros del mismo consejo, no somos ignorantes porque no lo fuimos cuando impugnamos otras denuncias a favor del PRI y usted mismo lo señalo y está escrito en actas que está nos levantaba el ánimo y todo eso lo voy agradecer y ahora comenta usted sobre ignorancia y yo se que usted muy letrado en cuanto a derecho y pues yo siento que ahí se le fue por ahí un asuntito porque usted en la audiencia se presentó como apoderado legal del licenciado Antonio Benítez Lucho, siendo que usted es solamente apoderado propietario del PRI, entonces eso es todo, muchísimas gracias...'

'... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido Acción Nacional, quien dijo: Señor consejero presidente' se ve enseguida la tendencia, bueno un error ok, mire yo siento que lo que dijo, me ganó la consejera Dulce de que cuando se le favorece a alguien bueno es bien visto y cuando no o cuando están litis como le llaman jurídicamente no me viene favoreciendo son ignorantes, yo siento que aquí la verdad como dice el compañero Jesús y el compañero del PRD y Román, creo que fue muy tibio usted desde un principio y eso hoy viene a repercutir porque todo principio tiene un fin y lo que se hace desde el principio tibiamente pues repercute, si usted hubiera actuado conforme a derecho a lo que rige el Cofipe, pues hoy estuviéramos hablando de diferente manera y quizás otro hubiera sido el ganador verdad, pero 'bueno simplemente yo le pido prudencia tanto al compañero del Partido Revolucionario Institucional que es el licenciado Gabino y todos para que salga un dictamen apegado a la legalidad, muchas gracias...'

'... Se le concede el uso de la voz al señor Zenen Zeferino Huervo, quien dijo: Gracias, soy un simple ciudadano porque el IFE abre sus puertas para que los ciudadanos seamos quienes estemos vinculados al proceso electoral y de cierta manera representemos a la mayoría de la población que está en diferentes trincheras ahora nos corresponde a nosotros y yo quiero reiterar nada más que como ciudadano tengo un juicio y sentido común y se donde estoy parado y se también la responsabilidad de mis decisiones y se también lo que puedo llevarme de sanción en caso de proceder en contra de la ley y de situaciones que son completamente fuera de la ley y por tal motivo yo me conduzco también por la calle con la frente levantada ante cualquiera, porque como soy ciudadano se el juicio que voy a emitir y sé también que no le debo nada a nadie, ni con nadie estoy comprometido, simplemente voy a alzar mi voz y mi voto de acuerdo a mi convicción de ciudadano, muchísimas gracias...'

'... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido de Convergencia, quien dijo: Si este, licenciado Félix yo solamente le responde al licenciado Gabino sobre lo que dice, sobre las tortillas, yo les dije claramente y traje las pruebas aquí, se lo puse en la mesa las pruebas, se las di al secretario Juan Ramón, Juan Ramón se las paso a usted, que más pruebas quieren el licenciado Gabino sobre las tortillas, se lo traje principalmente a usted y usted lo vio...'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

'... Se le concede el uso de la voz al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien dijo: Seguimos en el mismo punto les vuelvo a pedir a los consejeros electorales que a la hora de emitir su voto, porque ya es mi última intervención a lo mejor de este proceso electoral también, que fijen bien su postura y que no lo hagan por la presión de nadie ni de los partidos políticos, que lo hagan con su voto de conciencia nada más y ya para despedirme le quiero decir al licenciado Félix Ciprián como se lo repite el sábado, las tortillas que trajo el de Convergencia también quedarán como un monumento y símbolo de la burla que le hizo Gladys Merlin Castro a usted, de los postes que no despinto de rojo y de que nunca le mando a contestar tampoco el porqué no lo hizo, como la contestación que la sentí también de burla que me hizo a mí, en donde me contestó lo que yo le mandaba a decir pero quiero decirle que yo no soy ninguna autoridad como lo es usted electoralmente para que me hubiesen contestado así, pero a usted ni siquiera le contestaron el porqué no despintaron los postes de rojo, cuando era parte de su obligación de perdidas haber emitido un juicio o una opinión al respecto sobre esos postes de rojo, para nosotros los ciudadanos y al partido, ahí queda eso no quiero decir que se termina porque apenas empieza un nuevo proceso electoral que estamos por empezar y con eso estamos diciendo que esos postes de rojo, no van quedar de rojo ahí para el próximo proceso electoral venidero, tendrán que volver a su color natural como la manda la Comisión Federal de Electricidad, muchas gracias...'

Posteriormente solicito el uso de la voz el Consejero Presidente, para decir: Haga favor señor secretario de tomar la votación correspondiente.

Por lo que se transcribe lo siguiente: '...Acto seguido el secretario señala: Señoras y señores consejeros, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo Distrital del 21 del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, respecto del Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dos votos a favor por el licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente y el Doctor Jorge Portilla Rueda, consejero electoral. Los que estén por la 'negativa, levanten la mano por favor. Cuatro votos en contra por los consejeros electorales Dulce Yahaira Bergman García, Rebeca del Rocío Mathey Udaeta, Marlene Padua Picaseño y Zenen Zeferino Huervo...'

'... Acto seguido el Consejero Presidente, señala: Que conforme al artículo 23 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, procederemos a realizar un receso para que los consejeros electorales que votaron en contra del Proyecto de Resolución original, para que realicen razonamientos distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto y emitan cual va ser el sentido de la resolución y la sanción correspondiente si es que la hay. Se inicia el receso siendo las quince horas...'

'... Retomando el uso de la voz el Consejero Presidente, dice: Siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos se reanuda la sesión, por lo que solicito al señor secretario de lectura al engrose que formularon los consejeros electorales Dulce Yahaira Bergman García, Marlene Padua Picaseño, Rebeca del Rocío Mathey Udaeta y Zenen Zeferino Huervo y posteriormente el sentido de la resolución...'

'... En cumplimiento a lo ordenado el secretario, manifiesta: Vamos a leer el engrose a la resolución del expediente CD21/PENER/005/2009 por los consejeros electorales propietarios: Dulce Yahaira

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

Bergman García, Rebeca del Rocío Mathey Udaeta, Marlene Padua Picaseño y Zenen Zeferino Huervo.

*En razón de si existe la prueba que es la inserción pagada del partido revolucionario institucional y su candidato Antonio Benítez Lucho, que no se tomo en cuenta a la única prueba documental que se tiene en esta denuncia o queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, aunque tengo que reconocer que no soy licenciada en derecho, pero por sentido lógico hay que saber la diferencia entre semanario y diario, el significado de la palabra semanario según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra Seminario significa Semanario es una publicación semanal y periódico es una publicación diaria, entonces se llega a la conclusión que el semanario Mensaje del Sureste tiene una publicación semanal y el que presenta como prueba el Partido Acción Nacional es de fecha primero de julio de dos mil nueve y su circulación estuvo comprendida del día primero de julio al siete de julio de dos mil nueve, independiente que el Representante del Partido Revolucionario Institucional manifiesta que no se presenta pruebas que estuvo exhibido en los estanquillos el día 05 de julio pero por sentido lógico si es una publicación semanal el día 05 de julio tuvo una vigencia. En dicha publicación en la contraportada aparece un cintillo que a la letra dice fidelidad por México... el logo del PRI con una cruz marcando todo el recuadro Antonio Benítez Lucho Diputado Federal- distrito veintiún, y al lado un foto del hoy diputado electo licenciado Antonio Benítez Lucho. Entonces tenemos que una nota Periodística es noticia breve de un hecho que aparece en la prensa escrita, y propaganda electoral es una acción o efecto de dar a conocer algo por un partido político con el fin de atraer electorales. En el mencionado proyecto que nos ocupa no se tomo en cuenta estas aseveraciones, en ningún momento hacen mención de la propaganda de se detalla en la contraportada del multicitado semanario, también cabe recalcar que en dicha publicación aparecen dos notas periodística de los cierres de campaña del Partido Revolucionario Institucional en la pagina tres y del Partido Acción Nacional en la pagina seis , y efectivamente no existe la numeración veinticuatro pero por sentido lógico la portada no tiene numeración pero la pagina al reverso es la pagina dos y como es una hoja completa y termina en la pagina veintitrés y la contraportada que es la página al reverso por lógica es la pagina veinticuatro. La única prueba que se tiene en esta queja o denuncia consistente en la prueba documental en la edición 1566, año XXXI de fecha primero de julio del dos mil nueve, del semanario 'mensaje del sureste' ya que el Partido Revolucionario Institucional en cuanto a sus pruebas ofrecidas consistentes en la instrumental publica de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. El Artículo 69 del reglamento de Quejas y Denuncias, párrafo 2 que a letra dice: en el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica; está última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto. El partido Revolucionario Institucional no presenta prueba alguna que demuestre lo contrario a lo denunciado por el Partido Acción Nacional, solamente hace argumentaciones sin presentar pruebas fehacientes que demuestren lo contrario. En sentido la resolución sería: Primero.- Se declara **fundada** la Queja o Denuncia presentada por el Licenciado Juan Zamora Lemus, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato Antonio Benítez Lucho. Segundo.- En Consecuencia se sanciona con una multa de 300 veces de salario minino vigente para el Distrito Federal al Partido Revolucionario Institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 60, párrafo 1 inciso a) párrafo II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Tercero.- En Consecuencia se sanciona con una multa de 250 veces de salario minino vigente para el Distrito Federal al Candidato del Partido Revolucionario Institucional el licenciado Antonio Benítez Lucho de conformidad a lo establecido en el artículo 60, párrafo 1 inciso c) párrafo II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Cuarto.- Notifíquese personalmente a las partes. Quinto.- En su oportunidad archívese el presente expediente. Sexto.- Notifíquese el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

contenido de la presente Resolución al Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Consejo Local del Instituto Federal Electoral del Estado de Veracruz. Séptimo.- Publíquese la presente Resolución en los estrados del Veintiún Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz. La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Veintiún Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz; celebrado el día catorce de julio de dos mil nueve, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Propietarios: Dulce Yahaira Bergman García, Rebeca del Rocío Mathey Udaeta, Marlene Padua Picaseño y Zenen Zeferino Huervo y dos votos en contra por el Consejero Presidente Félix Ciprián Hernández y el Consejero Electoral Propietario Jorge Portilla Rueda...'

Dentro del Procedimiento Especial Sancionador, se volvió a cometer el mismo error que el anterior, ya que el Licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente, al tener conocimiento de los hechos, debió ordenar al Licenciado Juan Ramón Veytia Gaytán, Secretario del Consejo, a realizar una investigación exhaustiva en los lugares o expendios de periódicos para saber si estaba a la venta dicho semanario, sin embargo no fue así, y de nueva cuenta los Consejeros Electorales le volvieron a votar en contra del Proyecto de resolución y aquí si aplico el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, sobre todo su artículo 23, en donde los Consejeros Electorales que votaron en contra realizaron su engrose.

Aquí de nueva cuenta se ve que el Licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo, no era bien visto por todos los partidos políticos con la salvedad del Revolucionario Institucional. Había un gran reclamo de inconformidad de su actuación durante todo el Proceso Electoral Federal, por eso es que hemos decidido realizar esta denuncia porque no queremos que dentro del Instituto Federal Electoral exista gente que no actué con los principios rectores, principios fundamentales para el desarrollo del órgano electoral más importante del país, y que cuenta con un cuerpo de miembros del Servicio Profesional Electoral bien preparados, que no tienen más camiseta que la del Instituto Federal Electoral.

Pero aquí vemos y hemos constatado que durante todo el Proceso Electoral Federal, y no nada más Acción Nacional, sino también los demás Partidos Políticos, dejó mucho que desear los principios de actuación del Licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo, nunca tuvo una buena orientación de servicio, ya que nunca cumplió con las instrucciones de sus superiores y mucho menos normativos. Tampoco fue un gran negociador, Va que nunca tuvo la habilidad para dirigir una discusión, como ya lo dijeron los demás representantes de los partidos políticos, y mucho menos motiva e inspira confianza, por lo que nunca tuvo un liderazgo. Esperamos que si queremos un IFE confiable y que los partidos políticos y la ciudadanía confié en este Instituto, debe de hacer una limpieza de gente que no cumpla con los objetivos y principios rectores, porque este tipo de gente daña la imagen del Instituto.

Sabemos que el Instituto Federal Electoral es una Institución que promueve la democracia, los valores, que pregona a los cuatro vientos que tiene un cuerpo de personal del Servicio Profesional Electoral, que constantemente los están capacitando; sin embargo en esta persona no fue posible que aprendiera que esta es una Institución Democrática y con principios y con valores, y el Lic. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente, actuó durante todo el proceso electoral de una manera antidemocrática, haciendo un lado los valores y los principios rectores del Instituto Federal Electoral. Para el presupuesto del año 2010 que aprobó el Congreso de la Unión, para el Instituto Federal Electoral, uno de su rubros para ese ejercicio presupuestal, tiene un monto destinado para el gran proyecto para el área de Capacitación Electoral y Educación Cívica, es decir,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

el Instituto va tratar de limpiar su imagen a través del proyecto denominado Educación Cívica, en donde van a tratar de llegar a toda la población del país, con la finalidad de enseñarnos para qué sirve la democracia, cuales son los valores de esa democracia, que el Instituto se trabajo con ciertos principios rectores, que todos los ciudadanos ejerzamos nuestros derechos en los procesos electorales, etc.

Es de ponerse a pensar, si vale la pena tener gente como el Lic. Félix Ciprián Hernández, el Instituto Federal Electoral para poder lograr cumplir con estas expectativas que el Instituto Federal Electoral se ha propuesto para el próximo año, y llegar fortalecido al próximo Proceso Electoral Federal del año 2012, yo creo que no, mientras el Instituto siga solapando a este tipo de gente que se corrompe con tan fácilmente cuando el PRI le ofrece dinero para que le proporcione información, y se mis cuya en los procesos electorales de los Estados, siempre habrá cierta desconfianza en el IFE, porque los Gobiernos de los Estados apuestan en corromper a los vocales ejecutivos para favorecer a su partido. Con este tipo de acciones para que tener esos principios rectores que siempre han proclamado en todo el país y en el extranjero. Por eso acción nacional exige que se investigue. y se aplique la ley si es que queremos volver a confiar en este Instituto.

Para acreditar o demostrar los hechos descritos en mi queja o denuncia, ofrezco desde ahora las siguientes Pruebas, mismas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos controvertidos en la presente queja o denuncia.

1.-Documental Pública.- Consistente en la fotocopia del escrito de fecha 4 de diciembre de 2008, signado por el Lic. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, fui designado como Representante Propietario, ante el 21 Consejo Distrital.- Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

2.-Documental Pública.- Consistente en la fotocopia del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Distrital de fecha 12 de diciembre de 2008.- Prueba que se relaciona con el hecho número 1 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

3.- Documental Pública.- Consistente en la fotocopia del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero de 2009 del Consejo Distrital.- Prueba que se relaciona con el hecho número 2 de mi escrito inicial de la queja o denuncia.

4.-Documental Pública.- Consistente en la fotocopia del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2009 del Consejo Distrital.- Prueba que se relaciona con el hecho número 3 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

5.-Documental Pública.- Consistente en la fotocopia del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo del Consejo Distrital.- Prueba que se relaciona con el hecho número 4 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

6.-Documental Pública.- Consistente en la fotocopia del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2009 del Consejo Distrital.- Prueba que se relaciona con el hecho número 5 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

7.-Documental Pública.- Consistente en la fotocopia del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Distrital de fecha 27 de mayo de 2009.- Prueba que se relaciona con el hecho número 6 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

8.-Documental Pública.- Consistente con la fotocopia del proyecto de acta de la sesión Extraordinaria de fecha 4 de junio de 2009 del Consejo Distrital.- Prueba que se relaciona con el hecho 7 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

9.-Documental Pública.- Consistente con la fotocopia del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2009, del Consejo Distrital.- Prueba que se relaciona con el hecho número 8 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

10.-Documental Pública.- Consistente en la fotocopia de la Certificación que levanto el Consejo Distrital sobre la interposición del Recurso de Revisión en contra del Acuerdo del 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, por el que se aprueba la acreditación de los ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como Observadores Electorales en el proceso federal 2008-2009, y copia de mi escrito de la interposición de mi Recurso de Revisión.-Prueba que se relaciona con el hecho número 9 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

11.-Documentales Públicas.- Consistente en la fotocopia de las Actas de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de las secciones 1666-B, 1666-C1, 1666Ext, 1667-B, 1667-C1, 1667-Ext,3532-B, 4557-C2, 4558-B.- Prueba que se relaciona con los hechos número 2 y 8 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

12.-Documental Pública.- Consistente en la fotocopia de las actas circunstanciadas de fechas 9 y 11 de junio de 2009.- Prueba que se relaciona con el hecho número 10 de mi escrito inicial de denuncia o queja.

13.-Documental publica.- Consistente en fotocopia del proyecto de acta de la sesión extraordinaria de fecha 11 de julio de 2009.- Prueba que se relaciona con el hecho número 12 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

14.-Documental Pública.- Consistente en la fotocopia del proyecto de acta de la Sesión extraordinaria de fecha 14 de julio de 2009.- Prueba que se relaciona con el hecho número 13 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

15.- Documental Pública.- Consistente en la fotocopia del Acta Circunstanciada número 30 de fecha 7 de julio de 2009.- Prueba que se relaciona con el hecho número 11 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

16.- Documental Pública.- Consistente en las Actas Circunstanciadas del Recuento parcial de la Elección por el Principio de Mayoría relativa del 21 Distrito Electoral del Estado de Veracruz, de los grupos de trabajo número 1 y numero 2.- Prueba que se relaciona con mi hecho número 11 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

17.- Documental Pública.- En la fotocopia del Proyecto de Acta Especial de fecha 8 de julio de 2009, del Consejo Distrital.- Prueba que se relaciona con el hecho 11 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

18.-Inspección Judicial.- Consiste en el esclarecimiento de los hechos denunciados, por lo que esa autoridad podrá ordenar el desahogo de esta prueba conforme a lo establecido en el artículo 358, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Prueba que se relaciona con el hecho número 10 de mi escrito inicial de queja o denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C.P. Gregorio Guerrero Pozas, Contralor General del Instituto Federal Electoral, respetuosamente le solicito:

Único.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, ara que se determine si los hechos que han quedado precisados constituyen probables responsabilidades administrativas, que den motivo a la instauración del procedimiento de responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

(...)"

II. Atento a lo anterior, con fecha dos de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo, mismo que medularmente establece lo siguiente:

***"SE ACUERDA:** 1. Fórmese y radíquese el expediente, el cual quedó registrado con el número SCG/QPAN/CG/010/2010; 2. Agréguese el oficio de cuenta, el escrito de denuncia y anexos que se acompañan; 3. Una vez analizado el contenido del escrito de queja, se desprende que el hecho denunciado se trata de imputaciones directas al C. Félix Ciprián Hernández, a quien se le atribuye que presuntamente no supo tomar decisiones acertadas para solucionar los problemas que se presentaron con motivo de la pinta de postes de Teléfonos de México y de la Comisión Federal de Electricidad con colores partidistas en violación a los principios rectores de la función electoral previstos en el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 379, 380, 382, 383, 384, 385, 386 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 383, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emplácese al C. Félix Ciprián Hernández, con copia autorizada del oficio de cuenta, de la denuncia con los anexos que se acompañan y de este acuerdo para que comparezca personalmente a la audiencia de ley prevista en el precepto referido, pudiendo hacerlo acompañado de su representante legal, 5. Se señalan las once horas del día ocho de abril de dos mil diez, para que se lleve a cabo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 383, párrafo 1, inciso c) del ordenamiento invocado, la cual deberá efectuarse en las oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, con domicilio en Av. Avila Camacho No. 119, Zona Centro, Xalapa, Ver., C.P. 91000, en donde rendirá su declaración en torno a los hechos que se le imputan, contestando lo que a su derecho convenga y, de considerarlo pertinente, aporte las pruebas respecto de la queja presentada en su contra por el C. Luis González Luna, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 21 Consejo Electoral Distrital del Instituto Federal Electoral, en el estado de Veracruz.; 6. En consecuencia, se instruye al C. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, para que, conjuntamente con el personal que designe, en auxilio de esta Secretaría Ejecutiva, coadyuven con el suscrito y sea notificado personalmente el presente proveído a los interesados, asimismo, a fin de que lleven a cabo el desahogo de la audiencia referida en el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

punto que antecede, para lo cual la notificación se deberá realizar procurando que entre la fecha de citación y la audiencia medie un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, como lo dispone el artículo 383, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, al momento del levantamiento del acta circunstanciada y en relación con el ofrecimiento de pruebas, en términos de lo dispuesto por el artículo 381, párrafo 2, del código federal electoral, deberá aplicar en forma supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en el Título Primero del Libro Séptimo, por lo que en la audiencia de ley deberá proveer lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas; asimismo, deberá notificarse el presente acuerdo al denunciante para que de convenir a su interés, determine si es su deseo asistir al desahogo de la audiencia señalada; 7. Hecho que sea dese cuenta con los autos.

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto transcrito en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios SCG/447/2010 y SCG/448/2010, de fecha dos de marzo de dos mil diez, dirigidos al Licenciado Félix Ciprián Hernández, Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de esta institución en el estado de Veracruz, y al C. Luis González Luna, representante propietario del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo Distrital Electoral, respectivamente, para hacer de su conocimiento los términos del acuerdo citado.

IV. Mediante oficio SCG/449/2010, de fecha dos de marzo de dos mil diez, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se le solicitó al Lic. Hugo García Cornejo, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, que en apoyo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, llevara a cabo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 383, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Mediante escrito de fecha ocho de abril de dos mil diez, signado por el C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo de la 21 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, dio contestación a la denuncia instaurada en su contra.

VI. Con fecha doce de abril de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JL-VER/711/10, signado por el otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, por medio del cual remitió la Audiencia de ley que se llevó a cabo con fecha ocho de abril de dos mil diez, misma que establece lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

*"En la ciudad de Xalapa, capital del Estado de Veracruz, siendo las 11 once horas del día 8 ocho de marzo (sic) de 2010 dos mil diez, constituidos en avenida Manuel Ávila Camacho número 119 ciento diecinueve, zona centro, oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva en esta entidad, el suscrito HUGO GARCÍA CORNEJO, Vocal Ejecutivo, asistido por el Profesor FRANCISCO ALBERTO SALINAS VILLASAEZ, Vocal Secretario del mismo órgano, para dar cumplimiento a las instrucciones emitidas a través del acuerdo de fecha 2 dos de marzo de 2010 dos mil diez, dictado por el señor Licenciado EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de expediente número SCG/QPAN/CG/010/2010, relativo al procedimiento administrativo incoado por el Ciudadano Luis González Luna, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el pasado Consejo Distrital 21 veintiún del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, con cabecera en la ciudad de Cosoleacaque; relativo a llevar a cabo la audiencia a que se refiere al artículo 383 trescientos ochenta y tres, párrafo 1 uno, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en este momento se da por abierta la audiencia, haciendo constar la presencia del Licenciado FÉLIX CIPRIÁN HERNÁNDEZ, quien resulta ser el funcionario público sujeto a este procedimiento, y- quien es de mi personal conocimiento toda vez que se trata de un Vocal Ejecutivo que se encuentra al frente de una de las Juntas Distritales Ejecutivas que esta autoridad coordina desde octubre de 2008 dos mil ocho, aunque también me exhibe como identificación la credencial número (...), expedida a su favor por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, el 14 catorce de noviembre de 2008 dos mil ocho, y en la que se aprecia una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, y que lo identifica con el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital con la adscripción ya mencionada, por lo que se procede a dejar una copia de dicha identificación para que se agregue a esta acta, y de inmediato se le devuelve el original a su titular, para sus usos legales; asimismo se hace constar que el Licenciado CIPRIAN HERNÁNDEZ no se encuentra asistido en esta audiencia, aunque en el acto de emplazamiento se le hizo sabedor de ese derecho.-----
Acto seguido esta autoridad hace constar que con fecha 9 nueve de marzo de 2010 dos mil diez, de manera personal y directa se notificó al compareciente la citación a esta audiencia, con fines de emplazamiento y con traslado de todos los documentos, de acuerdo como consta en las actuaciones levantadas en este expediente, por lo que en el uso de la palabra el compareciente manifiesta: "Que me presento a rendir informe y/o declaración y/o dar contestación a los hechos que se me imputan, para lo cual exhibiré en esta misma diligencia un escrito con mis manifestaciones defensivas, al que acompañaré diversas pruebas de descargo de mi parte, aunque debo con todo respeto a la autoridad instructora, decirle que después de un análisis jurídico de este asunto, se puede apreciar que existe INCOMPETENCIA OBJETIVA para que la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría del Consejo General, del Instituto Federal Electoral sustancien para conocer y resolver en la especie, mediante escrito de fecha 8 ocho de abril de 2010, que presento y exhibo constante de tres fojas, atento a los siguientes razonamientos: En primer lugar de una interpretación ad rubrum del Título Segundo, Capítulo Primero y Segundo del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede fácilmente inferirse que la competencia objetiva para conocer de las presuntas responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral a los que se refiere los artículos 379 y 380 del cuerpo de normas electorales ya invocado, corresponde de manera unívoca y directa a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, ya que cuando se da lectura al tenor de dichos dispositivos y su contenido se adminicula con el del artículo 383, en el cual se establece el procedimiento para la determinación de dichas responsabilidades, la ley es suficientemente clara para que se interprete que corresponde a dicha Contraloría la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos que se inician con base en los diversos 379 y 380. En efecto cuando se da lectura al inciso c), del numeral uno, del artículo 383, en el que precisamente se me pretende fundamentar este procedimiento, el legislador de manera clarísima refiere como autoridad que tramita dichos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

procedimientos al Contralor General. O sea que si el legislador hubiese querido dar competencia para esta suerte de procedimientos a la Secretaría Ejecutiva y/o del Consejo General del Instituto Federal Electoral, no hubiese redactado de manera clara que "... el contralor general citará al presunto responsable ..."Por otra parte, el mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece claramente que los miembros del Servicio Profesional Electoral estamos sujetos al régimen de responsabilidades que refiere el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, como puede apreciarse en el artículo 206, numeral 2. Es decir, no existe laguna normativa para el caso de determinar responsabilidades a los miembros del Servicio Profesional Electoral, ya que, repito, estamos sujetos a los términos de nuestro Estatuto Laboral. Y precisamente en este último cuerpo de Normas se establece que los procedimientos sancionadores se tramitarán por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y no por la Secretaría Ejecutiva, además de que el procedimiento varía en sus términos, fases y reglas al planteado por el diverso 383, numeral 1, inciso c). Asimismo, para el caso de que alguna conducta presuntamente infractora no encuadrara dentro de los supuestos establecidos por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la ley que estoy comentando no deja lugar a dudas cuando en su artículo 204, numeral 8, remite al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo previsto en el Libro Séptimo del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que se confirma mi argumento de que no existe laguna de normas jurídicas para atender, sustanciar y en su caso sancionar a servidores públicos del Servicio Profesional Electoral, porque como ya se ha visto o se aplica el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en cuyo caso corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral o a los Vocales Ejecutivos Locales en tanto la primera cuenta con presupuesto para ello; o bien se deberá aplicar el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo caso corresponde a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, conocer y sancionar, pero no existe legalmente hablando ningún procedimiento que se haya creado por el legislador para sancionar a miembros del Servicio Profesional Electoral, en que se le haya dotado de competencia objetiva a la Secretaría Ejecutiva y/o Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Por lo que aún si hubiese algún acuerdo de orden administrativo que pretendiese dotar de competencia para este tipo de asuntos a la Secretaría Ejecutiva, con todo respeto debo decir que dicho acuerdo sería infundado, por que el procedimiento para sancionar a cualquier ciudadano es un asunto de orden público y de la más alta entidad jurídica, a grado tal que nuestra Constitución al elevar al rango de garantía constitucional o derecho fundamental las formalidades esenciales del procedimiento, establecido en el artículo catorce, segundo párrafo, que las formalidades esenciales del procedimiento deberán sujetarse conforme a las leyes expedidas con anterioridad a su aplicación, por lo que ningún acuerdo de autoridad administrativa puede crear procedimientos especiales o específicos para tramitar asuntos que arrojen sanciones a gobernados, y menos cuando el legislador a establecido previamente los procedimientos aplicables. Independientemente de lo anterior, y sin someterme a la competencia de la Honorable Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General, vengo también a esta audiencia a producir contestación ad cautelam, mediante oficio VED 21/049/2010, de fecha ocho de abril que presento y exhibo al que se acompaña comparecencia y contestación de la queja o denuncia que presento y exhibo, sobre los infundados hechos que me imputa el señor Luis González Luna, para lo cual opongo y hago valer las siguientes excepciones y defensas: improcedencia del procedimiento; frivolidad de la denuncia; falta de fundamentación; y excepción dilatoria de previo y especial pronunciamiento de incompetencia objetiva de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral para tramitar y resolver procedimientos establecidos en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual solicito a dicha autoridad se me tenga por iniciado por la vía incidental el procedimiento relativo a dicha DECLINATORIA DE COMPETENCIA, y debido a que dicho procedimiento incidental por su naturaleza

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

debe ser tratado como de previo y especial pronunciamiento, solicito que se dicte resolución interlocutoria que resuelva el incidente, antes de continuar con el trámite del principal. Para lo cual, y aunque no existe en el Libro Séptimo ninguna regla para los negocios incidentales, presento por separado mi demanda incidental. Asimismo ofrezco como pruebas de mi parte que presento y exhibo las siguientes: cuatro dictámenes de resultados de la evaluación anual y especial del desempeño, correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, del suscrito. Dichas probanzas las relaciono con cada uno de los hechos constitutivos del escrito de queja o denuncia; un reconocimiento externo de una destacada institución educativa del Distrito Federal Electoral 21 en el Estado de Veracruz, CEBETIS-250, Jáltipan-Chinameca, medio de confirmación que relaciono con cada uno de los hechos de la queja o denuncia; y un oficio con número DESPE/0741/2010 suscrito por el Doctor José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, que me acreditan como candidato al grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales, y que relaciono con cada uno de los hechos constitutivos de la queja o denuncia. Igualmente presento un escrito en el cual me permito objetar las pruebas ofrecidas por el denunciante o quejoso mediante oficio VED 21/050/2010 de fecha ocho de abril del presente año, que presento y exhibo. Por último, solicito se me tenga NEGANDO CUALQUIER PUNTO O HECHO CONSTITUTIVO DE LA QUEJA O DENUNCIA AL QUE NO ME HAYA REFERIDO DE MANERA EXPRESA EN MI ESCRITO DE CONTESTACIÓN O EN ESTA DILIGENCIA". Esta autoridad electoral, con vista en las expresiones y escritos que ha hecho referencia o presentado el declarante, ACUERDA: PRIMERO.- Téngase al señor Licenciado Félix Ciprián Hernández, compareciendo oportunamente a esta diligencia. SEGUNDO.- Téngase al compareciente haciendo las manifestaciones verbales que ya quedaron asentadas. TERCERO.- Téngase al compareciente por presentando escrito para dar inicio al incidente por declinatoria de competencia, mismo que en su admisión o desechamiento será acordado por la superioridad, toda vez que el acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil diez, dictado dentro este procedimiento, me ha instruido solamente para conducir esta diligencia, lo cual considero no incluye tomar acuerdos que tengan que ver con la controversia incidental que se plantea. CUARTO.- Téngase al servidor público CIPRIÁN HERNÁNDEZ por presentando escrito de contestación en ocho fojas tamaño carta útiles por su anverso, y firmado al calce en la última foja, dirigido a los Honorables Consejeros Electorales y/o Secretario del Consejo General y/o, Contraloría General, y agréguese dicho escrito al expediente que se remitirá con esta actuación, para que surta sus efectos legales, así como oponiendo excepciones y defensas de su parte. QUINTO.- Téngase al servidor público CIPRIÁN HERNÁNDEZ por ofreciendo de su parte, y con relación a cada uno de los hechos constitutivos de la queja o denuncia, las siguientes pruebas: DOCUMENTAL consistente en dos formatos denominados "Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual de Desempeño 2008 Desglose de Calificaciones", y dos denominados "Dictamen de Resultados de la Evaluación Especial de Desempeño 2009 Desglose de Calificaciones", en los cuales se aprecia el nombre, cargo y adscripción del oferente, todos en copias certificadas; DOCUMENTAL consistente en copia certificada de un reconocimiento de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial de la Secretaría de Educación Pública, a través del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 250; y DOCUMENTAL consistente en copia certificada del oficio número DESPE/0741/2010, del índice de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral. Por lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 383, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acuerda ADMITIR todas las pruebas ofrecidas por el Licenciado FÉLIX CIPRIÁN HERNÁNDEZ, y toda vez que todas las pruebas ofrecidas y admitidas son de aquellas que se clasifican como preconstituidas y por tanto no requieren su desahogo en actuación o diligencia, solamente se ordena agregar las mismas al acta que se derive de esta audiencia. SEXTO.- Se tiene al servidor público sujeto a este procedimiento, objetando las pruebas presentadas por el quejoso o denunciante, en los términos del escrito que para dicho efecto exhibió ante esta autoridad. A continuación se le solicita al Licenciado FÉLIX CIPRIÁN HERNÁNDEZ si es su deseo hacer alguna otra manifestación, a lo que expresó: "Que se tengan por reproducidas todas y cada una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

de las manifestaciones contenidas en mis escritos exhibidos como las realizadas de manera verbal en esta audiencia, así como que se inicie el análisis del presente asunto de que el suscrito siempre me he desempeñado bajo los principios rectores del Instituto Federal Electoral y aplicando todas mis actividades dentro de la Institución de manera constitucional, legal y en base a los acuerdos emitidos por el Consejo General". Con lo anterior se da por terminada esta diligencia, acordándose la remisión de todas las actuaciones a la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, siendo las doce horas con veintisiete minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que Intervenimos.- CONSTE.

(...)"

VII. Atento a lo anterior, en fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído, mismo que es del tenor siguiente:

"SE ACUERDA: 1. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar, el oficio de cuenta y anexos que se acompañan consistentes en: copia del acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil diez; copia del oficio No. CGE/SAJ-R/170/2010; acuse del oficio No. SCG/449/2010; acuse de la cédula de notificación del emplazamiento realizado al C. Félix Ciprián Hernández y citatorio; acuse del oficio No. SCG/447/2010; acuse del oficio No. JLVE/0512/2010; acuse del oficio No. SCG/448/2010; acuse de la cédula de notificación dirigida al C. Luis González Luna y citatorio; copia de la identificación del C. Félix Ciprián Hernández, original del escrito de contestación del C. Félix Ciprián Hernández; original del oficio No. VED21/049/2010, mediante el cual el C. Félix Ciprián Hernández, ofrece en copia certificada las siguientes pruebas: a) 4 dictámenes de resultados de la evaluación anual y especial del desempeño 2008 y 2009 del C. Félix Ciprián Hernández; b) reconocimiento externo de una destacada institución educativa del 21 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, CBTIS-250 Jaltipan-Chichimeca a nombre del C. Félix Ciprián Hernández; c) oficio No. DESPE/0741/2010, que le acredita como candidato a Maestro en Procesos e Instituciones Electorales; 2. Toda vez que no existe diligencia pendiente por practicar, se otorga al C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo de la 21 Junta Distrital en el estado de Veracruz, el término de cinco días hábiles para que formule alegatos, contados a partir del siguiente al que le sea notificado el presente acuerdo, razón por la cual quedan a su disposición los autos del expediente en que se actúa para que sean consultados en la Dirección Jurídica de este Instituto, sita en Viaducto Tlalpan número 100, planta baja del edificio "C", Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C. P. 14610; asimismo, notifíquese este acuerdo al C. Luis González Luna, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz para los mismos efectos; y 3. Gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Veracruz, para que en auxilio de esta autoridad electoral notifique el presente acuerdo al denunciado, y una vez realizado, remita de inmediato los acuses de recibo correspondientes.-----"

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

VIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios SCG/1096/2010 y SCG/1097/2010, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, dirigidos al C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo de la 21 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, y al C. Luis González Luna, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante dicha Junta, respectivamente, a través de los cuales se les dio vista para que en el término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en atención a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. En fecha siete de junio de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Luis González Luna, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante la 21 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el cual formulo sus alegatos dentro del presente procedimiento.

X. Con fecha diez de junio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JL-VER/1030/10, signado por el entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, por medio del cual remitió escrito de alegatos signado por el C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz.

XI. Atento a lo anterior, con fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído en los términos siguientes:

"(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Ténganse a los CC. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo de la 21 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, y Luis González Luna, representante propietario del Partido Acción Nacional ante la 21 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, desahogando la vista que les fue formulada por esta autoridad electoral federal y TERCERO.- En virtud de que no existen diligencias pendientes por practicar, se declara el cierre del período de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

incisos h) y w); 125 párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

XII. En atención a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente, de fecha 12 de abril de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 109,párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso w); 356, párrafo 1, inciso a), y 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en términos previstos en la normatividad electoral federal, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; así como vigilar que la actuación de los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento se desarrolle con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente procedimiento dio inicio el día dos de marzo de dos mil diez, y toda vez que de la lectura del artículo Segundo Transitorio del *“Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que abroga al anterior, publicado el seis de febrero de dos mil nueve, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha veintitrés de junio de dos mil once”*, que a la letra dice: *“Segundo: Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.”* De lo cual es

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

posible concluir que es aplicable al presente procedimiento el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado el seis de febrero de dos mil nueve.

Atendiendo a la Jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen la materia electoral, derivado del probable actuar irregular atribuible al C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, con motivo del desempeño de su cargo, hecho que probablemente puede constituir una infracción a los principios rectores del Instituto Federal Electoral. Aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia acorde al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con las siglas SUP-RAP-184/2009; el cual ordena que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Ordinario Sancionador.

En este sentido el criterio de la resolución hace notar que las conductas que los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales desplieguen en contravención a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución, serán sancionados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por la última parte del artículo 150, apartado 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual refiere que: *“Los Consejeros Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo de este Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución”*. De ahí que encuentre justificación, que la Contraloría General del Instituto Federal Electoral se haya declarado incompetente para conocer del asunto, al estimar que se refería a la comisión de conductas desplegadas en el ámbito electoral, relacionadas con la conculcación de los principios rectores de la función electoral por parte del funcionario público citado, en términos del referido artículo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

Al efecto, es atinente señalar que el presente procedimiento se tramita por la vía del procedimiento sancionador ordinario y bajo las reglas de éste, y no por la del procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido el Contralor General del Instituto Federal Electoral fue quien en primer término conoció de los hechos; en virtud de que, según se desprende del oficio CGE/SAJ-R/170/2010, la Contraloría General de este Instituto, al hacer un análisis del escrito inicial advierte que el denunciante pone en conocimiento de la autoridad hechos que en esencia son de naturaleza electoral; motivo por el cual determina que es incompetente para conocer del asunto que se le plantea, toda vez que el mismo no se refiere a conductas irregulares de índole administrativa que actualicen alguno de los supuestos del artículo 380 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque hace alusión a conductas relativas a la materia electoral; por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 379, párrafo 2, y 382, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los puntos de acuerdo décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del Estatuto Orgánico que determina las políticas, competencia y funcionamiento, para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General, declinó su competencia y remite el escrito de denuncia a la Dirección Jurídica para que se le dé la atención legal que corresponda.

En tal virtud, al estar ante la presencia de conductas que, conforme al artículo 41, párrafo segundo, Apartado D, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concierne conocer al Consejo General del Instituto Federal Electoral y no a la Contraloría General de este Instituto, el procedimiento atinente es el procedimiento administrativo sancionador ordinario, por tratarse de conductas que pudieren ser violatorias de los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior es consistente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-144/2010, mismo que en la parte que nos interesa refiere:

“(…)

El asunto que ahora nos ocupa, tiene como origen el escrito de queja que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó al Contralor General del propio instituto en contra del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Chihuahua, por su posible responsabilidad en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

comisión de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a raíz de las declaraciones que dio a un grupo de reporteros respecto a la situación jurídica de uno los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional.

- Una vez que fue recibido el escrito en cuestión por parte de la Contraloría General, y al advertir la misma se refería a conductas desplegadas por Eduardo Rodríguez Montes en el ámbito electoral, que pudieran haber transgredido los principios rectores de la función electoral, en específico los de imparcialidad, legalidad y objetividad, determinó declararse incompetente para conocer de la misma.

- En razón de lo anterior, fue entonces que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un acuerdo por el que ordenó formar y radicar el expediente, y dado que del análisis del escrito de denuncia se advertía que el partido inconforme aducía la transgresión de los principios rectores de la función electoral por parte del servidor público denunciado, lo conducente era dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador ordinario, previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

ÚNICO. Se confirma la resolución CG252/2010, emitida el veintiuno de julio de dos mil diez, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, relacionada con el procedimiento ordinario sancionador seguido en contra de Eduardo Rodríguez Montes, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del aludido instituto en el Estado de Chihuahua, por hechos presuntamente constitutivos de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

(Énfasis añadido)

En efecto, de la resolución que se cita se advierte que el criterio de la Sala Superior está confirmando la competencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral para conocer de un asunto que inicialmente fue planteado para fincar una responsabilidad administrativa, sin embargo, observando la esencia de los actos denunciados es indudable que se trata de cuestiones electorales, motivo por el cual el Consejo General de este Instituto es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento

deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así, del escrito de contestación presentado por el denunciado, C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, se desprende que hace valer como causales de improcedencia las siguientes:

1.- Improcedencia del Procedimiento, establecida en el artículo 382, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el cumplimiento de la Ley no es causa de responsabilidad.

Es importante mencionar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como el encargado de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Ahora bien, en aras de estar en condiciones de resolver la improcedencia planteada, es pertinente tener en consideración los antecedentes del caso:

- El asunto que ahora nos ocupa, tiene como origen el escrito de queja que el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, presentó al Contralor General del propio instituto en contra del C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, por su posible responsabilidad en la comisión de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; lo anterior en razón de que a decir del quejoso, el denunciado no cumplió con los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral, en el desempeño de sus labores.
- Una vez que fue recibido el escrito en cuestión por parte de la Contraloría General, y al advertir que la misma se refería a conductas desplegadas por el C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

dicho Consejo Electoral, en el ámbito electoral, que pudieran haber transgredido los principios rectores de la función electoral, en específico, los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad., determinó declararse incompetente para conocer de la misma.

- En razón de lo anterior, fue entonces que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un acuerdo por el que se inició un procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico, en los artículos 379, 380, 382, 383, 384, 385, 386 y demás relativos de dicho ordenamiento.

Cabe hacer notar que las conductas que los Consejeros Electorales desplieguen en contravención a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución, serán sancionados por el Consejo General de Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por la última parte del numeral 150, apartado 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual refiere que: *Los Consejeros Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo de este Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución"*

Con la finalidad de acreditar lo anteriormente sostenido por esta autoridad, resulta dable tener presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-184/2009, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relacionada con el procedimiento especial sancionador que fue seguido en contra de Sergio Jesús Acosta González, en su carácter de Consejero Electoral del Consejo Distrital 01 del referido instituto en el estado de Tabasco, por su presunta transgresión a lo dispuesto por el artículo 139, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras cuestiones, refirió lo siguiente:

[...]

Ahora bien, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los numerales comentados, se colige que la Contraloría General del Instituto, está facultada únicamente para recibir denuncias o quejas, investigar, fincar responsabilidades e imponer sanciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

a los funcionarios públicos del Instituto Federal Electoral, siempre y cuando la falta derive del desempeño de sus funciones y que –la misma– se relacione con los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y disposición de recursos del Instituto.

Dichas atribuciones son confirmadas por el artículo cuarto del Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que termina las políticas, competencia y funcionamiento, para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General.

Por lo que en este orden de ideas, resulta inconcuso que la Contraloría General carece de legal competencia para llevar a cabo el procedimiento sancionador y, en su caso, imponer sanción alguna en el caso que nos ocupa, ya que en la especie la denuncia versa sobre el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 139, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral para ocupar el cargo de consejero local, lo que evidencia que la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, nada tiene que ver con los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y disposición de recursos del Instituto, por parte del consejero denunciado como inexactamente lo considera la autoridad resolutora en su resolución apelada.

De ahí que siendo el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, encargado de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, resulta inconcuso que al mismo corresponde resolver sobre el posible incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 139, párrafo 1, inciso e), del código federal electoral, por parte de Sergio Jesús Acosta González, para desempeñar el cargo de Consejero Electoral propietario en el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, y no como lo sostuvo la responsable en la resolución impugnada a la Contraloría General, de conformidad con lo establecido por los artículos 139, párrafo 4 y 150, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que disponen que los consejeros electorales estarán sujetos a las responsabilidades del Libro Séptimo del código citado y, serán sancionados por el Consejo General cuando violen algún principio rector constitucional de la función electoral.

Por lo tanto, en el presente caso, de acreditarse la conducta imputada al consejero ciudadano, se violaría lo dispuesto por el artículo 139, párrafo 1, inciso e), y por lo tanto al principio de certeza que rige el proceso electoral. Por ello, el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver este procedimiento, de conformidad con los artículos 347, párrafo 1, inciso f), 383, párrafo 1, inciso e) y 361 a 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

(Énfasis añadido)

Atento a la incompetencia planteada por la Contraloría General de este Instituto, esta H. Autoridad con fundamento en el mandato de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-184/2009 resuelve que la Contraloría General carece de legal competencia para llevar a cabo el procedimiento sancionador y, en su caso, imponer alguna sanción; en el asunto

que nos ocupa, precisa y especifica que para cuestiones en materia electoral el único órgano facultado para conocer y resolver este tipo de controversias es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como existen preceptos legales que le confieren facultades al Contralor General del Instituto Federal Electoral, esto es, con el único propósito de vigilar la exacta aplicación de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y disposición de recursos del Instituto.

Por lo anteriormente establecido, resulta infundada la causal de improcedencia hecha valer por el denunciado.

2. Frivolidad de la denuncia, por el cúmulo de apreciaciones subjetivas que realiza el denunciante en contra de mi persona.

En relación con lo anterior, conviene tener presente el criterio de la Sala Regional Toluca, en la tesis relevante ST006.2 EL 2, publicada con la clave V2EL 006/94, que lleva por rubro:, la cual establece:

“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. ‘Frívolo’, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.

*ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”
Unanimidad de votos.
TESIS RELEVANTE. Segunda Época. Sala Regional Toluca. 1994. Materia Electoral. ST006.2 EL2.*

En relación con lo anterior, al estar vinculado el argumento sobre la presunta frivolidad de la denuncia, con la naturaleza y existencia de los propios hechos denunciados y su trascendencia en el procedimiento, y al existir elementos indiciarios suficientes para iniciar el presente procedimiento, debido a que el quejoso acompañó copias simples de varias actas de sesión relacionadas con los hechos que se denuncian, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, el análisis sobre la causal aludida se realizará al analizar el fondo del asunto.

Continuando con este análisis se procede a estudiar las siguientes causales de improcedencia interpuestas.

3. Falta de fundamentación, toda vez que la denuncia carece de fundamentos de derecho en cuanto a los hechos que se imputan.

4. Falta de motivación, toda vez que la denuncia carece de hechos que pudieran dar motivo a una responsabilidad por parte del suscrito.

Al respecto, a las causales antes aludidas se les dará contestación en un solo apartado, en virtud de guardar íntima relación.

En primer lugar, conviene precisar que, por mandato del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los ciudadanos, en sus derechos, debe estar fundado y motivado.

De la interpretación del citado precepto, así como sobre la base de lo establecido por la doctrina constitucional y procesal, se ha considerado que para fundar un acto de autoridad, ésta debe expresar el o los preceptos legales aplicables al caso, así como que, respecto de la motivación, se deberán señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Para una debida fundamentación y motivación es necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que se evidencie que las circunstancias invocadas con motivo para la emisión del acto encuadran lógicamente y naturalmente en la norma citada como base o sustento del modo de proceder de la autoridad.

En conclusión, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, como ya se dijo, con los preceptos legales aplicables al caso y con los razonamientos lógico-jurídicos que sirven de base para la emisión del acto (acuerdo, resolución o sentencia).

Por lo anterior, debe decirse que, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente del presente procedimiento, se desprende que se expresaron de manera correcta los preceptos legales por los cuales esta autoridad consideró conveniente iniciar el presente procedimiento mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil diez.

Ahora bien, por lo que respecta a las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debe decirse primeramente que, de todas y cada una de las constancias que integran el expediente de mérito, esta autoridad, al estudiar las mismas, consideró que sí existían indicios suficientes para el inicio de un procedimiento.

Al respecto, se considera aplicable la siguiente jurisprudencia, a saber:

*“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación de Aguascalientes y similares).—Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el tribunal local electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.
Tercera Época:*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001. —Partido del Trabajo. —13 de julio de 2001. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001. —Partido de la Revolución Democrática. —13 de enero de 2002. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001. —Partido de la Revolución Democrática. —13 de enero de 2002. —Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 36-37, Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 141-142.”

De lo anterior, resultan desacertadas las manifestaciones vertidas por el denunciado, pues como ha quedado evidenciado, esta autoridad ha fundado y motivado de manera clara y precisa, todas y cada una de las constancias que integran el expediente materia del presente procedimiento.

LITIS

TERCERO. Que para abordar el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en el escrito de queja, se hace necesario determinar el objeto de la litis planteada, por lo que se debe partir del hecho generador de la queja, mismo que se hace consistir en:

La existencia o no de violaciones a la normatividad electoral, derivada de las imputaciones directas en contra del C. Félix Ciprian Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente de la 21 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, a quien presuntamente se le atribuyen:

- Que no supo tomar decisiones acertadas para solucionar el problema que se le presentó con motivo de la pinta de postes de Teléfonos de México y de la Comisión Federal de Electricidad con colores partidistas; en violación a los principios rectores de la función electoral previstos en el artículo 41 Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que conculco los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad y de profesionalismo, al entregar los nombramientos y gafetes de los observadores electorales, sin esperar a que transcurriera el plazo para ver si el acuerdo por el que aprobó la acreditación de los ciudadanos para actuar como observadores electorales, fuera ser impugnado, lo que en la especie aconteció.

De las conductas señaladas, se advierte que la litis se constriñe a establecer la existencia o no de violaciones a los principios rectores de la función electoral, derivadas de los hechos señalados de manera enunciativa en el párrafo anterior, y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar, de ser el caso, para lo cual deberá valorarse tanto lo asentado en el escrito de queja, como las manifestaciones efectuadas por el denunciado y los elementos de prueba aportados por las partes.

ESTUDIO DE FONDO

CUARTO. Que en lo concerniente a los hechos denunciados, el C. Luis González Luna, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, arguyó que el C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente de dicho Consejo Electoral, se comprometió desde el inicio del proceso electoral a cumplir con la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010

Carta Magna y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que a decir del quejoso no hizo, y con ello incumplió con los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral.

En efecto, del análisis integral al contenido del escrito de denuncia, se desprende que el quejoso alude la supuesta existencia de infracciones a la normatividad electoral federal, por parte del C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, derivadas de lo siguientes hechos:

- a) Señala que el doce de diciembre de dos mil ocho, en sesión ordinaria se instaló el 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Cosoleacaque, donde tomó protesta el C. Félix Ciprián Hernández como Vocal Ejecutivo y quien fungiría también como Consejero Presidente del Consejo Distrital, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Manifiesta que en dicha sesión el C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, se comprometió a cumplir la Carta Magna y el código electoral, así como los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral, situación que a decir del quejoso no hizo.
- c) Refiere que en la sesión de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, se observó la falta de profesionalismo, conocimientos legales, y objetividad por parte del denunciado, al tratarse el tema de los observadores electorales y los requisitos que éstos deben cumplir, y de igual manera, al referirse a la situación de la casilla que se ubica en la localidad de Congregación Aguacate, municipio de Hueyapan de Ocampo, en el estado de Veracruz, en la cual, la problemática consiste en la falta de ciudadanos que sepan leer y escribir para la integración de la mesa directiva de la misma.
- d) El quejoso manifiesta que el presidente tenía conocimiento de antemano de esta situación y no mostró ningún interés en buscar una solución al problema, por lo que es una falta de responsabilidad y sensibilidad política.
- e) De igual manera señala que acerca de la recepción, desahogo de quejas o denuncias presentadas ante el consejo distrital, los representantes de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010

partidos políticos manifestaron preocupación por el supuesto incumplimiento de la ley por parte de presidentes municipales del distrito, a lo que el consejero presidente del consejo les respondió que los presidentes municipales tenían conocimientos del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del artículo 134 constitucional, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, es decir, estaban enterados de las infracciones en las que podían incurrir con ese tipo de propaganda política electoral, siendo esta respuesta evasiva, a decir del quejoso.

- f) Dice que en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve el denunciado no dio desahogo al último punto del orden del día, que se refería a asuntos generales.
- g) Menciona que durante la sesión del consejo distrital de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, el representante del Partido de la Revolución Democrática señaló que se les había hecho llegar un oficio circular a los presidentes municipales del distrito electoral 21 donde se les pedía que despintaran los colores oficiales de los partidos rojo, amarillo, azul y naranja, de bardas, camellones y guarniciones, y solicitó se pidiera un informe a la Comisión Federal de Electricidad y a Teléfonos de México para ver si a algún presidente municipal del distrito le dieron su anuencia para pintar propaganda, pidiendo también que el consejo tomara cartas en el asunto porque el oficio ya tenía varios días y no se sabía si los presidentes habían contestado, a lo cual el consejero presidente respondió: “en los próximos días giraré un documento a los gerentes de Teléfonos de México y Comisión Federal de Electricidad, para ver qué nos contestan y les enviaré una copia para que estén enterados”.
- h) Manifiesta que en sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, en el punto de asuntos generales, los representantes de los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México preguntaron si ya había respuesta al escrito que se envió a los presidentes municipales para que no pusieran cuestiones de colores en los postes, así como a las empresas Teléfonos de México y Comisión Federal de Electricidad, con referencia a quién había dado anuencia para pintar los postes de dichas empresas con colores alusivos a los partidos, por lo que el consejero presidente respondió: *“las empresas señaladas me dieron respuesta, ya les hice circular el documento y anexo que signó; por lo que respecta a los presidentes municipales no me han dado respuesta, yo, inmediatamente*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

que me contesten, tengan la certeza que les voy a informar oportunamente.”

- i) En la misma intervención les mencionó que era importante que conocieran que existía un vacío jurídico en la ley electoral federal, no estaba sancionado el uso de los colores, ni estaba regulado por un acuerdo del Consejo General de este Instituto, por eso las autoridades podrán pintar de manera discrecional los postes; por lo que respecta a esta controversia que se ha manejado en la pinta no existe documento normativo para poder regular o sancionar a una autoridad o a un partido político que pintó el poste: *“yo no me puedo meter en la postería en razón de que son propiedad de las empresas Telmex y Comisión Federal, no tengo la facultad legal para poder irle a decir de que despinte, porque me va a decir, a ver señálame la ley donde los colores no los puedo pintar en los postes, hay que verlo de manera jurídica.”*
- j) El consejero presidente en el mismo acto expresó: *“les voy a proponer algo, como no tengo la facultad legal de irle a exigir a una autoridad, el sábado próximo después de la sesión del dos de mayo el Instituto Federal Electoral se compromete a poner la pintura, pero que los partidos vayan con nosotros a despintar los postes a lo que es la zona centro de Cosoleacaque, por esto el quejoso señala que se ve claramente que el denunciado no mide la magnitud del riesgo que puso al Instituto Federal Electoral al decir que dicho Instituto ponía la pintura, se ve que no sabe aplicar los criterios jurídicos, no le da certeza a la institución, no es objetivo con lo que dice y hace, no tiene ni idea de lo que es ser o tener un liderazgo. Demostramos su incapacidad para ser un buen consejero, si ya tenía la contestación de las empresas de que ellos nunca autorizaron a ningún ayuntamiento para que pintaran sus postes, dejando a la autoridad a que actuara conforme a derecho, el denunciado tomó la decisión equivocada al insistir en ir a pintar dichos postes de blanco.”*
- k) En sesión ordinaria de veintisiete de mayo de dos mil nueve, los representantes de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, manifestaron que requerían se les informara acerca del número de observadores electorales acreditados a esa fecha y qué consejero supervisaba esa acreditación, además copias de la contestación por parte de los presidentes municipales al oficio CD21/072/2009, a lo cual el consejero presidente dio respuesta informan que se contaba con 36 ciudadanos acreditados como observadores electorales, cuatro de forma

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010

individual y los demás pertenecientes a agrupaciones civiles y que todos los consejeros habían estado al pendiente de esa supervisión; por cuanto hace a las copias solicitadas, respondió que remitiría todos los documentos enviados a la autoridad municipal.

- l) En dicha sesión se vuelve a retomar el tema de la pinta de los postes, manifestando los partidos políticos que ya habían tomado un acuerdo en relación con pagar y mandar a borrar los colores de los postes en el centro de la ciudad, que al parecer no se actuó y que todo quedó “al aire”, así también le expresan al consejero presidente y a los consejeros electorales, que ellos, cuando rindieron su protesta, hicieron un compromiso de hacer cumplir la ley electoral, lo cual no se estaba llevando a cabo, a lo que el consejero presidente les contesta que había realizado la contratación de una persona que se dedicó a pintar de blanco los postes de la periferia del centro como lo habían acordado, aclaró que no contemplaba pintar todo Cosoleacaque, y en respuesta al argumento de que no se estaba cumpliendo con sus funciones, recordó que todos los miembros que integran el consejo, consejeros, vocales y partidos políticos, hicieron el compromiso de trabajar en favor del proceso electoral, por lo cual reiteró que ellos se habían conducido conforme a derecho haciendo valer todos los acuerdos en tiempo y forma, y los invitó a que si contaban con los elementos necesarios para probar lo contrario presentaran su denuncia ante el consejo distrital, recordándoles que tenían las atribuciones correspondientes para presentar su queja ante la autoridad electoral. Y con esto les informaba que el asunto de los postes estaba concluido.
- m) El quejoso señala que el denunciado volvió a demostrar su prepotencia y falta de sensibilidad política, exhibiendo al Servicio Profesional Electoral de que no cuenta con miembros bien preparados, ya que no tenía el denunciado la facultad de ir a mandar a despintar dichos postes; por lo tanto, debió denunciar estos hechos ante las instancias correspondientes y luego que hubiera recaído resolución y si se ordenara despintar, entonces el consejo distrital acataría dicha resolución.
- n) En sesión extraordinaria del cuatro de junio de dos mil nueve, en el punto del orden del día referente al informe del consejero presidente sobre el procedimiento de acreditación de observadores electorales y proyecto de acuerdo por el que se aprueba la acreditación de ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como observadores electorales, el Consejero Presidente informó acerca del número de solicitantes, así como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

las personas que reunieron los requisitos, recibieron la capacitación y que estaban listos para ser aprobados por el consejo distrital, quedando pendientes más solicitantes, en el entendido de que aún faltaban por recibir la capacitación que marca la normativa electoral, para ser aprobados a más tardar en la sesión del día veinticinco de junio del año dos mil nueve, por lo cual al dar lectura a la relación de las 65 personas que serían aprobadas en esta sesión, de las cuales cincuenta y dos por parte del SNTE y trece individuales, la consejera electoral Marlen Padua Picaseño solicitó que el proyecto fuera pospuesto para la próxima sesión a fin de tener tiempo de revisar bien los expedientes.

- o) A lo cual el consejero presidente señaló que todos los observadores electorales cumplieron con los requisitos de ley, por lo que quisiera saber los motivos por los cuales no podían someter a votación el proyecto, a lo cual la consejera electoral Marlen Padua contestó: “no es que estemos rechazando a las personas, simplemente pedimos que para la próxima sesión se exponga el proyecto porque vamos a revisar cada uno de los expedientes.” Retomando el uso de la voz el denunciado, expresó que no estaban sometiendo a votación el número total de solicitudes, “solo estamos sometiendo a aprobación los sesenta y dos ciudadanos que cumplieron con la capacitación,” acto seguido la consejera electoral Marlene Padua le refirió que no se trataba de rechazarlo, simplemente necesitaban más tiempo para poder analizarlo, solicitando a los consejeros que se hiciera de esa forma. Enseguida se llevó a cabo la votación quedando de la siguiente forma: un voto a favor del licenciado Félix Ciprián Hernández, consejero presidente, y seis votos en contra de los consejeros electorales. El quejoso manifiesta que se puede observar la actitud del denunciado, siempre actuando con prepotencia y retando a los consejeros electorales en el sentido de que solamente pedían someter dicho acuerdo para la próxima sesión y no aplicó lo establecido en el reglamento de sesiones para los consejos distritales.
- p) Durante la sesión ordinaria del veinticinco de junio de dos mil nueve, en el punto del orden del día referente al informe del consejero presidente sobre el procedimiento de proyecto de acuerdo por el que se aprueba la acreditación de ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como observadores electorales, el denunciado informó la relación de los sesenta y cinco ciudadanos por parte del SNTE, así como 13 de manera individual que solicitaron su registro, a lo cual el representante del Partido Acción Nacional señaló que del acuerdo que se les hizo circular se observaba claramente que había trece ciudadanos en forma individual y cincuenta y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

dos ciudadanos integrantes del SNTE que no fueron aprobados en la sesión del cuatro de junio de dos mil nueve, por lo cual preguntó cuál era la finalidad de insistir en que se aprobara a dichas personas, eso daba a entender que algo estaba mal, que el denunciado tenía un gran interés o preferencia política desde que inició el proceso electoral, y se había convertido en defensor del PRI, a lo cual el representante del Partido del Trabajo agregó que los señores consejeros ya votaron en contra del proyecto de acuerdo para los observadores de fecha cuatro de junio y que si estaban de acuerdo en que se incluyeran a estas personas no iba haber certeza, ni legalidad en este proceso electoral.

- q) Ante estas afirmaciones, la Consejera Dulce Yahaira Berman García, dijo: *“en primer lugar nosotros no aprobamos la del cuatro de junio solamente para solicitar una prórroga para revisar los expedientes, nosotros tuvimos la tarea de revisar cada uno, y estas son las personas que se acreditan como observadores”*, a lo que el consejero presidente señaló que informaba a los miembros del consejo que la organización del SNTE, así como las personas que de manera individual se habían registrado, cumplieron con lo establecido en el artículo 5, fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, *“ustedes los partidos políticos y los propios consejeros tuvieron la oportunidad de mandarme un documento para impugnar a los ciudadanos que han solicitado para actuar como observadores, es un derecho que les asiste y se los voy a dar”*. Por lo que le pidió al secretario que sometiera a votación el proyecto, el cual fue aprobado por unanimidad. El quejoso expresa que con este hecho se vuelve a ver la falta de conocimientos legales, la falta de certeza, de objetividad y sobre todo la imposición de aprobar en el acuerdo tanto a agrupaciones y gente que ya habían sido rechazadas en la sesión anterior.
- r) El quejoso plantea que el denunciado viola los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad y de profesionalismo, ya que por su arrogancia y prepotencia, ordenó entregar los nombramientos y gafetes de los observadores electorales sin esperar que transcurriera el plazo para ver si dicho acuerdo iba a ser impugnado o no, y fue el veintinueve de junio de dos mil nueve que el quejoso interpuso el recurso de revisión en contra del acuerdo adoptado por el consejo distrital en sesión ordinaria del veinticinco de junio de dos mil nueve por el que aprueba la acreditación para actuar como observadores electorales. A decir del quejoso: *“aquí es donde se ve que los funcionarios electorales no tienen la capacidad de los conocimientos jurídicos, no conocen ni aplican los principios rectores del*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

Instituto ni los principios constitucionales y de legalidad, actúan por interés propio o de un tercero”.

- s) Que el día nueve de junio de dos mil nueve se inició el sellado y conteo de las boletas electorales concluyendo el día diez de junio de dos mil nueve; con posteridad el quejoso fue informado que hicieron falta boletas para las casillas especiales, se trascendió que hubo boletas sobrantes pero por error de la Lic. Grisel Martínez Fernández, Vocal de Organización Electoral, las cuales se cancelaron. Es de mencionar que no se contabilizó cuántas boletas sobrantes hubo ni se resguardaron en una caja que debió sellarse y firmarse por los integrantes del consejo ni se levantó acta circunstanciada al respecto, por lo que el quejoso manifiesta que el denunciado consejero presidente nunca estuvo presente en dicho procedimiento y nunca aplicó lo establecido en el artículo 254, párrafo 2 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- t) En sesión extraordinaria del once de julio de dos mil nueve, en el punto en que se analizaría el Proyecto de Resolución respecto del procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por hechos que constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el representante del PAN pidió que pasaran una prueba consistente en unas tortillas envueltas en papel con logotipo del Partido Revolucionario Institucional, para que los miembros del quórum la pudieran observar, a lo que el representante del Partido Convergencia agregó que el día cuatro de julio de dos mil nueve, él presentó medio kilo de tortillas con el emblema del Partido Revolucionario Institucional, además de que el representante del Partido de la Revolución Democrática hizo alusión a un video que al parecer era una prueba aportada por el quejoso en ese procedimiento especial sancionador, a lo cual el Consejero Presidente expresó: *“que estoy manifestando mis razones porque yo vi, este video, una y otra vez este video yo ya lo vi, y ya formulé una resolución de un proyecto, precisamente por eso estoy manifestando lo que en derecho convenga, que es un documento que a simple vista no hay necesidad de ser perito para poder visualizar un video donde el niño nunca se le nota este un papel envoltorio de las tortillas con un logotipo de PRI”*. A lo que el quejoso manifestó su inconformidad y el consejero presidente le dijo que si no estaba conforme con el Proyecto de Resolución tenían derecho a informarse con el recurso de revisión, sin embargo, no pasaría nada porque no había pruebas contundentes para poder sancionar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

- u) Por lo que al realizar la votación para declarar infundado el presente procedimiento se obtuvo un voto a favor por parte del denunciado y tres votos en contra de parte de los consejeros electorales, por lo que el quejoso señala que: *“aquí podemos observar claramente que en este procedimiento no se llevó a cabo conforme a derecho, ya que en ningún momento la autoridad electoral nunca hizo nada por llevar a cabo una investigación exhaustiva, cuando presentamos nuestro escrito de queja, sino que fue hasta que el consejo local, en el Recurso de Revisión le ordenaron realizar una investigación levantando acta circunstanciada, por lo que se vuelve a ver la falta de conocimientos jurídicos, toda vez que el Proyecto de Resolución no le fue aprobado, por lo que se ve que siempre actuó en forma parcial, nunca hubo profesionalismo, mucho menos certeza y tampoco legalidad en sus actuaciones”*.
- v) Que en la sesión extraordinarias de fecha catorce de julio de dos mil nueve, donde se sometió a votación el Proyecto de Resolución de un procedimiento especial sancionador instaurado por el Partido Acción Nacional en contra del semanario “El Mensaje del Sureste”, el Partido Revolucionario Institucional y el C. Antonio Benítez Lucho, candidato a la diputación federal, el cual consideran declarar infundado, por lo que al hacer uso de la voz, el denunciado instruyó al Vocal Secretario para que tomara la votación a los miembros del consejo, quedando con 2 votos a favor, uno de ellos del denunciado y 4 votos en contra, por lo que el consejero presidente decretó un receso para que los consejeros que votaron en contra realizaran razonamientos distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto y emitieran seriamente el sentido de la resolución y la sanción si es que la hubiera. Por lo que al regresar del receso decretado se hizo del conocimiento del consejo las modificaciones al Proyecto de Resolución, para ser sometida a votación, la cual resultó con 4 votos a favor y dos en contra. Por lo que el quejoso señala que se volvió a cometer el mismo error anterior, ya que el denunciado, al tener conocimiento de los hechos, debió ordenar realizar una investigación exhaustiva en los lugares o expendios de periódicos para saber si estaba a la venta dicho semanario, y de nueva cuenta los consejeros volvieron a votar en contra del proyecto.
- w) Finalmente señala que el denunciado nunca tuvo buena orientación de servicio, pues no cumplió con las instrucciones superiores; vale la pena pensar si al tener gente como el C. Félix Ciprián Hernández en el Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

Federal Electoral se puede cumplir con las expectativas que el Instituto requiere.

En contestación a la queja interpuesta en su contra, el C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz manifestó medularmente lo siguiente:

1. “Es un procedimiento con motivo de la pinta de los postes de Teléfonos de México y de la Comisión Federal de Electricidad; “AD CAUTELAM: Son falsas las apreciaciones subjetivas. Toda vez que como Consejero Presidente, en todo momento cumplí con lo establecido en la Carta Magna y en el Código Federal de Procedimientos Electorales, por lo que cumplí con los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de mis labores”.

2.- En contestación al hecho 2, el denunciado manifestó lo siguiente: “se contesta AD CAUTELAM.- son falsas las apreciaciones subjetivas. Refiere las etapas en que se dividía la acreditación de los observadores, la primera era que la sociedad conociera de los requisitos para recibir solicitudes y la segunda que se cumpliera al pie de la letra con los requisitos de los solicitantes, así como con la capacitación, como está establecido en el procedimiento regido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 5, numeral 4 inciso d). Por lo que mi comentario era fundamentado. En cuanto a la integración de las Mesas Directivas de Casillas se integran por el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 240, por lo que mi respuesta fue debidamente fundamentada. Ya que de los hechos que manifestó el representante del Partido de la Revolución Democrática, en su manifestación omitió precisar hechos concretos, hechos que pudiesen ser infracciones electorales, así como faltó decir circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que al no tener conocimiento los consejeros de hechos ciertos de los que se pudiera suponer una infracción electoral y sin pruebas no se podía iniciar procedimiento especial sancionador, ya que para iniciar el procedimiento especial sancionador se necesita cumplir ciertos requisitos como lo establece el artículo 362, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la respuesta fue conforme a derecho”.

3.- En contestación al hecho 3, el denunciado manifestó lo siguiente: “Son falsas las apreciaciones subjetivas.- Este hecho es oscuro e impreciso puesto que omite decir qué falta se me imputa, a qué se refiere, por lo tanto me deja en estado de indefensión, sin embargo, para mayor abundamiento como consejero presidente, formaba parte de un consejo electoral distrital integrado con el suscrito

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

por 7 consejeros electorales como lo marca el artículo 149, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así como Vocal Ejecutivo de la 21 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, soy integrante de la junta distrital como lo establece el artículo 145, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

4.- En contestación al hecho 4, el denunciado manifestó lo siguiente: “Son falsas las apreciaciones subjetivas.- en este hecho el denunciante realiza apreciaciones subjetivas las cuales son frívolas, carentes de fundamentación, así como oscuras e imprecisas”.

5.- En contestación al hecho 5, el denunciado manifestó lo siguiente: “Son falsas las apreciaciones subjetivas.- Toda vez que el procedimiento de queja, en cuanto al procedimiento especial sancionador en contra de un partido político, está regido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos del 367 al 371, así como por el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, siendo que en el 21 distrito existen presidentes municipales de origen de 3 partidos políticos nacionales, mismos que pudiesen haber sido los causantes de las pintas de postes por determinado color, sin embargo, en ningún momento existió queja o denuncia por la pinta de poste, como tampoco prueba que pudieran acreditar quién los pintó, por lo que al referir ciertos hechos al interior del Consejo Distrital sin pruebas o como tampoco mencionar en contra de qué partido o funcionario público, ninguno de los miembros del Consejo Distrital estaba en posibilidad de interponer la queja formal. Bajo el principio de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley permite y en este caso, al no existir una determinación del 21 consejo distrital como resultado de una queja o denuncia, el suscrito como Consejero Presidente y como Vocal Ejecutivo de la Junta distrital carecía de atribuciones para poder ordenar que se mandara despintar los postes de determinado color o en determinado municipio, siendo que la participación era más bien a manera de diálogo y de buen entendimiento con las autoridades municipales, pero obviamente no podía afirmar que éstas fueran las causantes de la pinta de los postes, como tampoco podía obligar a las autoridades municipales a que despintaran los postes.

“Incluso El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido que los colores no son de uso exclusivo de los partidos políticos. “Tipo de documento: Tesis relevante, Tercera época, Instancia: Sala Superior, Fuente: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial De La Federación “*Justicia Electoral*”, No. Tesis: Sup059.3e11/2002. **EMBLEMA DE LOS PARTIDOS**

POLÍTICOS. SUS COLORES NO GENERAN PARA QUIEN LOS REGISTRÓ, DERECHOS DE USO EXCLUSIVO.

“En el orden de que a la mayoría de los partidos políticos representados ante el Consejo Distrital les parecía que no era adecuado que los postes estuvieran pintados, la sugerencia era que se pintaran de un color blanco, por lo que obedecía más al diálogo y a la concertación, que a sacar del juego al Partido Revolucionario Institucional como lo manifiesta el denunciante. Toda vez que la pinta de postes no demostraban irregularidad alguna, como tampoco con fotos se acreditaría que los ayuntamientos hubiesen sido las autoridades que pintaron los postes, entonces este diálogo se suscitaba al interior del Consejo Distrital, luego entonces, mi conducta era en relación con la decisión del Consejo Distrital y el diálogo con los partidos políticos y como era de mi conocimiento que carecía de facultades para ordenar al ayuntamiento para que despintaran los postes, luego entonces, el Instituto Federal Electoral siempre actuó apegado a la legalidad y el sugerir que se pintaran los postes de blanco era una acción pacífica que tampoco era contraria a la norma electoral”.

6.- En contestación al hecho 6, el denunciado manifestó lo siguiente:

- “Son falsas las apreciaciones subjetivas.- Toda vez que los postes pintados de determinado color no era materia de denuncia o queja, que diese materia para el inicio del Procedimientos Especial Sancionador, ya que los colores no son de uso exclusivo de partido político”.
- “Como miembro del Servicio Profesional Electoral mi actuar debe ser conforme a Derecho fundando y motivando el desempeño en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Acuerdos del Consejo General, por lo que mi actuar como funcionario siempre fue hasta donde la ley me lo permite”.

7.- En contestación al hecho 7, el denunciado manifestó lo siguiente:

- “Son falsas las apreciaciones subjetivas ya que lo manifestado fue en base a un procedimiento y a un fundamento jurídico; El Procedimiento es el establecido en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral; El fundamento es el artículo 5, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido que mi decir fue encaminado en todo momento

al cumplimiento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

8.- En contestación al hecho 8, el denunciado manifestó lo siguiente:

- “Son falsas las apreciaciones subjetivas ya que lo actuado por el 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, fue en base a un procedimiento y a un fundamento jurídico; El Procedimiento es el establecido en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral; El fundamento es el artículo 5, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido que mi decir fue encaminado en todo momento al cumplimiento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo que se cumple con los principios rectores de los miembros del Servicio Profesional Electoral, siendo que las argumentaciones del quejoso son meras argumentaciones que carecen de verdad, como de medios de convicción”.

9.- En contestación al hecho 9, el denunciado manifestó lo siguiente:

- “Son falsas las apreciaciones subjetivas, toda vez que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación establece:

“En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.”

Por lo que en todo momento mi actuar fue conforme a Derecho”.

10.- En contestación al hecho 10, el denunciado manifestó lo siguiente:

- “Son falsas las apreciaciones subjetivas que realiza el quejoso, en cuanto a las casillas especiales solo tienen un número de boletas, en cuanto a que nunca estuvo al pendiente, se realizó la Jornada Electoral, porque todos los paquetes electorales llegaron en tiempo con todo el material electoral”.

11.- En contestación al hecho 11, el denunciado manifestó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

- “Son falsas las apreciaciones subjetivas que realiza el quejoso, este hecho no es hecho propio ya que el suscrito no es responsable del sistema PREP, como tampoco de los otros sistemas de cómputo a que hace referencia el quejoso”.

12.- En contestación al hecho 12, el denunciado manifestó lo siguiente:

- “Son falsas las apreciaciones subjetivas que realiza el quejoso, ya que conforme al artículo 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 5, establece:

“5. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el Proyecto de Resolución. Contra la resolución del Consejo Distrital procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo Local que corresponda.

Así mismo el artículo 370 del mismo ordenamiento establece:

Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá formular un Proyecto de Resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes y lo presentará ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto.

En la sesión respectiva el Consejo General conocerá y resolverá sobre el Proyecto de Resolución. En caso de comprobarse la infracción denunciada, el Consejo ordenará la cancelación inmediata de la transmisión de la propaganda política o electoral en radio y televisión motivo de la denuncia; el retiro físico, o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria de este Código, cualquiera que sea su forma, o medio de difusión, e impondrá las sanciones correspondientes.

- Los hechos que me pretende imputar corresponden al Vocal Secretario, sin embargo, la resolución fue votada por el 21 Consejo Distrital, conforme a Derecho”.

13.- En contestación al hecho 13, el denunciado manifestó lo siguiente:

- Son falsas las apreciaciones subjetivas que realiza el quejoso, ya que conforme al artículo 236, numeral 5, y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (sic), este párrafo se transcribe, tal cual fue manifestado por el denunciado.

- Que los hechos que me pretende imputar corresponden al Vocal Secretario, respecto del Proyecto de Resolución, sin embargo, la resolución fue votada por el 21 Consejo Distrital, conforme a Derecho.

“El hecho que el semanario “El Mensaje del Sureste” salga a la venta cada semana puede haber diversos motivos, así mismo su venta puede ser en un solo día, por lo que cada voto es libre y por tal motivo las decisiones del consejo se toman por mayoría como lo establece el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral”.

En este orden de ideas se han precisado los puntos que tanto el denunciante como el denunciado someten a resolución de esta H. Autoridad Electoral; es decir, se ha precisado la litis del presente asunto.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

Una vez que fue fijada la litis en el presente asunto es necesario hacer la valoración de las pruebas y atender a lo dispuesto en el artículo 362, numeral 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el cual establece que el denunciante tenía la carga de la prueba, pues el dispositivo legal citado refiere que en el escrito de queja o denuncia que se interponga se deberán ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.

Atendiendo al dispositivo legal anteriormente mencionado, el denunciante solo ofreció elementos indiciarios que pudieron presumir la existencia de una conducta violatoria de la normatividad electoral; motivo por el cual esta autoridad se encuentra facultada para instaurar el procedimiento ordinario sancionador.

En términos del párrafo 1 del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en atención a que del escrito de contestación el denunciado refiere que todos y cada uno de los hechos son falsos; son objeto de prueba todos y cada uno de los hechos narrados en el escrito de denuncia.

Tal y como lo ordena el artículo 358, párrafos 1 y 2 del código federal de la materia, el denunciante debe expresar con toda claridad el hecho o los hechos que pretenda acreditar con las pruebas que ofrece, así como las razones que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010

estima que demostrarán dichas afirmaciones. En este sentido el denunciante ofreció los siguientes medios de prueba:

Documentales consistentes en:

1.- **Fotocopia** del escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, signado por el Lic. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, en el que fue designado como Representante Propietario, ante el 21 Consejo Distrital.

2.- **Fotocopia** del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Distrital de fecha doce de diciembre de dos mil ocho.

3.- **Fotocopia** del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve del Consejo Distrital.

4.- **Fotocopia** del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve del Consejo Distrital.

5.- **Fotocopia** del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve del Consejo Distrital.

6.- **Fotocopia** del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve del Consejo Distrital.

7.- **Fotocopia** del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Distrital de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve.

8.- **Fotocopia** del proyecto de acta de la Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de junio de dos mil nueve del Consejo Distrital.

9.- **Fotocopia** del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve del Consejo Distrital.

10.- **Fotocopia** de la Certificación que levantó el Consejo Distrital sobre la interposición del Recurso de Revisión en contra del Acuerdo del 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, por el que se aprueba la acreditación de los ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como Observadores Electorales en el proceso federal 2008-2009, y copia del escrito de la interposición del Recurso de Revisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

11.- **Fotocopia** de las Actas de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de las secciones 1666-B, 1666-C1, 1666Ext, 1667-B, 1667-C1, 1667-Ext, 3532-B, 4557-C2, 4558-B.

12.- **Fotocopia** de las Actas Circunstanciadas de fechas nueve y once de junio de dos mil nueve.

13.- **Fotocopia** del proyecto de acta de la sesión extraordinaria de fecha once de julio de dos mil nueve.

14.- **Fotocopia** del proyecto de Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha catorce de julio de dos mil nueve.

15.- **Fotocopia** del Acta Circunstanciada número 30 de fecha siete de julio de dos mil nueve.

16.- **Fotocopia** de las Actas Circunstanciadas del Recuento Parcial de la Elección por el Principio de Mayoría Relativa del 21 Distrito Electoral del estado de Veracruz, de los grupos de trabajo número 1 y número 2.

17.- **Fotocopia** del Proyecto de Acta Especial de fecha ocho de julio de dos mil nueve del Consejo Distrital.

Los documentos antes mencionados son considerados como documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente **constituyen un indicio** de lo que en ellas se precisa, y respecto de los hechos que en ellas se consignan, los cuales serán valorados atendiendo las reglas de la lógica y la experiencia según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así mismo, cabe citar de manera ilustrativa, las siguientes Tesis de Jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia respecto de que las copias fotostáticas carecen de valor probatorio, pudiendo citar al respecto:

Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 68, Agosto de 1993, Tesis: V.2o.J/70, Página: 73.

COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el valor probatorio de la fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 113/91. Rosa Elena Rodríguez Campa. 10 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Jacobo López Ceniceros.

Amparo en revisión 223/91. Mario Antonio Noriega Figueroa. 4 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretaria: Rosa Eugenia Gómez Tello Fosado.

Amparo en revisión 108/92. Auto transportes Fry-Pacífico, S.A. de C.V. 26 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Amparo directo 485/92. Filiberto Romero Delgado. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Eduardo Anastasio Chávez García.

Amparo directo 242/93. Banco BCH, S.A. 2 de junio de 1993. Unanimidad de votos Ponente: David Guerrero Espriú. Secretaria: Edna María Navarro García.

Novena Época, Instancia: DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Agosto de 2002 Tesis: 1.11 o. C. 1 K, Página: 1269.

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. *Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.*

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñonez Rodríguez.

Atendiendo a lo dispuesto por el Principio de Objetividad como principio rector del proceso electoral y lo estipulado en el artículo 358, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice que las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas, es evidente que el denunciado basa su accionar en meras apreciaciones subjetivas, y los elementos indiciarios que aportó no pueden producir la certeza y existencia de los hechos denunciados.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIADO

En este orden de ideas el denunciado ofreció de su parte las siguientes probanzas.

- 1.- Cuatro Dictámenes de resultados de la evaluación anual y especial desempeño 2008 y 2009 del denunciado.
- 2.- Reconocimiento externo de una destacada institución educativa del Distrito Electoral Federal 21, del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, CBTIS-250 Jaltipan-Chinameca, a favor del denunciado.
- 3.- Oficio número DESPE/0741/2010, que lo acredita como candidato a maestro en Procesos e Instituciones Electorales.

Los documentos antes mencionados son considerados como documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente **constituyen un indicio** de lo que en ellas se precisa, y respecto de los hechos que en ellas se consignan, los cuales serán valorados atendiendo las reglas de la lógica y la experiencia según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De las probanzas de mérito esta autoridad advierte que las mismas no se relacionan con la litis planteada, por tal motivo, no surten efecto alguno en la presente Resolución.

OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR EL DENUNCIADO

Con escrito de fecha ocho de abril de dos mil diez, el C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, objeta las pruebas ofrecidas por el C. Luis González Luna, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el entonces 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, manifestando: *“En virtud de que en las transcripciones que realiza, en conjunto con sus argumentos, descontextualiza mi dicho, ya que los hechos materia de este procedimiento no son imputables a mi persona, ya que mi desempeño personal es y será siempre bajo los principios rectores que rigen al Instituto Federal Electoral y en ningún momento he actuado fuera de la legalidad”*.

Al respecto, cabe señalar, que si bien el denunciado realizó la manifestación antes reseñada, lo cierto es que la misma es genérica, vaga e imprecisa, toda vez que no particulariza las pruebas que pretende controvertir, así como los argumentos y elementos probatorios tendentes a restar valor probatorio a los elementos de prueba que obran en el particular.

Por lo anterior, los elementos de prueba aportados tanto por el denunciante como por el denunciado y los recabados por esta autoridad, serán valorados en su totalidad conforme a su propia y especial naturaleza, sin que alguno de ellos sea demeritado en cuanto a su alcance y valor probatorio.

ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS

Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad dilucidar el fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si el C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente de este Instituto en el estado de Veracruz, a quien se le atribuye que al parecer no supo tomar decisiones acertadas para solucionar los problemas que se presentaron con motivo de la pinta de postes de Teléfonos de México y de la Comisión Federal de Electricidad con colores partidistas, en violación a los principios rectores de la función electoral previstos en el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incurrió en alguna infracción a la normativa en materia electoral. Con base en la valoración de las pruebas que ha realizado esta autoridad no se tienen por acreditados los hechos constitutivos de la presente queja.

Ahora bien, para determinar si el denunciado incurrió en una falta a las disposiciones legales que rigen su actuación como autoridad electoral es necesario citar las facultades que la ley le otorga y hacer un análisis de las mismas con la finalidad de detectar si incurrió o no en una violación a los principios rectores del Proceso Electoral o bien si su actuación como Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, fue omisa, indebida, deficiente, subjetiva, parcial, con sujeción a terceros, ilegal o incierta.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 147

1. *Son atribuciones de los vocales ejecutivos de las Juntas Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:*
 - a) *Presidir la Junta Distrital Ejecutiva y durante el proceso electoral el Consejo Distrital;*
 - b) *Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;*
 - c) *Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;*
 - d) *Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;*
 - e) *Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;*
 - f) *Proveer a las vocalías y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;*
 - g) *Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica;*
 - h) *Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de este Código;*
 - i) *Informar al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades; y*
 - j) *Las demás que le señale este Código.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada distrito electoral, se integrará una Comisión Distrital de Vigilancia.

**Capítulo tercero
De los consejos distritales**

Artículo 149

1.- Los consejos distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2.- El vocal secretario de la Junta, será secretario del Consejo Distrital y tendrá voz pero no voto.

3.- Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 141 de este Código. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz, pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 9 del artículo 110 de este Código.

Artículo 152

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- b) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los integrantes del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como tal en la sesión;
- c) Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 242 y 244 de este Código;
- d) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 240 y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de este Código;
- e) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- f) Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la Jornada Electoral;
- g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 5 del artículo 5 de este Código;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

- h) Expedir, en su caso la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la Jornada Electoral;*
- i) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;*
- j) Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;*
- k) Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*
- l) Supervisar las actividades de las Juntas Distritales ejecutivas durante el proceso electoral; y*
-) Las demás que les confiera este Código.*

Capítulo cuarto

De las atribuciones de los presidentes de los consejos distritales

Artículo 153

1. *Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:*

- a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa;*
- c) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al secretario ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;*
- d) Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones;*
- e) Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;*
- f) Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;*
- g) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que fija el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto;*
- h) Custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;*
- i) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo en los términos previstos en la ley de la materia;*
- j) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;*
- k) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral; y*
- l) Las demás que les confiera este Código.*

2. *Los presidentes serán auxiliados en sus funciones por los secretarios de los consejos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

3. *El presidente del Consejo Distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Las convocatorias se harán por escrito.*

Artículo 104

1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 105

[...]

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 109

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto

Artículo 150

[...]

4. Los consejeros electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo de este Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

De los artículos transcritos, se destacan los aspectos siguientes:

- Que el Instituto Federal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia dentro de los cuales se encuentra la Contraloría General.
- Que constituyen infracciones al código electoral federal –entre otras– el incumplimiento al principio de imparcialidad y el incumplimiento a cualquier disposición contenida en el código mencionado.
- Que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral.
- Que todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, encargado de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

- Que el Vocal Ejecutivo de las Juntas Distritales tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Preside la Junta Distrital y durante el proceso electoral conduce las sesiones del Consejo Distrital.
- b) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia.

- Que el Consejo Distrital tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia de este Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- b) Supervisar las actividades de la Junta Distrital Ejecutiva durante el proceso electoral.

- Que el Consejero Presidente del Consejo Distrital tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y conducir las Sesiones del Consejo;
- b) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo en los términos previstos en la ley de la materia.

Así, de las facultades que legalmente competen al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 21 de este Instituto en el Estado de Veracruz como Presidente del Consejo respectivo se concluye que, contrario a lo manifestado por el denunciante, su actuación se ajustó a la legalidad, y actuó de manera colegiada con los miembros del Consejo Distrital; asimismo, se precisa que el Consejo Distrital en ejercicio de sus atribuciones vigila y supervisa el actuar de la Junta Distrital, y de las actuaciones del presente procedimiento no existe constancia de que los demás miembros del Consejo se hayan quejado o inconformado mediante algún escrito presentado ante el mismo Consejo Distrital o el Consejo Local por el actuar del Vocal Ejecutivo y/o Consejero Presidente.

De ahí que siendo el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, encargado de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, resulta contundente que al mismo corresponde resolver sobre la posible violación a dichos principios, y no como lo sostuvo el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

denunciante en su escrito de queja interpuesto ante la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 150, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que los consejeros electorales estarán sujetos a las responsabilidades del Libro Séptimo del código citado y serán sancionados por el Consejo General cuando violen algún principio rector constitucional de la función electoral.

En tal virtud, del análisis a la legislación citada y del escrito de queja se arriba a la conclusión de que el C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, no violó ninguno de los principios constitucionales que rigen el proceso electoral, así como tampoco infringió las normas legales que establecen su actuación como autoridad electoral.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

QUINTO. Que la queja fue presentada inicialmente por el C. Luis González Luna, representante propietario del Partido Acción Nacional ante la 21 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, denunciando ante el Contralor General del Instituto Federal Electoral hechos que se le imputan al C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, los cuales han quedado debidamente reseñados en el apartado denominado Litis de la presente determinación.

El escrito de denuncia aduce que el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, viola en su perjuicio los principios rectores de la función electoral, en específico, los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En razón de lo anterior, fue entonces que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un acuerdo por el que se inició un procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico, en los artículos 379; 380; 382; 383; 384; 385; 386 y demás relativos de dicho ordenamiento legal.

En atención a lo anterior, y en concordancia con lo asentado en el Considerando PRIMERO, aun cuando el denunciante expresa su solicitud en el sentido que se le imponga una sanción al Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, por el indebido ejercicio de sus

funciones electorales, es evidente que resulta de mayor trascendencia para esta autoridad determinar si en la especie se violan en primer término los principios rectores de la función electoral, y en atención a esta premisa proceder al análisis de la responsabilidad administrativa derivada de la correcta o incorrecta aplicación de la ley electoral por parte del funcionario señalado en este párrafo. Para robustecer ésta afirmación se cita en la parte que interesa el SUP-RAP-184/2009, que literalmente resolvió:

(...)

De ahí que siendo el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, encargado de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, resulta inconcuso que al mismo corresponde resolver sobre el posible incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 139, párrafo 1, inciso e), del código federal electoral, por parte de Sergio Jesús Acosta González, para desempeñar el cargo de Consejero Electoral propietario en el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, y no como lo sostuvo la responsable en la resolución impugnada a la Contraloría General, de conformidad con lo establecido por los artículos 139, párrafo 4 y 150, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que disponen que los consejeros electorales estarán sujetos a las responsabilidades del Libro Séptimo del código citado y, serán sancionados por el Consejo General cuando violen algún principio rector constitucional de la función electoral.

(...)

Ahora bien, de conformidad con lo anterior, en este apartado resulta procedente para el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conocer acerca del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar la existencia o no de las infracciones a la normativa electoral federal aducidas por el quejoso.

En este sentido, es dable mencionar que el pronunciamiento de fondo del asunto de mérito radica en determinar la existencia o no de la transgresión a los principios rectores del Proceso Electoral contemplados en la base quinta del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en la parte que interesa establece lo siguiente:

(...)

...En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010

De esta manera, una vez que se ha precisado el marco legal que se considera infringido, de su contenido se puede delimitar cuáles son las conductas o supuestos que deben actualizarse por parte del denunciado para que se tenga por acreditada la conducta que se le imputa.

De la legislación aplicable se colige que es un requisito indispensable que en el presente asunto se acredite plenamente la infracción a los principios rectores de la función electoral.

Al respecto, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, con el objeto de determinar si, derivado de los hechos materia de la queja, el ciudadano denunciado violó los principios rectores de la función electoral.

En este orden de ideas, en concepto de esta H. Autoridad Electoral es evidente que el denunciante únicamente se limita a hacer una serie de imputaciones y ofrece como elementos indiciarios copias simples de actas de sesiones del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz; sin embargo, con ello no se demuestra la ilicitud o la conculcación de los principios constitucionales y legales que rigen la función electoral, ya que de los hechos narrados, y de la forma en que los mismos se describen, no se desprende violación alguna a la normativa comicial vigente.

Para determinar la responsabilidad o sujeción a la legalidad de los actos del Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz con motivo del ejercicio de sus funciones, el denunciante no expresa con precisión el acto que impugna. Así en la especie, el denunciante se limita a señalar la fundamentación legal e inmediatamente arriba a la conclusión de que el denunciado viola la normativa electoral sin mencionar razones, circunstancias, consideraciones que nos conduzcan a determinar la existencia de la trasgresión a la norma electoral, en el ejercicio de la función que el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz tiene encomendada como lo establecen los artículos 147; 149; 152, y 153 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es necesario precisar que el asunto que nos ocupa tiene por objeto fundamental dirimir la **controversia** con relación a que al C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, se le atribuye presuntamente la violación a los principios rectores de la función electoral previstos en el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no supo

tomar decisiones acertadas para solucionar los problemas que se presentaron con motivo de la pinta de postes de Teléfonos de México y de la Comisión Federal de Electricidad con colores partidistas, así como del hecho de que entregó los nombramientos y gafetes de los observadores electorales, sin esperar a que transcurriera el plazo para ver si el acuerdo por el que aprobó la acreditación de los ciudadanos para actuar como observadores electorales, fuera ser impugnado, lo que en la especie aconteció

Conforme a lo anterior, la parte quejosa manifestó medularmente que en las Sesiones del 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, el Consejero Presidente se comprometió desde el inicio del Proceso Electoral Federal 2008-2009, a cumplir con la Carta Magna y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; a decir del quejoso, no lo hizo, y con ello incumplió con los principios rectores de este Instituto, aunado a una supuesta existencia de infracciones a la normatividad electoral federal, por parte del funcionario mencionado.

Por cuanto se refiere a las pruebas, conviene referir aquí lo que establece el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus párrafos 1 y 2, los que se transcriben a continuación:

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.
2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, **expresando con toda claridad, cuál es el hecho o hechos que pretenden acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.**

Como ha quedado asentado, de la denuncia presentada por el C. Luis González Luna, representante propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, y de las constancias que integran el presente procedimiento se colige que el principal propósito de la queja interpuesta, fue que se determinará por parte de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

Autoridad Electoral la responsabilidad del C. Félix Ciprian Hernández, en su carácter de Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente de la 21 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, por la violación a los principios rectores en materia electoral, y su probable sanción prevista en lo dispuesto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, cabe mencionar que las diligencias de investigación practicadas en el presente expediente se realizaron conforme a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales ponderan que las mismas sean aptas para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

En virtud de los razonamientos expuestos, lo procedente es declarar **infundada** la presente queja.

SEXTO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16, en relación con el 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, párrafo 1; 356, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, inciso w), en relación con el artículo 366, párrafo 2 y 5; del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundada** la queja presentada por el C. Luis González Luna, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 21 del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, en contra del C. Félix Ciprián Hernández, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente de la 21 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, en términos de lo expuesto en los Considerandos CUARTO y QUINTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley a los interesados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/CG/010/2010**

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**